

del momento de su presentación mediante giro bancario sobre Banco de la Nación Argentina. En caso de abonarse con posterioridad al plazo fijado, estas sumas podrán, a solicitud del "TERRITORIO" previa constitución en mora practicada en forma fehaciente, devengar un interés equivalente al porcentaje que el Banco Nación Argentina percibe en las operaciones de crédito comercial común, el que correrá desde el momento de recibida por el "ISSARA" la intimación en tal sentido y hasta el día del efectivo pago. ---

DECIMO PRIMERA: "EL TERRITORIO" dispondrá de un plazo de treinta días posteriores al pago de la factura para formular reclamos por diferencias o errores, pasado el cual caducará todo derecho en tal sentido. ---

DECIMO SEGUNDA : "EL TERRITORIO" asume la total responsabilidad por los servicios objeto del presente contrato, tanto desde el punto de vista legal como profesional, reservándose "ISSARA" el derecho de auditoría y supervisión de las obligaciones asumidas por el "TERRITORIO". ---

DECIMO TERCERO: Los impuestos Nacionales, Provinciales y Municipales, tasas, aportes y contribuciones jubilatorias o de seguridad social, bonificaciones complementarias y todo otro gasto propio, correspondiente, y la retención del impuesto a las ganancias en el caso que correspondiere su pago serán de exclusiva cuenta y responsabilidad del "TERRITORIO". ---

DECIMO CUARTA : El presente contrato regirá por tiempo indefinido pudiendo cualquiera de las partes denunciarlo mediante notifica-

Es Copia

Olga Teresita Paredes
OLGA TERESITA PAREDES
Dir. Gral. Seg. y Control de Gestión
M.S.

Es Copia

///ción fehaciente cursada con no menos de treinta(30) días de anticipación .- - - - -

La vigencia del presente contrato queda sujeta al acto aprobatorio del Instituto Nacional de Obras Sociales.- - - - -

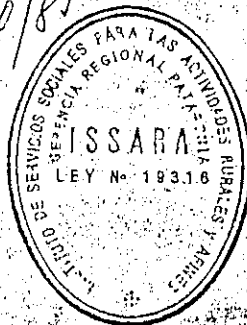
DECIMO QUINTA : Las partes acuerdan someter toda cuestión vinculada con la aplicación o interpretación del presente Convenio a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Provincia de Santa Cruz, constituyendo domicilio especial "ISSARA" en la calle Don Bosco Nº 1056 de la localidad de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz y el "TERRITORIO" en la Avenida San Martín Nº 450 de la ciudad de Ushuaia, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursaren.- - - - -

En prueba de conformidad se firman tres(3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en

VIGENCIA

4/10/85

Dr. JORGE CARLOS ROSSA
MINISTRO DE GOBIERNO



ALFONSO FEDERICO
GERENTE REGIONAL PATAGONIA

TERESITA PAREDES
Dir. Gral. Seg. y Control de Gestión
M.S.

Es Cópia

Es Cópia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

HOSPITAL REGIONAL USHUAIA

"GOB. ERNESTO M. CAMPOS"



pago de las acreencias consolidadas cuyo deudor sea "LA OBRA SOCIAL", aceptando "EL HOSPITAL" esta forma de pago, quedando desobligada, "LA OBRA SOCIAL" en la oportunidad de que "EL HOSPITAL" perciba los montos de la entidad bancaria referida.-

SEXTA: Las partes someten la ejecución a la competencia del Juzgado Civil y Comercial del Distrito Judicial Ushuaia, constituyendo domicilio a los efectos procesales "EL HOSPITAL" en Avda. 12 de Octubre 65 y "LA OBRA SOCIAL" en Gobernador Valdez 334 ambos de la ciudad de Ushuaia Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.-

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. -

ANGEL M. ANDUEZA
O.S.M.A.T.A.
SECCIONAL RIO GALLEGOS
CASA DE L DE MISIONES
CAMPO DE AUTOMOTOR N. 1

CARLOS ALBERTO GATICA
PRESIDENTE
COMITE DE ADMINISTRACION
H.I.U.

Es Copia

OLGA TERESITA PAREDES
Dir. Gral. Seg. y Control de Gestión
H.S.

Es Copia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

HOSPITAL REGIONAL USHUAIA

"GOB. ERNESTO M. CAMPOS"

2



ACTA ACUERDO OSMATA

RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y COMPROMISO DE PAGO, TITULO EJECUTIVO ART. 459.2 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, RURAL Y MINERO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

En la ciudad de Ushuaia el día Uno del mes de Setiembre del año Un mil novecientos noventa y nueve, entre el Consejo de Administración del Hospital Regional Ushuaia representada en este acto por su presidente Sr. Carlos GATICA quien acredita su representatividad en virtud de lo normado por Ley 381/97, Decretos Provinciales N° 496/98, 955/98 y 644/99, fijando domicilio legal en calle 12 de Octubre N° 65 de la ciudad de Ushuaia en adelante "EL HOSPITAL" por una parte, y por la otra La Obra Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina - Seccional de la Provincia de Santa Cruz y Tierra del Fuego representada por su Secretario de Acción Social y Secretario General de la Seccional Dn. Arnoldo Martis CANDEIAS, fijando domicilio en calle Alcorta 246 de la ciudad de Río Gallegos Provincia de Santa Cruz en adelante "LA OBRA SOCIAL", convienen en celebrar la presente Acta de Reconocimiento de Deuda y Compromiso de Pago, de la deuda vencida existente, por prestaciones medicas asistenciales a los afiliados de dicha Obra Social en el Hospital Regional Ushuaia de acuerdo al estado de cuenta corriente de facturas según detalle que se adjunta y forma parte de la presente como ANEXO I, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LA OBRA SOCIAL" reconocen adeudar a "EL HOSPITAL" la suma de pesos TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 38.845.16). -

SEGUNDA: La "OBRA SOCIAL" se compromete a saldar la deuda en treinta y cinco (35) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de pesos UN MIL SETENTA Y NUEVE (\$ 1.079.00) y una (1) cuota mensual de pesos UN MIL CIEN CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 1.100.16) con vencimiento la primera de ellas, el día Primero de Noviembre del año Un mil novecientos noventa y nueve (01-11-99) y las restantes en la misma fecha de los meses subsiguientes, importe que será depositado en la cuenta N° 1710316/3 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego. -

TERCERA: Para las cuotas caídas en mora será de aplicación el interés compensatorio del UNO POR CIENTO (1%) mensual con más un interés punitivo conforme a la tasa establecida por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego para descubiertos en cuenta corriente, o la que eventualmente la reemplace. -

CUARTA: El incumplimiento por parte de "LA OBRA SOCIAL" de dos (2) cuotas consecutivas y/o alternadas dará derecho a "EL HOSPITAL" a ejecutar la totalidad de la deuda de acuerdo al procedimiento fijado en el Artículo 456, siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Civil Comercial, Laboral Rural y Minero de la Provincia (Ley 147). A tal efecto ambas partes acuerdan a la presente fuerza de título ejecutivo suficiente conforme al Art. 459.2 y concordantes del código citado. -

QUINTA: Se deja constancia que en oportunidad de la entrega de los tramos de la línea de crédito solicitado por "LA OBRA SOCIAL" al Banco Mundial, el saldo adeudado a esa fecha será abonado en dinero de curso legal, dentro de las previsiones del Programa de Reconversión de Obras Sociales que impulsa el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, que establece que la entidad bancaria toma a su cargo el reconocimiento de

Es Copia

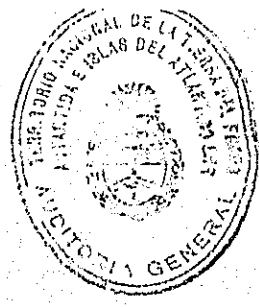
TERESITA PAREDES
Dir. Gral. Seg. y Control de Gestión
M.S.

ARNOLDO M. CANDEIAS
O.S.M.A.T.A.
SECCIONAL R.O. GALLEGOS

Es Copia

CARLOS ALBERTO GATICA
PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACION
H.H.U.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



En la Ciudad de Usuahia, a los 28 días del mes de Febrero del año mil no-
vecientos ochenta y dos, entre la SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA DEL TE-
RRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
(en adelante El Prestador) por una parte, representada en este acto por
el Señor Subsecretario de Salud Pública del Territorio, Dr MIGUEL LIMALI
con domicilio legal en la calle San Martín y Laserre de la Ciudad de U-
suahia, y por otra parte la OBRA SOCIAL DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANS-
PORTE AUTOMOTOR; R. INOS N°1-1190, con domicilio en la calle Belgrano //
665 Capital Federal, representada en este acto por el Señor Interventor
Militar en el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor Co-
ronel D. CARLOS MANUEL VALLADARES (en adelante la OBRA SOCIAL), se con-
viene lo siguiente:-----
PRIMERO: El Prestador se obliga a atender por medio de los Hospitales del
Territorio (Usuahia- Río Grande), a los beneficiarios de la Obra Social
comprendidos en la ley 22.269.-----
SEGUNDO: Las Prestaciones Médicos Asistenciales que se contratan en este
acto serán las que los Hospitales tienen organizadas actualmente, o que
organicen en el futuro.-----
TERCERO: Quedan excluidos de este convenio los medicamentos y prótesis.--
CUARTO: La asistencia de enfermedades que requieran las prestaciones de
otras especialidades que no estén contempladas en el punto segundo, darán
lugar a la derivación del paciente a Centros Médicos de más alta especia-
lización. La tramitación deberá realizarse por intermedio de la Delegación
Río Gallegos de la Obra Social la cual efectuará las gestiones del caso /
ante su Sede Central, cuya Gerencia de Obra Social dispondrá el destino /

Es Copia

Olga Teresita Paredes
OLGA TERESITA PAREDES
Dir. Gral. Seg. y Control de Gestión
M.S.

Es Copia

para atención del paciente y decidirá sobre los medios de traslado a utilizar. Esas derivaciones autorizadas como así la posterior asistencia correrá por exclusiva cuenta de la Obra Social.-----

QUINTO: El pago por los servicios prestados, lo efectuará la Obra Social al Prestador en base a la modalidad de "pago por acto médico" y con los aranceles del Nomenclador Nacional de Honorarios Médicos y Gastos Sanatoriales, debiendo enviarse la facturación al Delegado Organizador de la Obra Social, calle Alcorta N°246, Rfo Gallegos, Pcia. de Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, Código Postal 9.400. La Obra Social abonará las facturaciones dentro de los 30 (treinta) días de recibida, mediante giro Bancario s/ Banco de la Nación Argentina (Sucursal Usuahia) a nombre de la Subsecretaría de Salud Pública.-----

SEXTO: El beneficiario de la Obra Social que solicite servicios para su atención en los Hospitales mencionados deberá acreditar su identidad con la correspondiente credencial expedida por la Obra Social, como así también presentar la Orden de atención médica extendida por la Obra Social, siendo estos requisitos indispensables para su atención.-----

SEPTIMO: Se agrega al presente como parte integrante de este convenio el detalle de las PRESTACIONES DE ATENCION MEDICA que prestan los Hospitales de Usuahia y Río Grande (ANEXO 1).-----

OCTAVO: Este convenio tendrá vigencia a partir del primero de marzo de 1982 y su duración será de un año, finalizando el último día de febrero de 1983.-----
1-3-82

NOVENO: El presente convenio podrá ser rescindido, en cualquier momento / antes de su vencimiento, por cualquiera de las partes, sin que medie cau-

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten signature]
OLGA TERESITA PAREDES
Dir. Gral. Seg. y Control de Gestión
M.S.

Es Copia

Es Copia



sa alguna, con la sola comunicación a la parte contraria por telegrama colacionado con una antelación de 30 (treinta) días de la fecha fijada para el cese.

DECIMO: El incumplimiento de cualquiera de las partes de los términos del presente convenio, dará lugar a las acciones judiciales ante los Tribunales competentes del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

UNDECIMO: El presente convenio no reviste exclusividad que limite el derecho de contratación por parte de la Obra Social ni del Prestador.

DUODECIMO: La vigencia del presente convenio queda sujeta a la aprobación del Instituto Nacional de Obras Sociales.

TRIGECIMO: Las partes constituyen domicilio legal en los siguientes: El Prestador en la calle San Martín y Laserre de la Ciudad de Usuahia, y la Obra Social en la calle Alcorta 246 Río Gallegos, ambos de la Provincia de Santa Cruz y Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicados al comienzo del presente.

Dr. MIGUEL LIMOLI
Subsecretario de Salud Pública

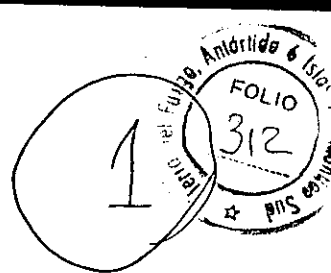
CARLOS MANUEL VALLADARES
CORONEL
INTERVENTOR MILITAR S.M.A.T.A.

OLGA TERESITA PAREDES
Dir. Gral. Seg. y Control de Gestión
M.S.

Es Copia

Es Copia

J. I. B. A.



1/IV/82

En la Ciudad de Buenos Aires, a los /
entre la SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA DE LA GOBERNACION NACIONAL DE /
LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD (en adelante la /
SUBSECRETARIA) por una parte, representada en este acto por el Señor //
Subsecretario de Salud Pública Dr. MIGUEL LIMOLI, con domicilio legal /
en Casa de Gobierno y la DIRECCION DE BIENESTAR DE LA ARMADA (en ade-//
lante DIBA), representada en este acto por su Director el Señor CONTRA-//
ALMIRANTE DE I.M.Dn. GUILLERMO J. ARGUEDAS, con domicilio legal en Ger-//
darmería Nacional N° 304, esquina Avenida Antártida Argentina de la ///
ciudad de Buenos Aires, por la otra se formaliza el siguiente convenio:

ARTICULO PRIMERO: La SUBSECRETARIA se obliga a la asistencia de los ///
beneficiarios legales de la DIBA brindándoles por intermedio de los Hos-
pitales Regional de Ushuaia y ^Río Grande, los servicios comprendidos //
en los alcances y límites de las especialidades básicas (medicina in-//
terna, cirugía general, obstetricia y pediatría), incluyendo atención /
en consulta externa, internación y urgencia, como asimismo odontología,
los exámenes radiológicos y de laboratorio requeridos y demás especia-//
lidades que en el futuro se agreguen. -----

ARTICULO SEGUNDO: ~~Quedan excluidos~~ del presente convenio la asistencia /
por especialidades no mencionadas en el ARTICULO PRIMERO, ~~las enferme-//~~
~~dades profesionales y accidentes de trabajo cubiertos por leyes especia-//~~
~~les, los medicamentos y las prótesis.~~ -----

ARTICULO TERCERO: La asistencia de las enfermedades o accidentes que //
requieran las prestaciones de otras especialidades que no sean las men-//
cionadas en el ARTICULO PRIMERO, será coordinada con la Autoridad Naval

GUILLERMO J. ARGUEDAS
CONTRALMIRANTE I.M.
DIRECTOR

Dr. MIGUEL LIMOLI
Subsecretario de Salud Pública

IA

Es Copia

JOSE MANUEL CASTELLANO
CAPITAN DE NAVIO MEDICO (RC)
JEFE DIVISION INTERNACIONES

OLGA TERESITA PAREDES
Dir. Gral. Seg. y Control de Gestión
M.S.

más próxima, para su atención o traslado al HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES /
En estos casos los gastos de traslado y la ulterior asistencia correrán
por cuenta de DIBA, En caso de tratarse de Personal Militar en actividad
o accidente de trabajo o enfermedad profesional, se adoptarán iguales ///
medidas y DIBA actuará de acuerdo al procedimiento establecido.-----

ARTICULO CUARTO: Los honorarios médicos y gastos sanatoriales que reco-
nocerá DIBA son los que establece el Nomenclador Nacional de honorarios /
médicos y gastos sanatoriales, con los aranceles establecidos por la Au-
toridad Nacional competente en el momento de prestación de los servicios.
Igualmente se reconocerán el Nomenclador de Prestaciones Odontológicas /
del INOS, y el Nomenclador de Aranceles de Análisis Clínicos vigente para
Obras Sociales y Mutualidades.-----

En todos los casos los aranceles a aplicarse serán los vigentes al mo-
mento de la prestación.-----

ARTICULO QUINTO: La SUBSECRETARIA se responsabiliza de cobrar en forma /
directa a los afiliados de DIBA el co-seguro expresamente señalado en las
Formas Operativas que forma parte de éste convenio, hasta tanto no se //
modifique la Organización de las Obras Sociales en el Territorio.-----

ARTICULO SEXTO: Las facturas serán presentadas al cobro el primero al ///
quince de cada mes siguiente al de las prestaciones, y se abonarán dentro
de los treinta (30) días de su recepción en DIBA Buenos Aires. En las //
facturas que hubiere errores y/o falta de documentación referidas a una //
ó más practicas o servicios, la DIBA deducirá el importe de los honora-
rios médicos y/o gastos sanatoriales que correspondan a la misma y abona-
rá los servicios y prácticas no observadas en término. El pago de las //

Es copia

Olga Teresita Paredes
OLGA TERESITA PAREDES
Dir. Gral. Seg. y Control de Gestión
M.S.

Es copia

más próxima, para su atención o traslado al HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES /
En estos casos los gastos de traslado y la ulterior asistencia correrán
por cuenta de DIBA, En caso de tratarse de Personal Militar en actividad
o accidente de trabajo o enfermedad profesional, se adoptarán iguales ///
medidas y DIBA actuará de acuerdo al procedimiento establecido.-----

ARTICULO CUARTO: Los honorarios médicos y gastos sanatoriales que reco-
nocerá DIBA son los que establece el Nomenclador Nacional de honorarios /
médicos y gastos sanatoriales, con los aranceles establecidos por la Au-
toridad Nacional competente en el momento de prestación de los servicios.
Igualmente se reconocerán el Nomenclador de Prestaciones Odontológicas /
del INOS, y el Nomenclador de Aranceles de Análisis Clínicos vigente para
Obras Sociales y Mutualidades.-----

En todos los casos los aranceles a aplicarse serán los vigentes al mo-
mento de la prestación.-----

ARTICULO QUINTO: La SUBSECRETARIA se responsabiliza de cobrar en forma /
directa a los afiliados de DIBA el co-seguro expresamente señalado en las
Normas Operativas que forma parte de éste convenio, hasta tanto no se //
modifique la Organización de las Obras Sociales en el Territorio.-----

ARTICULO SEXTO: Las facturas serán presentadas al cobro el primero al ///
quince de cada mes siguiente al de las prestaciones, y se abonarán dentro
de los treinta (30) días de su recepción en DIBA Buenos Aires. En las //
facturas que hubiere errores y/o falta de documentación referidas a una //
ó más prácticas o servicios, la DIBA deducirá el importe de los honora-
rios médicos y/o gastos sanatoriales que correspondan a la misma y abona-
rá los servicios y prácticas no observadas en término. El pago de las //

Es Copia

Olga Teresita Paredes
OLGA TERESITA PAREDES
Dir. Gral. Seg. y Control de Gestión
M.S.

Es Copia

facturas que hubieren sido observadas se realizarán dentro plazo esta--//

blecido, contando a partir de su nueva presentación en DIBA.-- -- --

ARTICULO SEPTIMO: La SUBSECRETARIA se responsabiliza por todo lo concer-

niente a sus servicios y a la atención para con los afiliados.-- -- --

DIBA se responsabiliza por la conducta de sus afiliados en todo lo que /

se refiere al uso de los servicios asistenciales y/o profesionales auto-/

rizados y requeridos a la SUBSECRETARIA por cuenta y orden de DIBA. DIBA

podrá realizar la supervisión de la asistencia que se brinda a sus bene-

ficiarios coordinando con la SUBSECRETARIA.-- -- --

ARTICULO OCTAVO: Los afiliados de DIBA se individualizarán con la presen-

tación de la credencial actualizada correspondiente que será exhibida //

indefectiblemente y conjuntamente con el documento de identidad.-- -- --

ARTICULO NOVENO: Las Autoridades Médicas Navales de la zona podrán auto-

rizar al Personal Militar en actividad para ser atendido en los Hospita-

les Regionales de Ushuaia y Río Grande. Dichas prestaciones se facturarán

100 % a DIBA a los precios del Nomenclador Nacional y por separado del //

resto de la facturación.-- -- --

ARTICULO DECIMO: Este convenio entrará en vigencia a partir del 1º de /

ABRIL de 1982 y con una duración de cinco (5) años en total renovable //

anualmente y automaticamente siempre que no sea denunciado por cualquiera

de las partes sin presentación de causa y con sesenta (60) días de anti-/

cipación.-- -- --

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de los términos del presente

convenio por cualquiera de las partes dará lugar a las acciones judicia-

les ante los Tribunales Federales de la Ciudad de USHUAIA con renuncia /

Dr. MIGUEL LIMOLI
Subsecretario de Salud Pública

Es Copia

OLGA TERESITA PAREDES
Dir. Gral. Seg. y Control de Gestión
M.S.

Es Copia



empresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiera corresponder

constituyendo como domicilio legales los consignados en el encabezamiento-///

miento de este convenio.- - - - -

Se deja constancia que ambas entidades están exentas del pago del in-//

puesto de sellos.- - - - -

Para constancia del presente convenio y a efectos de dar validez firma

los responsables de ambas partes tres (3) ejemplares de un mismo tenor,

el lugar y fecha arriba indicados.- - - - -

Dr MIGUEL LIMOLI
Subsecretario de Salud Pública



GUILLERMO J. ARGUEDAS
CONTIAALMIRANTE 1.º M.
DIRECTOR

Es Copia

OLGA TERESITA PAREDES
Dir. Gral. Seg. y Control de Gestión
M.S.

Es Copia



NORMAS OPERATIVAS

(que se agregan al convenio suscripto entre la SUBSECRETARIA DE SALUD / PUBLICA DE TIERRA DEL FUEGO y la DIRECCION DE BIENESTAR DE LA ARMADA de la Ciudad de Buenos Aires).

Las presentes normas se pueden modificar de común acuerdo entre las /// partes.

1) REQUISITOS PARA LA UTILIZACION DE LOS SERVICIOS: Para requerir asistencia ambulatoria y/o internación es indispensable que el afiliado /// presente la credencial de DIBA (DIRECCION DE BIENESTAR DE LA ARMADA), / actualizada y documento de identidad. En caso de Personal Militar en actividad se identificara con la credencial militar.

2) CONSULTAS MEDICAS: Conjuntamente con la credencial, el afiliado presentará tarjeta médica correspondiente. En caso de urgencia y no poder / presentar la tarjeta médica, el afiliado deberá abonar el cien por cien to (100%) de la consulta y con los comprobantes correspondientes (reci- bos etc.) solicitará reintegro de DIBA.

Quando la atención de un enfermo demande por parte del médico un número de tres (3) ó más consultas durante un lapso no mayor de treinta (30) / días el profesional deberá adjuntar a los comprobantes correspondientes (tarjetas) una Historia Clínica resumida que justifique tal número de / prestaciones.

3) PRACTICAS MEDICAS AMBULATORIAS, ANALISIS CLINICOS, RADIOGRAFIAS, ETC.
El médico tratante indicará la prestación a efectuar en el recetario de la SUBSECRETARIA consignando: nombre y apellido, número de la credencial y tipo de la prestación, debiendo firmar al pie con aclaración de firma.

Es Copia

Olga Teresita Paredes
OLGA TERESITA PAREDES
Dir. Gral. Seg. y Control de Gestión
M.S.

GUILLERMO ARGENTINO
CONTRALOR DE LA
DIRECCION

DEL LIMOLI
to de Salud Pública

detallada.

- 5) ACOMPANANTES: DIBA no reconocerá ningún gasto de este rubro, salvo en los casos de internación de menores de diez (10) años.

- 6) MEDICAMENTOS: Los pacientes internados.

TITULARES: Se le extenderá la prescripción en el recetario oficial de la SUZSECRETARIA, asentando su condición de titular internado, además nombre apellido y número de credencial, para ser retirado en la farmacia.

FAMILIARES: Se le extenderá la receta para ser presentada directamente / en la farmacia SADOS u otra convenida y retirar los medicamentos, abonando el 15 % , el 85 % restante se facturará a cargo de DIBA. Se acentará en la receta: nombre, apellido, número de credencial y su condición de internado.

PROVISION DE SANGRE Y/O PLASMA: El afiliado deberá proveer, o reponer / la sangre o plasma utilizada. Los honorarios o derechos correspondientes se facturaran de acuerdo a los establecidos en el Item 4).

- 7) HISTORIAS CLINICAS O INFORMES ACLARATORIOS: Se agregará a la factura / el formulario de DIBA resumen de Historia Clínica debidamente llenado, /

Cuando se tratare de casos incluidos en el capítulo (síndromes y terapia) del Nomenclador Nacional, o en aquellos especificados más arriba, / o en los que por su importancia justifique, se agregará una historia clínica completa. Dichas historias clínicas o los informes aclaratorios de las prestaciones brindadas a los afiliados que pudieran solicitarse, serán para uso exclusivo de la Auditoria Médica de DIBA.

- 8) ODONTOLOGIA: El profesional exigirá además de lo establecido en el / Item 1) las tarjetas odontológicas y/o las órdenes correspondientes.

DE MIGUEL LRAOLI
Sub Gerente de Salud Pública

OLGA TERESITA PARÉDES
Dir. Gral. Seg. y Control de Gestión
M.S.



Los afiliados abonarán el 20 % veinte por ciento del valor de cada tratamiento autorizado facturándose el ochenta por ciento (80%) restante /
a cargo de "DIBA".

9) FACTURACIONES: Se facturarán por separado.

Costos y honorarios de internaciones.

Costos y honorarios de prestaciones ambulatorias.

Prestaciones Odontológicas.

Prestaciones a Personal Militar en Actividad.

10) ORDENAMIENTOS: En todo los casos deberá agregarse la orden de intervención firmada por el médico de la SUBSECRETARIA.

Con las facturaciones de la internaciones o prestaciones ambulatorias /
deberán agregarse todas las órdenes firmadas por los médicos que dispusieron la prestación correspondiente, o en defecto la rendición individual deberá ser avalada por el médico tratante.

11) FORMULARIOS: Se utilizarán los siguientes formularios.

Actura mensual de la SUBSECRETARIA, por separado de acuerdo al ítem 9) y por triplicado.

Examen individual de la SUBSECRETARIA para internados.

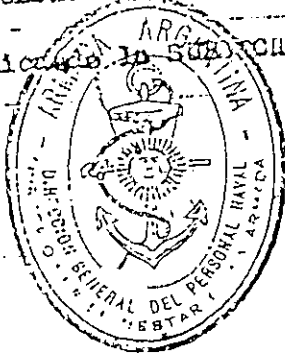
Examen de Historia Clínica de DIBA.

Tarjeta Médica de DIBA.

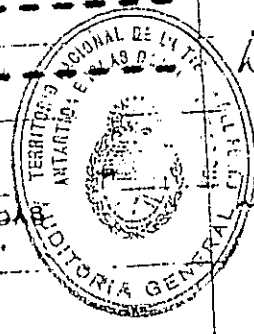
Tarjeta Odontológica de DIBA.

Directorio Oficial de la SUBSECRETARIA.

Ordenes para Atención Médica en SUBSECRETARIA.



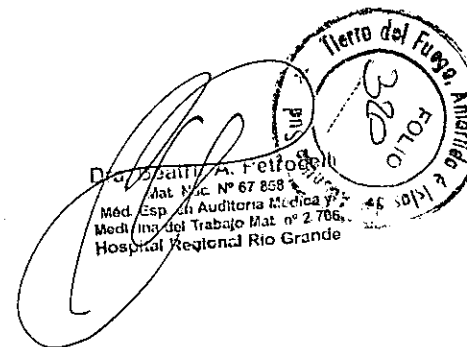
Guillermo J. Arguedas
GUILLERMO J. ARGUEDAS
CONTRALMIRANTE J.M.
DIRECTOR



Dir. Compa...
8-1-82
Dir. G. Plan...
8-1-82
Dir. Coordina...
3/2/82

Olga Teresita Paredes
OLGA TERESITA PAREDES
Dir. Gral. Seg. y Control de Gestión
M.S.
Es Copia

NOMBRE OBRA SOCIAL / A.R.T.	REFERENCIA	PRESTACIONES	CONVENIO
A.R.T CONSOLIDAR	CIA. DE SEGUROS RIESGO DE TRABAJO	X Prestacion-S/Vto	H.R.R.G.
A.R.T LA CAJA S.A.	CIA. DE SEGUROS RIESGO DE TRABAJO	X Prestacion-S/Vto	
A.R.T LIBERTY	CIA. DE SEGUROS RIESGO DE TRABAJO	X Prestacion-Renov.automat.	H.R.R.G
A.R.T PROVINCIA*	CIA. DE SEGUROS RIESGO DE TRABAJO	X Prestacion- Renov. Automat.	H.R.R.G
A.R.T..QBE (BOSTON)	CIA. DE SEGUROS RIESGO DE TRABAJO	X Prestacion-	H.R.R.G.
A.R.T. OMEGA	CIA. DE SEGUROS RIESGO DE TRABAJO	X Prestacion- S/Vto	C.I. H.R.R.G.
A.R.T. BERKLEY INTERNATIONAL	CIA. DE SEGUROS RIESGO DE TRABAJO	X Prestacion	s/ convenio
A.R.T. INTERACCION	CIA. DE SEGUROS RIESGO DE TRABAJO	X Prestacion- S/Vto	C.I. H.R.R.G.
A.R.T. MAPFRE	CIA. DE SEGUROS RIESGO DE TRABAJO	X Prestacion- conv. S/firmar	H.R.R.G
A.R.T. PREVENCIÓN *	CIA. DE SEGUROS RIESGO DE TRABAJO	X Prestacion- Renov.automt.	M.S.
ART ASOCIART S.A.*	CIA. DE SEGUROS RIESGO DE TRABAJO	X Prestacion- S/Vto	H.R.R.G.
ART C N A - OMEGA	CIA. DE SEGUROS RIESGO DE TRABAJO	X Prestacion - convenio	H.R.R.G.
FEDERACION PATRONAL S.A./PROVIDA	CIA DE SEGUROS RIESGO DE TRABAJO	X Prestacion - convenio	H.R.R.G.
ART H.I.H.	CIA DE SEGUROS RIESGO DE TRABAJO	X Prestacion- S/Vto	H.R.R.G.
A.C.A. SALUD	CIA DE SEGUROS RIESGO DE TRABAJO	Xprestacion- S/Vto	H.R.R.G.
CARTONEROS/PAPELEROS	Per Cartoneros Papeleros y Afines	X Prestacion odontologica	H.R.R.G.
CONSOLIDAR SALUD	Prepaga	X Prestacion- Renov.automt.	H.R.R.G.
CLINICA DEL VALLE/ GERENCIADORA	ASIMRRA	X Prestacion S/Vto	H.R.R.G
CONFEDERACION REG. DIALISIS	PERSONAS EN DIALISIS	Modulos Seccion	H.R.R.G
CONINTEN S.A. Gerenciadora OSPEGAP	Petroleros y Gas Privado	X Prestacion- Renov.automt.	M.S.
CONSULMED -	OSTEL ODONTOLOGIA TELEFONICOS	X Prestacion	
DASUTeN*	Direccion A/S U.T.N. Nacional	X Prestacion- S/Vto	M.S.
DIBA	Dir. Bienestar de la Armada	X Prestacion - Renov. Automat	M.S.
DOCTHOS	Prepaga	Xprestacion- S/Vto	C.I. H.R.R.G.
I.P.A.U.S.S. ODONTOLOGIA	Inst.Prov.Autar.serv.so	X Prestacion- Renov.automt.	H.H.H.G.
MEDICUS Y MEDICAR	Prepaga	X prestacion Conv. E/T	M.S.
MEDIFE	Prepaga	X Prestacion-S/Vto	H.R.R.G.
NOVA SALUD GRUPO	Prepaga	X Prestacion- S/Vto	E/T
O.S CAMIONEROS	FATAC	X Prestacion- Renov. Automat	M.S.
O.S.F.A	FUERZA AEREA	X Prestacion- S/Vto	M.S.
O.S.F.A.T.L.Y.F.	PERSONAL DE LUZ Y FZA	X Prestacion- Renov. Automat	M.S.
O.S.P.A.H.G.	GASTRONOMICOS	X Prestacion -CON CONVENIO	M.S.
OSME	Ministerio Economia Nacion	X Prestacion-Renov.automat.	M.S.
OSMI	Ministerio del Interior	X Prestacion-Renov.automat.	M.S.
O.S.P.E.C.	empr. Correo	X Prestacion -	M.S.
O.S.P.I.P.	Plasticos	X Prestacion- Renov. Automat	M.S.
O.S.P.M.	Personal Maritimo	X Prestacion- S/Vto	M.S.
O.S.P.P.R.A.	Personal de Prensa	X Prestacion-Conv. S/Firmar.	M.S.
O.S.P.R.E.R.A	PERSONAL RURAL	X Prestacion- S/Vto	M.S.
O.S.P.F. Obra Social Farmacia	FARMACIA	X Prestacion-	M.S.
OSALARA	Agente de Loteria y Afines	X Prestacion- Renov.automt.	M.S.



OSDE	Org.de Serv.Direc.Emp.	X Prestacion- S/Vto	H.R.R.G.
OSECAC	Emp. De Comercio	X Prestacion-Renov.automat.	M.S.
OSETYA	Supervisores Textiles	X Prestacion- S/Vto	M.S.
OSMATA ODONTOLOGIA	Emp.Metalmecanicos	y Prestacion c/convenio	M.S.
OSPA	Personal Aeronautico	X Prestacion- S/Vto	M.S.
OSPECON	Emp. De la Construccion	X Prestacion- S/Vto	M.S.
OSPIA	Personal de la Ind. Y alimentacion	X Prestacion- Renov. Automat	M.S.
OSPIT	TEXTILES	X Prestacion- Renov. Automat	M.S.
OSPIVA	VESTIDO Y AFINES	X Prestacion- Renov. Automat	M.S.
OSPLAD	DOCENTES	X Prestacion- S/conv.	M.S.
OSPSIP	Seguridad Ind. Y Priv.	X Prestacion- S/Vto	H.R.R.G.
OSPTA	Tecnicos Aeronauticos	x Prestacion c/convenio	
OSUOMRA (UOM RIO GRANDE)	Emp. Metalurgicos	X Prestacion- Renov. Automat	M.S.
OSPE	Petroleros	y Prestacion c/convenio	H.R.R.G.
OSPEP	Personal Espectaculos publicos	X Prestacion- S/Conv.	H.R.R.G.
OSPACA/ SUTACA		x Prestacion sin convenio	S/C
OSPTA	Tecnicos Aeronauticos	x Prestacion sin convenio	M.S.
PAMI - UTE PROVINCIAL -	Jubilados y Pension.	X Prestacion- Renov. Automat	M.S.
PERSONAL DE SANIDAD ARGENTINA OBRA SOCIAL	Personal de Sanidad	X Prestacion- Renov. Automat	M.S.
PODER JUDICIAL DE LA NACION - OBRA SOCIAL	Empleados, Judiciales	X Prestacion - Renov. Automat	M.S.
RED MOVIMED	CIA. DE SEGUROS	y Prestacion	
POLICIA FEDERAL		X Prestacion- Renov. Automat	
PREMESUR GERENCIADORA OSMATA	Empleados mecanicos	Xprestacion- S/Vto	
S. I. del SUP. TRIBUNAL de JUSTICIA de la PVCIA.	PODER JUDICIAL	X Prestacion- uso de Morgue	H.R.R.G.
S.P.M.	AMSA-TIM-GALENO LIFE	Xprestacion- S/Vto	S/C
SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS	S.O.M.U	x Prestacion	M.S.
SOLIDARIDAD-OS.BANCARIA ARGEN.*	PERS. BANCARIO	X Prestacion- Renov. Automat	M.S.
SWISS MEDICAL GROUP / DOTHOS	prepaga	X Prestacion- conv. S/firmar	M.S.
TV SALUD Obra social de television	PLAN SAT/OSPTV	X Prestacion- Renov.automt.	
U.P.C.N.	PER.CIVIL DE NACION	convenio de hecho	
UGP CEMEP S.R.L.	GERENCIADORA IPAUSS RIO GRANDE	X Capacidad Instalada	H.R.R.G.
USIMRRA	MADEREROS	X Capita	M.S.
VIALIDAD NACIONAL	Empleados de Vialidad Nacional	X Prestacion- Renov. Automat	M.S.

Dra. Beatriz A. Petrocelli
 Mat. Nac. Nº 67.858
 Med. Esp. en Auditoria Medica y
 Medicina del Trabajo Mat. Nº 2.766
 Hospital Regional Rio Grande



Slitea

322
FOLIO
del Fuego, Antártida e Islas
FAG. 01

1027/2003 10 5 322

ASOCIART

Asociart.com.ar

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 (diez) días del mes de Agosto de dos mil tres, entre: **el Hospital Regional Río Grande** con C.U.I.T. N° 30-54666243-4 inscripto en el Registro Nacional de Prestadores de la Superintendencia de Servicios de Salud con el N° 23.320.525 representado en este acto por el Dr. Reinaldo Albano, D.N.I. N° 7.774.572, en su carácter de Director Médico, quien ostenta poder suficiente, con domicilio en Belgrano 350 de la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego en adelante **EL PRESTADOR** por una parte y por la otra **ASOCIART S.A.** Aseguradora de Riesgos del Trabajo, representada por su Gerente General, Dr. Jorge Amaretti, D.N.I. N° 10.761.221, con domicilio en Avda. Leandro N. Alem 1.221, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante **ASOCIART**, convienen en formalizar la presente

CARTA INTENCION

PRIMERA: Es obligación de **EL PRESTADOR** otorgar a los dependientes de los Empleadores Afiliados de **ASOCIART** regularmente habilitados, los servicios profesionales de asistencia médica para el cumplimiento del artículo 45 de la Ley N° 23.557. **EL PRESTADOR** manifiesta conocer la totalidad de las obligaciones que surgen de la Ley de Riesgos del Trabajo, sus decretos reglamentarios y resoluciones aplicables de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo o de la autoridad competente.

SEGUNDA (Normas operativas)

1. EL PRESTADOR está capacitado para brindar las prestaciones médicas que se hayan acordado por la presente Carta Intención.

Es obligación de **EL PRESTADOR** poner en conocimiento de **ASOCIART**, los partes médicos de altas y bajas dentro de las 24 horas de haberse producido el acontecimiento del que se trate (Cfr. artículo 4 Decreto 1196/96 Resolución S.R.T.N. N° 283/02). En todos los casos se considerará como "información" la debidamente recepcionada por **ASOCIART**. Sin perjuicio de ello, **EL PRESTADOR** enviará diariamente a **ASOCIART** una lista con la nomina de los accidentados, su diagnóstico y cuadro evolutivo.

EL PRESTADOR es considerado responsable civil por los daños emergentes del servicio que presta en virtud de la presente Carta de Intención. Asimismo **EL PRESTADOR** se obliga a mantener indemne a **ASOCIART** respondiendo en forma exclusiva y directa por cualquier tipo de reclamo judicial o extrajudicial que **ASOCIART** recibre o padezca vinculado a la prestación de servicios médicos asistenciales de los profesionales que se valiere para llevar a cabo las mismas.

A fines de determinar los importes correspondientes a la facturación que deberá abonar **ASOCIART** se convienen los valores de las prestaciones establecidos en el Nomenclador de Prestaciones de Entidades Aseguradoras menos el 30% con excepción de Radiología, Terapia Intensiva, Prestaciones Sanatorias y de enfermería y las prácticas correspondientes al código 45 que no tendrán descuento, así como las prestaciones de laboratorio serán facturadas a valores establecidos por nomenclador nacional.

2. EL VALOR de la consulta será de pesos quince (\$15.00).

3. EL PRESTADOR facturará las prestaciones brindadas de un total diez de cada mes las que serán abonadas por **ASOCIART** dentro del mes y el diez del mes siguiente. En caso de que **ASOCIART** realizara observaciones a la facturación presentada, deberá comunicarlo dentro de un plazo no mayor de a los quince días hábiles a posteriori a la recepción con la correspondiente documentación que justifique el mismo caso contrario no se aceptarán los dichos observados.

4. Ante cualquier consulta administrativa de EL PRESTADOR rogamos comunicarse con el 0-800-888-0094.

TERCERA: Domicilio y las partes constituyen domicilios especiales en los arriba indicados. Dichos domicilios podrán ser modificados pero dicha modificación no surtirá efectos hasta la notificación fehaciente de la misma.

CUARTA: (Jurisdicción) Las partes convienen en determinar que se someterán a la jurisdicción competente de los tribunales Ordinarios de la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, para cualquier controversia que pudiera suscitarse, en materia de la interpretación, alcance y cumplimiento de la presente.

En plena conformidad las partes firman dos ejemplares de igual tenor, de los cuales uno queda en Buenos Aires a los 15 (quince) días del mes Agosto de 2003.

ASOCIART S.A. ABIL
ASOCIART S.A. ABIL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Eldarín Locke
DIVISION FACTURACION
Río Grande

ART. H14



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Hospital Regional Río Grande
"Nuestra Señora de la Candelaria"

CARTA INTENCIÓN

-- Entre el Hospital Regional Río Grande en adelante "EL HOSPITAL", representado en este acto por la Presidente del Consejo de Administración del H.R.R.G., Sra. Graciela Noemí BERDASCO quién acredita identidad con DNI. N° 6.028.625, con domicilio legal en calle Av. Belgrano N° 350 de la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, en adelante "EL HOSPITAL" y H14 ART. S.A., Representada en este acto por el Gerente Gral, Sr. José Tomás SOJO, quién acredita identidad con DNI N° 22.277.09, en adelante "LA A.R.T.", convienen en celebrar la presente "carta intención", para la cobertura médico asistencial a sus beneficiarios de acuerdo a las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: "EL HOSPITAL" brindará a los beneficiarios de "LA A.R.T." incluidos en contratos de riesgo de trabajo, de acuerdo a lo establecido en la Ley 24557 los servicios médicos asistenciales en función a sus limitaciones y modalidades, cuyo listado es agregado como Anexo I. -----

SEGUNDA: "EL HOSPITAL" se compromete a brindar las prestaciones cuando alguno de los beneficiarios de "LA A.R.T." lo solicite, para lo cuál requerirá (al empleador o trabajador accidentado) el formulario de denuncia del accidente y toda otra documentación que acredite su condición de beneficiario. -----

TERCERA: "LA A.R.T." se compromete a abonar las prácticas realizadas a sus beneficiarios a valores establecidos en el NOMENCLADOR DE PRESTACIONES DE ENTIDADES ASEGURADORAS menos el 30%, con excepción de radiología, terapia intensiva, Prestaciones sanatorias y de enfermería, y las prácticas correspondientes al código 45 que no tendrán descuento. Las moduladas que son agregadas como Anexo II. Las prácticas de laboratorio serán facturadas a valores establecidos por Nomenclador Nacional por dos. El valor de la consulta será de pesos quince (\$15,00). -----

Sra. GRACIELA N. BERDASCO
PRESIDENTE
Consejo de Administración HRRG.

[Signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
Elda Inés Locke
GERENTE DE FACTURACIÓN



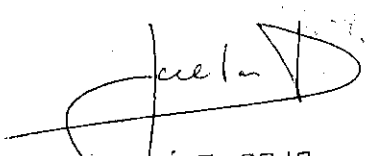
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Hospital Regional Río Grande
"Nuestra Señora de la Candelaria"

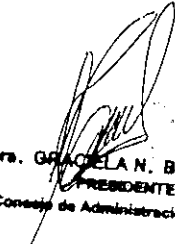
324
Islas del Atlántico Sur

CUARTA: "EL HOSPITAL" facturará las prestaciones brindadas del uno al diez de cada mes, las que serán abonadas entre el uno y diez del mes siguiente. En caso de facturas con ítems observados, "LA A.R.T." abonará la parte no observada de la factura y confeccionará una Nota de Débito por los ítems observados. Las notas de débito serán comunicadas anticipadamente vía fax entre los días quince al veinte para que "EL HOSPITAL" presente una nueva factura hasta el día treinta por los ítems incluidos en la Nota de Débito. Las nuevas facturas que se reciban hasta esa fecha, serán incluidas en el pago de las facturas no observadas. El pago deberá realizarse mediante cheque a la orden de Hospital Regional Río Grande.-----

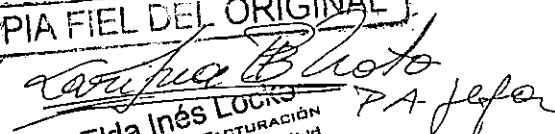
QUINTA: La presente carta intención entrará en vigencia a partir del..... y regirá hasta tanto se firme el correspondiente convenio/acuerdo de prestaciones médico asistenciales. No obstante ello si alguna de las partes comunicará a la otra su voluntad de rescindirla, deberá hacerlo con 30 días de anticipación.-----

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Río Grande Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los


JOSÉ T. SOJO
GERENTE GENERAL
HHI INTERAMERICANA ART S.A.


Sra. GRACIELA N. BERDASCO
PRESIDENTE
Consejo de Administración HRRG.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Elda Inés LUCIO
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Río Grande

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
HOSPITAL REGIONAL RIO GRANDE

ART Interacción



CARTA INTENCIÓN

- - - -Entre el Hospital Regional Río Grande en adelante "EL HOSPITAL", representado en este acto por su Director Dr. Jorge Luis OLIVO, D.N.I. N° 13.084.277, con domicilio legal en calle Av. Belgrano N° 350 de la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, en adelante "EL HOSPITAL" y LA A.R.T. INTERACCIÓN S.A. representada por JOSÉ DAVID SUAREZ (D.N.I. 12.876.833) en adelante "LA A.R.T.", convienen en celebrar la presente "carta intención", para la cobertura médico asistencial a sus beneficiarios de acuerdo a las siguientes cláusulas:-----
PRIMERA: "EL HOSPITAL" brindará a los beneficiarios de "LA A.R.T." incluidos en contratos de riesgo de trabajo, de acuerdo a lo establecido en la Ley 24557 los servicios médicos asistenciales en función a sus limitaciones y modalidades, cuyo listado es agregado como Anexo I. - - - - -
SEGUNDA: "EL HOSPITAL" se compromete a brindar las prestaciones cuando alguno de los beneficiarios de "LA A.R.T." lo solicite, para lo cual requerirá (al empleador o trabajador accidentado) el formulario de denuncia del accidente y toda otra documentación que acredite su condición de beneficiario. - - - - -
TERCERA: "LA A.R.T." se compromete a abonar las prácticas realizadas a sus beneficiarios a valores establecidos en el NOMENCLADOR DE PRESTACIONES DE ENTIDADES ASEGURADORAS menos el 30%, con excepción de radiología, terapia intensiva, Prestaciones sanatorias y de enfermería, y las prácticas correspondientes al código 45 que no tendrán descuento. Las moduladas que son agregadas como Anexo II. Las prácticas de laboratorio serán facturadas a valores establecidos por Nomenclador Nacional por dos. El valor de la consulta será de pesos quince (\$15,00). - - - - -
CUARTA: "EL HOSPITAL" facturará las prestaciones brindadas del uno al diez de cada mes, las que serán abonadas entre el uno y diez del mes siguiente. En caso de facturas con ítems observados, "LA A.R.T." abonará la parte no observada de la factura y confeccionará una Nota de Débito por los ítems observados. Las notas de débito serán comunicadas anticipadamente vía fax entre los días quince al veinte para que "EL HOSPITAL" presente una nueva factura hasta el día

INTERACCIÓN A.R.T. S.A.

JOSÉ DAVID SUAREZ
GERENTE GENERAL

ES COPIA DEL ORIGINAL
[Firma]

Elda Inés Locke
JEFE DIVISIÓN FACTURACIÓN
HOSPITAL REGIONAL RIO GRANDE

DR. JORGE OLIVO
DIRECTOR M.N. 79255
HOSPITAL REGIONAL RIO GRANDE

///

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
HOSPITAL REGIONAL RIO GRANDE

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
326

///

treinta por los ítems incluidos en la Nota de Débito. Las nuevas facturas que se reciban hasta esa fecha, serán incluidas en el pago de las facturas no observadas. El pago deberá realizarse mediante cheque a la orden de Hospital Regional RIO Grande. - - - - -

QUINTA: La presente carta intención entrará en vigencia a partir del..... y regirá hasta tanto se firme el correspondiente convenio/acuerdo de prestaciones médico asistenciales. No obstante ello si alguna de las partes comunicará la otra su voluntad de rescindirla, deberá hacerlo con 30 días de anticipación. - - - - -

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Rio Grande Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los dos días del mes de octubre de 1997.

INTERACCION A.R.T. S.A.

DR. DARIO SUAREZ
GERENTE GENERAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elda Inés Lochs
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Río Grande

DR. JORGE OLIVO
DIRECTOR M.N. 78255
HOSPITAL REGIONAL RIO GRANDE

ART: Liberty



CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS MEDICOS

Entre LIBERTY A.R.T. S.A., domiciliada en la calle Roque Sáenz Peña 636, (C1035AAO) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. Daniel Donadels, DNI Nro 16.674.335, en su carácter de apoderado, en adelante la "**Contratante**" por una parte, y el HOSPITAL REGIONAL RÍO GRANDE inscripto en el Registro Nacional de Prestadores de la Superintendencia de Servicios de Salud con el N° 23.320.523, con domicilio en la calle Ameghino 709 de la ciudad de Río Grande, C.P. 9420, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por quien comparece para este acto su Director General Dr. Raúl Domínguez D.N.I. Nro 12.304.657, en adelante el "**Prestador**", por la otra parte, se acuerda suscribir el presente contrato de prestación de servicios médicos, que se regirá por las siguientes cláusulas y supletoriamente por lo normado en el Código Civil.

OBJETO: la "**Contratante**", de acuerdo a su objeto social, Aseguradora de Riesgos del Trabajo en los términos de la ley 24.557, y en fiel cumplimiento de las normas legales, decretos y reglamentaciones dictadas al respecto, decide contratar los servicios del "**Prestador**" a fin de que este le brinde las prestaciones a que se refiere la cláusula PRIMERA del presente.

PRIMERA: La "**Contratante**" contrata al "**Prestador**" y éste se obliga a brindar a los beneficiarios de la "**Contratante**" con su propia estructura, los servicios de asistencia médica, implantación de prótesis, ortopedia, rehabilitación y todos aquellos relacionados, que constituyen las "Prestaciones en especie", a que se refiere la Ley N° 24.557, en su artículo 20, apartado 1, incisos a), b) y c). La "**Contratante**" y el "**Prestador**" hacen constar que forman parte integrante de este contrato el "Anexo II - Normas Operativas", que se suscriben por separado, entre las cuales se define la voz "Beneficiarios" y se someten a las mismas, como si se tratara de las presentes cláusulas.

SEGUNDA: La "**Contratante**" se obliga a abonar al "**Prestador**" por el servicio brindado a los beneficiarios, en un todo de acuerdo con el "Anexo II - Normas Operativas", el importe que resulte de la facturación mensual que éste haga llegar a la primera, conforme los valores de cada práctica que se indican en el "Anexo I" y que forma parte integrante del presente contrato.

El "**Prestador**", o los profesionales de que se sirva, no podrá percibir importe alguno de los beneficiarios de la "**Contratante**" por las prestaciones que brinde, constituyendo la violación de esta prohibición, una conducta que dará lugar a la rescisión del contrato con justa causa, con la consiguiente indemnización de daños y perjuicios que tal actitud hubiera provocado.--

El "**Prestador**" garantiza a la "**Contratante**", que una vez percibido el honorario pactado en el presente convenio, nada más tendrá que reclamar de esta última fuera de los términos acordados.

TERCERA: El importe facturado por el "**Prestador**", será abonado por la "**Contratante**" dentro del término de treinta (30) días, si no existieran observaciones de ésta, contados a partir del día siguiente a la recepción de la factura, operándose la mora automáticamente por el sólo vencimiento del plazo, sin necesidad de requerimiento previo judicial o extrajudicial alguno y sin perjuicio de lo que se dispone seguidamente en la cláusula CUARTA.

La "**Contratante**" no reconocerá al "**Prestador**" ninguna factura que sea recepcionada transcurridos tres (3) meses desde la fecha de su emisión, como asimismo tampoco reconocerá prestaciones que sean facturadas con más de tres (3) meses de posterioridad a contar desde la fecha en que las mismas fueron efectuadas, salvo que medie alguna situación de excepción debidamente justificada y que en forma previa se haya notificado fehacientemente a la "**Contratante**", que impida al prestador dar cumplimiento con los plazos estipulados precedentemente.

CUARTA: La falta de pago por parte de la "**Contratante**" dentro del plazo indicado en la cláusula TERCERA, facultará al "**Prestador**", previa notificación fehaciente, a suspender los servicios una vez transcurridos tres (3) días hábiles de dicha comunicación y declarar rescindido este contrato o, a su opción, exigir el cumplimiento y la ejecución de las sumas impagas, corriendo a partir del requerimiento hasta su pago, un interés en concepto de intereses, punitivos y compensatorios, equivalente al que establezca el Banco de Provincia de Tierra del Fuego para descubiertos en cuenta corriente.

QUINTA: El "**Prestador**" se obliga frente a la "**Contratante**" y sus beneficiarios por la calidad del servicio médico y la atención eficiente a brindar, para lo cual utilizará tecnología e instrumental actualizados y de avanzada y profesionales idóneos en la ciencia y arte de curar, responsabilizándose por todos los daños y perjuicios que pudiera causar como consecuencia de acción u omisión o deficiencias en la prestación a su cargo, sea por los médicos, sea por paramédicos, por enfermeros o por cualquier personal, dependiente o contratado, o por los elementos e instalaciones de que se sirva.

SEXTA: En virtud de que los servicios médicos se contratan en cumplimiento de la Ley sobre Riesgos del Trabajo (Ley N° 24.557), sus Decretos y Reglamentaciones y el ejercicio de Auditoría Médica es práctica impuesta por la legislación vigente sobre la materia, la "**Contratante**" podrá

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elda Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Río Grande

Dr. Raúl Alfredo Domínguez
DIRECTOR GENERAL
HOSPITAL REGIONAL RIO GRANDE

controlar y supervisar el cumplimiento de las prestaciones que se brindan y las obligaciones derivadas de este contrato y solicitar al "Prestador" las aclaraciones que estime necesarias. Como consecuencia, el "Prestador" se obliga a entregar a la "Contratante" fotocopias de las historias clínicas de los beneficiarios u originales cuando sea necesario, y todos los antecedentes relacionados con la ejecución de las prestaciones contratadas por el presente contrato, sin perjuicio de lo que específicamente se dispone en el "Anexo II - Normas Operativas".

SEPTIMA: A partir de la fecha y durante toda la vigencia del presente, el "Prestador" se obliga a contratar y mantener un seguro de responsabilidad civil en una entidad de prestigio y reconocida solvencia de plaza, que ampare la responsabilidad civil contractual y extracontractual derivada de cualquier tipo de daño causado a la "Contratante" o sus beneficiarios por cualesquiera de las personas que intervengan o cosas que se utilicen en el otorgamiento de los servicios objeto de este acuerdo o por las instalaciones de que se valga, por un monto mínimo de Quinientos mil pesos (\$ 500.000.-) y, además, cada profesional médico deberá contratar un seguro en una aseguradora que reúna los requisitos antes indicados, que cubra el riesgo de "mala praxis" médica, por un monto mínimo de Cien mil pesos (\$ 100.000.-).

El "Prestador" deberá remitir a la "Contratante" copia de las pólizas contratadas, sus renovaciones y los comprobantes de pago de los premios correspondientes y, en caso de pactarse el pago en cuotas, aquel presentará copia de cada una de las cancelaciones parciales, siendo causal de rescisión por culpa del primero la falta de contratación del seguro, su renovación o la no presentación de tales constancias.

OCTAVA: Sin perjuicio de los seguros contratados a que se refiere la cláusula SEPTIMA, el "Prestador" asume plena y exclusiva responsabilidad respecto de las obligaciones laborales y de la seguridad social, impositivas o cualesquiera otras legales o convencionales, vigentes o a crearse, correspondientes a los profesionales y establecimientos asistenciales y a todas aquellas personas - dependientes o no- de que se sirva para brindar los servicios médicos objeto del presente. En el supuesto de existir un conflicto laboral o de cualquier otra naturaleza motivado por el incumplimiento de las obligaciones enunciadas precedentemente, el "Prestador" se obliga a mantener indemne a la "Contratante" por cualquier reclamo o acción que se intente contra la misma.

NOVENA: El "Prestador" declara que los profesionales médicos, paramédicos y las instalaciones de atención médica, a través de los cuales ha de brindar las prestaciones motivo de este contrato y las relacionadas, se hallan debidamente inscriptos, habilitados y autorizados por los organismos públicos que corresponden, según su especialización. Los riesgos de complicaciones intra y post operatorias correrán por parte del "Prestador".

DECIMA: La "Contratante" se reserva la facultad de modificar las "Normas Operativas" de acuerdo a las circunstancias y exigencias de la legislación que dicte la Autoridad de aplicación de la Ley N° 24.557 (Superintendencia de Riesgos del Trabajo), debiendo, en tal caso, notificar fehacientemente esta decisión al "Prestador" con una antelación mínima de quince (15) días hábiles, quien podrá efectuar los reparos que sean del caso y, en definitiva, rescindir el contrato - cumpliendo las notificaciones y plazos de la cláusula DECIMA PRIMERA-, sin derecho a indemnización alguna.

DECIMA PRIMERA: Este contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de un (1) año, siendo renovable automáticamente por igual período, si ninguna de las partes lo denunciara dentro del plazo que seguidamente se indica. Cualesquiera de los contratantes puede rescindirlo sin expresión de causa y sin derecho alguno a indemnización, previa comunicación fehaciente y por escrito con una antelación de sesenta (60) días hábiles, durante cuyo transcurso el "Prestador" proseguirá con la prestación de los servicios a su cargo respecto de los beneficiarios que se encontraren en tratamiento médico-asistencial, salvo que la "Contratante" disponga el traslado o la atención de los mismos en otro centro asistencial.

DECIMA SEGUNDA: Todos los impuestos nacionales o provinciales (exceptuados los correspondientes a la Ley de Sellos, que deberán ser solventados por partes iguales), vigentes o a crearse, a que pudiera estar sujeto el presente contrato, como así también las tasas, aportes, impuestos o contribuciones jubilatorias, complementos y todo otro gasto propio y correspondiente al servicio que prestan los profesionales o el establecimiento asistencial, será por exclusiva cuenta del "Prestador", obligándose a reembolsar a la "Contratante" todo importe que ésta hubiera pagado por tales conceptos.

DECIMA TERCERA: Ante cualquier divergencia sobre la interpretación y ejecución de este contrato, independientemente si éstas surgieren después de su vigencia, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios Competentes de la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Justicia Nacional, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

jurisdicción, fijando domicilio especial en el indicado al comienzo, donde se tendrán por válidas las notificaciones que se cursen.

Así, de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, República Argentina, a los 1 días del mes de Mayo de 2004.

Dr. Raúl Alfredo Domínguez
Bioquímico y Farmacólogo N.º 10940
DIRECTOR GENERAL
HOSPITAL REGIONAL RÍO GRANDE

Por HOSPITAL REGIONAL RÍO GRANDE
Apoderado

por LIBERTY ART S.A.
Apoderado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elda Inés Locke
JEFE DIVISIÓN FACTURACIÓN
Hospital Regional Río Grande

ART OMEGA.



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
HOSPITAL REGIONAL RIO GRANDE
CONSEJO DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA

CARTA INTENCIÓN

Entre el Hospital Regional Río Grande en adelante "EL HOSPITAL", representado en este acto por la Presidente del Consejo de Administración del H.R.R.G., Sra. Graciela Noemí BERDASCO quién acredita identidad con DNI.Nº 6.028.625, con domicilio legal en calle Av. Belgrano Nº 350 de la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, en adelante "EL HOSPITAL" y OMEGA A.R.T. S.A., representada en este acto por el Sr. THOMAS HAYDON JOHNSON, quien acredita identidad con D.N.I. Nro. 93.753.610 en adelante "LA A.R.T.", convienen en celebrar la presente "carta intención", para la cobertura médico asistencial a sus beneficiarios de acuerdo a las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: "EL HOSPITAL" brindara a los beneficiarios de "La A.R.T." incluidos en contratos de riesgo de trabajo, de acuerdo a lo establecido en la Ley 24557, los servicios médico asistenciales en función a sus limitaciones y modalidades, cuyo listado es agregado como Anexo I. -----

SEGUNDA: "EL HOSPITAL" se compromete a brindar las prestaciones cuando alguno de los beneficiarios de "LA A.R.T." lo solicite, para lo cual requerirá (al empleador o trabajador accidentado) el formulario de denuncia del accidente y toda otra documentación que acredite su condición de beneficiario. -----

TERCERA: "LA A.R.T." se compromete a abonar las prácticas realizadas a sus beneficiarios a valores establecidos en el NOMENCLADOR DE PRESTACIONES DE ENTIDADES ASEGURADORAS menos el 30%, con excepción de Radiología, Terapia Intensiva, Prestaciones Sanatoriales y de enfermería, y las prácticas correspondientes al código 45 que no tendrán descuento, así como las no nombradas que se incluyen en anexo I. Las prácticas de laboratorio serán facturadas a valores establecidos por nomenclador nacional por dos. El valor de la consulta será de pesos quince (\$15). -----

Hospital Regional Río Grande- Belgrano 350 - 9420 Río Grande - Tierra del Fuego
Teléfonos 02964-422042 02964-422367

OMEGA ART S.A. CNA
Dr. G. RETA
GER. DICO

ES COPIA DEL ORIGINAL
EIDA INGS LOPEZ
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Río Grande

Sra. GRACIELA N. BERDASCO
PRESIDENTE
Consejo de Administración HRRG.

PA Jefe.



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
CIUDADELA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
HOSPITAL REGIONAL RIO GRANDE
MINISTERIO DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA

CUARTA: "EL HOSPITAL" facturara las prestaciones brindadas del uno al diez de cada mes, las que serán abonadas entre el uno y el diez del mes siguiente. En caso de facturas con ítems observados, "LA A.R.T.", abonara la parte no observada de la factura y confeccionara una Nota de Débito por los ítems observados. Las notas de débito serán comunicadas anticipadamente vía fax entre los días quince al veinte para que "el hospital" presente una nueva factura hasta el día treinta por los ítems incluidos en la nota de débito. Las nuevas facturas que se reciban hasta esa fecha, serán incluidas en el pago de las facturas no observadas. El pago deberá realizarse mediante cheque a la orden del Hospital Regional Río Grande .-----

QUINTA: La falta de pago en el tiempo indicado, facultar a "EL HOSPITAL" a facturar por tal concepto intereses, punitivos y compensatorios con las tasas que aplica el Banco de Provincia de Tierra del Fuego para descubiertos en cuenta corriente. La falta de pago de dos periodos consecutivos, dará por rescindida la presente carta intención sin perjuicio de las acciones legales que correspondan por incumplimiento por parte de "LA A.R.T." y sin necesidad de notificación previa por parte de la Institución Hospitalaria.-----

SEXTA: La presente carta intención entrara en vigencia a partir del 01 de diciembre de 1999 y regirá hasta tanto se firme el correspondiente acuerdo de prestaciones medico asistenciales. No obstante ello si alguna de las partes comunicara a la otra su voluntad de rescindirla, deberá hacerlo con 30 días de anticipación.-----

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Río Grande, a los 01 de Diciembre de 1999.-----

OMEGA ART S.A. CNA
THOMAS H. JOHNSON
PRESIDENTE

Sra. GRACIELA N. BERDASCO
PRESIDENTE
Comité de Administración HROG.

Hospital Regional Río Grande- Belgrano 350 - 9420 Río Grande - Tierra del Fuego
Teléfonos 02964-422042 02964-422367

OMEGA ART S.A. CNA
Dr. GUILLERMO LEGARRETA
GERENTE MEDICO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elda Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACIÓN
Hospital Regional Río Grande

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Entre PREVENCIÓN Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A., con domicilio real y especial a los efectos del presente en Avenida Independencia 301 de la ciudad de Sunchales, Pcia. de Santa Fe, representada en este acto por el CPN Edgardo José Bovo, en su carácter de Gerente General, quien acredita su identidad personal con D.N.I. N° 14.686.326 por una parte, en adelante LA ASEGURADORA, y por la otra HOSPITAL REGIONAL RIO GRANDE, con domicilio en Belgrano N° 350 de la ciudad de Río Grande (Tierra del Fuego) representada en este acto por la Presidente del Consejo de Administración del H.R.R.G, Sra. María Angélica Del Estal DNI N° 16.751.679, en adelante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios Médico Sanatoriales para la atención de los beneficiarios de PREVENCIÓN A.R.T. S.A., dentro del marco jurídico del art. 20 de la ley 24.557 y decretos reglamentarios, conforme a las siguientes cláusulas :

PRIMERA : Objeto. EL PRESTADOR brindará el servicio de asistencia médica, seguimiento, alta y rehabilitación a través de su policlínica propia y profesionales propios y contratados, o por medio de la subcontratación de otros servicios médicos que exija la atención de los accidentados y que no cuente con capacidad resolutive propia disponible. Las partes acuerdan que las prestaciones médico asistenciales aquí contratadas tendrán los términos y alcances indicados en el Anexo I el cual forma parte integrante del presente. Se consideran prestaciones excluidas todas aquellas no consignadas expresamente en el Anexo I punto 2. Prestaciones Incluidas. -----

SEGUNDA : Beneficiarios. Son beneficiarios de los servicios contratados, aquellos trabajadores pertenecientes a las empresas afiliadas a LA ASEGURADORA. Para la prestación de los servicios contratados, EL PRESTADOR requerirá al solicitante de los mismos la presentación previa de la orden de atención o de la credencial que lo acredite como beneficiario de los servicios, y del documento de identidad. En aquellos supuestos en que se requieran los servicios sin la acreditación pertinente, EL PRESTADOR solicitará obligatoriamente autorización previa a LA ASEGURADORA a fin de actuar en consecuencia. LA ASEGURADORA deberá expedirse en forma inmediata y por escrito sobre el temperamento que debe adoptar EL PRESTADOR. -----

TERCERA : Derivaciones. En los casos de requerirse la atención de un nivel de complejidad distinto al contratado, EL PRESTADOR lo derivará al centro médico indicado por LA ASEGURADORA en el Anexo II el cual forma parte integrante del presente. LA ASEGURADORA se reserva el derecho de modificar en cualquier momento el/los centro/s de derivación, con la única obligación de informar debidamente el cambio a EL PRESTADOR. -----

CUARTA : Precio. Tanto EL PRESTADOR como los subprestadores que contrate percibirán como única retribución de parte de LA ASEGURADORA los valores que se detallan en la tabla de aranceles del Anexo III el cual forma parte integrante del presente, y con la cantidad de unidades por prestación estipulada por el NOMENCLADOR DE ENTIDADES ASEGURADORAS -----

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CPN. EDGARDO BOVO
GERENTE GENERAL

MARIA A. DEL ESTAL
PRESIDENTA
CONSEJO ADMINISTRACIÓN DEL HRRG.

Eida Ines
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Rio Grande

QUINTA : Plazo de pago. Facturación. El pago de la retribución definida en la cláusula cuarta se efectivizará dentro del plazo de treinta (30) días de la presentación de la correspondiente factura por parte de EL PRESTADOR ante LA ASEGURADORA. La confección y presentación de la facturación deberá efectuarse según las instrucciones que imparta LA ASEGURADORA. -----

SEXTA : Prohibición. Se deja expresamente convenido que ni EL PRESTADOR ni los profesionales u otros servicios que él contratara podrán requerir de los accidentados, de sus familiares o de los empleadores, pago de ninguna especie. De acreditarse transgresión a la presente disposición, LA ASEGURADORA queda facultada de pleno derecho a reintegrar al afiliado las sumas correspondientes y proceder al débito de las mismas a EL PRESTADOR, sin perjuicio de la rescisión de este contrato con causa en el incumplimiento de EL LOCADOR. -----

SÉPTIMA : Procedimiento administrativo. EL PRESTADOR deberá ajustarse a las normas de procedimiento administrativo que le indique LA ASEGURADORA mediante su manual instructivo u otras directivas que oportunamente pueda emitir. -----

OCTAVA : Vigencia. Rescisión. El presente contrato comenzará a regir desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia de un (1) año renovable en forma automática por otro período igual, no obstante cualquiera de las partes podrá rescindir el mismo en cualquier momento sin necesidad de invocar causa y sin que se genere derecho a ningún tipo de indemnización. Para ello las partes deberán comunicar su voluntad en forma fehaciente con una antelación de treinta (30) días.-

En este supuesto, EL PRESTADOR proporcionará a LA ASEGURADORA la nómina de pacientes y el detalle del estado de cada uno de ellos, a fines de posibilitar la adecuada continuidad de la prestación de la atención médica en cumplimiento de la normativa de aplicación. La inobservancia por parte de EL PRESTADOR de lo aquí dispuesto le hará responsable por las consecuencias dañosas que de tal omisión se derivaran. -----

NOVENA : Seguro. Responsabilidad. Las partes dejan expresa constancia que todos los profesionales actuantes en la atención de los accidentados pertenecientes a las empresas afiliadas quedarán bajo la responsabilidad de EL PRESTADOR, asumiendo éste solidariamente con aquellos que subcontrate la responsabilidad que les quepa respecto de su actuación, debiendo acreditar la contratación de seguros de responsabilidad civil por mala praxis por una suma asegurada mínima de cien mil pesos (\$ 100.000.-), y en cuyas pólizas LA ASEGURADORA figurará como coasegurado. En los casos de subcontratación EL PRESTADOR exigirá a los subprestadores la suscripción de similares pólizas de seguro.- Las respectivas pólizas deberán ser presentadas en copias a LA ASEGURADORA dentro de un plazo de treinta (30) días de firmado el presente contrato. -----

DÉCIMA : Responsabilidad laboral y previsional. EL PRESTADOR será responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsional con el personal que ocupe bajo relación de dependencia para la ejecución de este contrato. También deberá responsabilizarse por el cumplimiento de todas las obligaciones de índole fiscal e impositiva

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARIA A. DEL ESTAL
PRESIDENTA
CONSEJO ADMINISTRACIÓN DEL HRRG

JEFE DIVISION ACTUACION
Hospital Regional Rio Grande

GERENTE GENERAL

a las que se encuentre obligado. Dichas responsabilidades no podrán ser exigidas a LA ASEGURADORA. -----

DÉCIMO PRIMERA : Auditoría. LA ASEGURADORA podrá controlar y supervisar el cumplimiento de las prestaciones y obligaciones derivadas de este contrato. En este sentido, EL PRESTADOR autoriza a LA ASEGURADORA a auditar sus registraciones vinculadas al correcto y normal desarrollo de las condiciones aquí pactadas. -----

DÉCIMO SEGUNDA : Historia Clínica; propiedad y archivo. Se deja expresamente establecido que toda historia clínica que se derive del cumplimiento del presente contrato será de propiedad de LA ASEGURADORA, revistiendo EL PRESTADOR el carácter de depositario de la misma, teniendo la obligación de remitir originales a LA ASEGURADORA Y conservar las copias en su poder por el término de diez (10) años. -----

DÉCIMO TERCERA : Estudios Complementarios. Se deja expresamente establecido que todos los estudios o prácticas especializadas de baja o alta complejidad que se derive del cumplimiento del presente contrato será propiedad de LA ASEGURADORA, las que deberán ser remitidos a esta ART adjunto a la facturación, salvo pedido en contrario por parte de LA ASEGURADORA. -----

DECIMO CUARTA: Utilización de tutores externos. Se deja expresamente convenido por las partes que, en caso de utilización de tutores externos provistos por LA ASEGURADORA a EL PRESTADOR como parte del proceso de curación de los accidentados, tales elementos deberán ser reintegrados a aquella en el plazo máximo de diez (10) días de finalizada su utilización, bajo apercibimiento de responder éste por los daños o pérdidas que se produjeren. -----

DÉCIMO QUINTA: Sellado. En caso de corresponder, el sellado del presente contrato será abonado por partes iguales. -----

DECIMO SEXTA: Domicilio y jurisdicción. Las partes fijan sus domicilios en los ut supra indicados y ante cualquier controversia se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rafaela, Pcia. de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, incluso el Federal. -----

De conformidad, firman las partes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Río Grande, Pcia. de Tierra del Fuego, a los 11 días del mes de Enero de 2001. -----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elda Inés Locke
Elda Inés Locke
JEFE DIVISIÓN FACTURACIÓN
Hospital Regional Río Grande

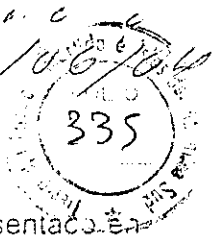
Maria A. De Estal
MARIA A. DE ESTAL
PRESIDENTA
CONSEJO ADMINISTRACION DEL HRRG

Proyecto de convenio a firmar con PREVENCIÓN A.R.T. S.A. para cubrir el encargo de los hospitales.

Re curre para el contrato tipo - 22/06/04

Prevenición ART

CONVENIO



Entre la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SALUD PÚBLICA, representada en este acto por su Subsecretario Sr. Fernando Maximiliano ZAPATA DNI: 26.673.854 quien acredita su representatividad en virtud de lo normado por Ley 554/02, Decretos Provinciales N° 040/2003, 762/02 y Resolución de la Secretaría de Salud Pública N° 0060/2003, fijando domicilio en calle Avda. Maipú 1959 de la ciudad de (9410) Ushuaia - Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en adelante "LOS HOSPITALES" por una parte y PREVENCIÓN A.R.T. S.A. representada en este acto por su Gerente General Cdr. Edgardo José Bovo DNI: 14.686.326 fijando domicilio en Avda. Independencia N° 301 de la ciudad (2322) Sunchales - Provincia de Santa Fé, en adelante "LA ASEGURADORA" por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio de prestaciones medico - asistenciales que será brindado por los Hospitales Regionales de la provincia sus Centros Periféricos y Centro Asistencial Tolhuin de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LOS HOSPITALES" se comprometen a brindar atención de acuerdo a sus normas generales y particulares, modalidades, horarios y reglamentos internos, a pacientes ambulatorios e internados de "LA ASEGURADORA" incluidos en contrato de riesgos del trabajo, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.557.

SEGUNDA: Se establece que la cobertura a brindar por "LOS HOSPITALES" incluye todas las practicas que sea menester realizar de acuerdo a su capacidad instalada y son agregados como Anexos I y II correspondientes al Hospital Regional Ushuaia y III y IV al Hospital Regional Río Grande.

TERCERA: La atención medica a brindar por "LOS HOSPITALES" comprenden tres (3) niveles de complejidad creciente y cuenta con medios humanos, técnicos y de infraestructura suficiente para satisfacer la demanda de servicio que cada uno de estos niveles requiere según el siguiente esquema:

I - NIVEL AMBULATORIO:

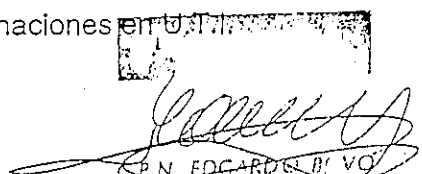
1. Consulta en consultorio, urgencias, interconsultas especializadas.
2. Practicas diagnósticas y terapéuticas, ambulatorias nomenciadas y no nomenciadas.
3. Radiología ambulatoria.
4. Laboratorio ambulatorio.
5. Consulta y urgencias odontológicas.

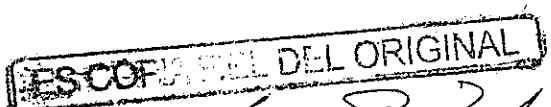
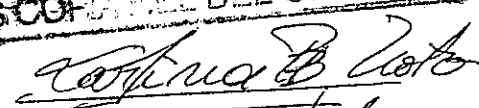
II - NIVEL MEDIA COMPLEJIDAD

1. Internaciones programadas y de urgencia, clínicas y/o terapéuticas.
2. Interconsultas especializadas en internación.
3. Prácticas diagnosticas y terapéuticas en internación.
4. Practicas de fisioterapia y Kinesiología
5. Practicas odontológicas

III - NIVEL ALTA COMPLEJIDAD

1. Internaciones en U.T.I.


EDGARDO J. BOVO
GERENTE GENERAL



Elda Ines Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Río Grande

2. Terapia intermedia
3. S.C.E.P. (Sala de Cuidados Especiales Pediátricos).
4. U.C.I.N. (Unidad de Cuidados Intensivos Pediátricos).
5. Hemodiálisis.
6. Tomografía axial computada.

CUARTA: El II NIVEL MEDIA COMPLEJIDAD confeccionará una Historia Clínica Única por cada paciente, la que deberá conservarse en el establecimiento asistencial y estar a disposición de los médicos auditores designados por "LA ASEGURADORA" debiendo enviar copia a LA ASEGURADORA. La H.C.U. será actualizada durante la internación en sus aspectos clínicos y terapéuticos, en forma diaria.

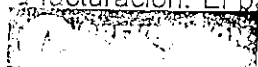
QUINTA: En caso de asistencia de enfermedades que requieran de especialidades no contempladas en los Anexos I, II, III y IV que dieran lugar a la derivación de pacientes a Centros de Mayor Complejidad, todos los gastos de traslado y posterior asistencia en dichos centros correrán por cuenta de "LA ASEGURADORA". Los honorarios médicos y/o viajes destinados a personal de "LOS HOSPITALES" que brindare los servicios en casos de derivaciones o evacuaciones, así como los traslados terrestres y los gastos originados por el uso del equipamiento, serán facturados de acuerdo a lo estipulado en el Anexo correspondiente.

SEXTA: Las internaciones se harán efectivas para todas las especialidades, excepto Unidad de Terapia Intensiva (U.T.I.), Unidad de Cuidados Intensivos Neonatológicos (U.C.I.N.), Servicio de Cuidados Especiales Pediátricos (S.C.E.P.), en habitaciones con capacidad para dos pacientes con baño privado.

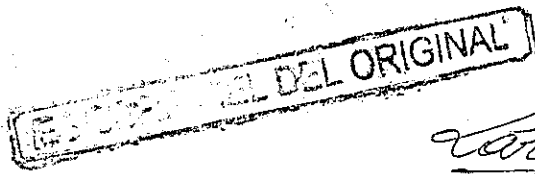
SEPTIMA: "LOS HOSPITALES" no proveerá medicamentos ni material descartable a pacientes ambulatorios e/o internados. En caso de situaciones consecuencia de la "URGENCIA" será provisto, debiéndose reponer previo al alta del paciente; caso contrario será facturado a "LA ASEGURADORA" a valores de plaza.

OCTAVA: "LOS HOSPITALES" facturarán mensualmente las prácticas previstas por Anexo I y II a valores establecidos en el NOMENCLADOR DE PRESTACIONES DE ENTIDADES ASEGURADORAS. Las prácticas que excedan o no figuren en el Nomenclador de Prestaciones de Entidades de Aseguradoras y las de Laboratorio serán facturadas a valores del Nomenclador Nacional + 50% X 2. Las prestaciones apuntadas en Anexo II y IV serán facturadas a los valores mencionados en cada caso. La consulta será de pesos veinte (20.00).

NOVENA: "LOS HOSPITALES" remitirán del uno al diez de cada mes las facturas por las prestaciones brindadas hasta el último día del mes calendario anterior, las que serán abonadas entre el uno y diez del mes siguiente. En caso de facturas con prestaciones observadas, "LA ASEGURADORA" abonará la parte no observada y confeccionará una Nota de Débito por el resto. Las Notas de débito serán comunicadas a "LOS HOSPITALES" Hospital Regional Ushuaia u Hospital Regional Río Grande, entre los diez y quince días de recibida la facturación. El pago podrá realizarse en efectivo a través de las cajas de ambos



Edgardo R. L.
EDGARDO R. L.
ENTE GENÉR. L.



Elda Inés Locke
Elda Inés Locke

Elda Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACIÓN
Hospital Regional Río Grande

Hospitales, cheque o giro a la orden de Hospital Regional Ushuaia u Hospital Regional Río Grande según corresponda.

DECIMA: La falta de pago de dos facturaciones mensuales dará derecho a "LOS HOSPITALES" a facturar por tal concepto intereses punitivos y compensatorios con la tasa de que aplica el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a partir de los 30 días de la fecha de facturación; suspender las prestaciones convenidas a su cargo sin necesidad de notificación, e/o iniciar las acciones legales que estime oportuno tendientes al cobro de las mismas.

DECIMO PRIMERA: El presente convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin necesidad de expresión de causa, debiendo mediar notificación por telegrama colacionado por lo menos con treinta días de anticipación.

DECIMO SEGUNDA: En caso de producirse lo establecido en la cláusula anterior, "LOS HOSPITALES" se comprometen a continuar atendiendo a los pacientes internados hasta su alta o traslado por cuenta de "LA ASEGURADORA"; esta se obliga a cancelar la totalidad de las sumas adeudadas a "LOS HOSPITALES".

DECIMO TERCERA: "LA ASEGURADORA" reconocerá sin necesidad de autorización previa, la asistencia brindada con carácter de "URGENCIA" en caso de internaciones, consultas por guardia y/o prácticas especializadas, las que serán informadas a la empresa dentro de las 24 hs.

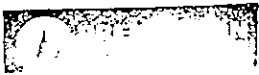
DECIMO CUARTA: Una vez confirmado el diagnóstico en los casos de procesos de evolución crónica, cualesquiera fuera su etiología y/o patogenia, no reversible ni mejorable con tratamientos médicos y/o quirúrgicos, "LA ASEGURADORA" se compromete a evacuar inmediatamente al paciente a camas de tercer nivel.

La falta de cumplimiento de esta cláusula por parte de la "LA ASEGURADORA" será motivo suficiente para que "LOS HOSPITALES" aplique sanciones punitivas consistentes en cien (100) unidades sanatoriales pensión por día.

DECIMO QUINTA: "LOS HOSPITALES" dejan expresa constancia que todos los profesionales actuantes en el ámbito hospitalario contratan en forma particular unos y a través de la Asociación de Profesionales del Hospital Regional Ushuaia (A.P.H.R.U.) y Asociación de Profesionales del Hospital Regional Río Grande (A.P.H.R.R.G.) otros, en seguro de responsabilidad civil por mala praxis.-

DECIMO SEXTA: Para cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Ordinarios Provinciales con asiento en la ciudad de Ushuaia, renunciando a cualquier otro fuero y/o jurisdicción, fijando sus domicilios en los indicados en el encabezamiento del presente acuerdo, y en los cuales se tendrán como válidas todas las comunicaciones que se cursen con relación al presente.

DECIMO SEPTIMA: El presente Convenio entrara en vigencia a partir del y regirá por el término de un año, pudiendo renovarse automáticamente por igual periodo si ninguna de las partes lo denuncia fehacientemente.



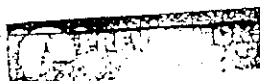
[Signature]
C.P.N. EDGARDO BEVO
GERENTE C

ES COPIA DEL ORIGINAL

[Signature]
JA Jefe

Elda Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Río Grande

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los treinta y un días del mes de mayo del año 2004, en la ciudad de Ushuaia Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.



[Signature]
P.N. EDUARDO BOVO
GERENTE GENERAL
GERENTE G.L.I.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
PA Jefe

Elda Inés Locke
JEFE DIVISIÓN FACTURACIÓN
Hospital Regional Río Grande

CARTA DE INTENCION

Entre Pro Vida Laboral de PROVIDA SRL sito en Avda Independencia 1400, Caleta Olivia, Santa Cruz, representada por Dr. Norberto A. Fernández en su calidad de Socio Gerente en adelante el Prestatario, por una parte y El Hospital Rural de Río Grande Provincia de Tierra del Fuego, representado por el Dr. Jorge Olivo, en su calidad de Director, en adelante el Prestador, por la otra, convienen en celebrar el presente contrato de servicios en base a las cláusulas que se establecen a continuación:

PRIMERA: El Prestador se obliga a brindar al Prestatario la atención médico sanatorial a sus afiliados, que se encuentren encuadrados en la normativa de urgencia para la cobertura de los Accidentes de Trabajo, a los efectos del uso de los servicios.

La Atención Médico Sanatorial será brindada en cualquiera de los centros Asistenciales que a los fines del cumplimiento del presente convenio disponga el Prestador.

SEGUNDA: El plantel profesional podrá ser el del Prestador o quien éste contrate, pudiendo designar sus propios médicos para supervisar al Prestador.

TERCERA: **NORMATIVAS DE ATENCIÓN MÉDICA.**

Los Centros Asistenciales recibirán accidentados las 24 Hs. los que se presentarán con las autorizaciones firmadas por la Empresa respectiva o el pedido de atención debidamente autorizado por el Prestatario.

El Prestador comunicará inmediatamente al Prestatario y extenderá dentro de las 24 Hs. hábiles el certificado médico de ingreso.

Las tarjetas antes mencionadas serán retenidas hasta el momento del alta del paciente, producida la misma los centros asistenciales. El Prestador extenderá los certificados de alta al Prestatario o al centro médico de la zona. De lo contrario no se reconocerán los costos de dicha atención.

La tarjeta de A.de T. será indispensable y requisito excluyente a los fines del reconocimiento y facturados por las prestaciones médicas realizadas.

El Prestador garantizará atención médica las 24 Hs. De los 365 días del año.

Las historias clínicas deben estar a disposición de los auditores del Prestatario en el momento en que éstos las soliciten.

El Prestador no sólo deberá atender médicamente a los accidentados, sino también proveerá los medicamentos necesarios hasta el alta del paciente. En el caso en que el Prestador no pueda concretar la entrega de medicamentos a los pacientes deberá comunicar fehacientemente al Prestatario, para que este contrate un sistema suplente.

Los tratamientos de Fisiokinesiterapia deben ser autorizados fehacientemente por la Prestataria previo envío de resumen de Historia Clínica, conformando a posteriori la Historia Kinésica del accidentado.

Las facturas deben ser acompañadas por:

1-Pedido de Atención.

2-Certificado Médico de Ingreso.

3-Historia Clínica.

4-Estudios y Radiología, si los hubiere, con informe, acompañados de las respectivas autorizaciones.

5-Alta Médica o Certificado Médico de Egreso.

SIENDO ÉSTOS REQUISITOS INDISPENSABLES PARA SU PAGO.

MEDICAMENTOS: En la Historia Clínica deberá constar en forma clara y precisa el nombre y cantidad de los medicamentos suministrados.

CUARTA: Personal médico del Prestador, que para dicha función se designase, colaborará conjuntamente con el Prestatario, con la finalidad de cumplimentar todos los requisitos que demandan la atención del siniestro.

QUINTA: De forma.

SEXTA: Respecto a los honorarios estipulados en la facturación de las Prestaciones son los que surgen del anexo 1 adjunto firmado por las partes.

SEPTIMA: Cualquier modificación al contrato podrá ser efectuada por acuerdo de las partes y formalizado por protocolo adicional que se extenderá al presente contrato.

OCTAVA: De la forma de pago de las facturas, una vez recibidas, serán sometidas al control por parte del Prestatario, el que deberá realizarse dentro de los siete (7) días hábiles de la fecha de recepción. Transcurrido el plazo antes mencionado, sin notificación alguna al Prestador, la factura se tendrá por aceptada.

Las prestaciones serán abonadas y permitidas al Prestatario antes del día 31 del mes en curso por parte del Prestador y serán abonadas por el Prestatario a los 40 (cuarenta) días, contados a partir del primer día posterior al plazo de conformación antes mencionado. En caso de que se efectúen débitos o ítems observados por parte del Prestatario, (pese a la conformación mencionada en el 1º párrafo del presente artículo) y luego de su recepción por parte del Prestatario, serán comunicados al Prestador en forma inmediata, informando la posibilidad de refacturación.

Dr. Norberto A. Fernández

Pro Vida Laboral

INDEPENDENCIA 1400-CALETA OLIVIA-SANTA CRUZ
TELEFAX (097) 62-878

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ella Inés Locke
División Facturación

Pro Vida Laboral

En estos casos, el Prestador o Prestatario abone la suma no facturada refacturación.

NOVENA: Se establece la renovación automática de la suscripción de la póliza, renovándose automáticamente a menos que se requiera alguna de las partes, con el consentimiento de ambas.

En prueba de conformidad, en Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, los días 29 de Julio de 1997.

coiones
ervada

ción d
amente
o requ

man
del Fu

de Crédito por los ítems debitados, a efectos de que el factura original, independientemente de la posibilidad de su

contrato en 1 (un) año a partir de la fecha de suscripción del igual periodo, salvo comunicación en sentido contrario por el preaviso fehaciente con 90 (noventa) días corridos de

ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 29 días del mes de

Dr. Norberto A. Fernández
Socio Gerente
Pro Vida S.R.L.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elda Inés Locke
Elda Inés Locke
JEFE DIVISIÓN FACTURACIÓN
Hospital Regional Río Grande

CONVENIO

Entre el Hospital Regional de Río Grande en adelante **EL HOSPITAL**, representado en este acto por el Presidente del Consejo de Administración del H.R.R.G., señora María Angélica Del ESTAL quien acredita identidad con D.N.I. n° 16.751.679, con domicilio legal en la calle Belgrano n° 350 de la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego por una parte y Provincia Aseguradora de Riesgos del Trabajo Sociedad Anónima, en adelante "LA A.R.T.", representada en este acto por el señor Jorge Luis RUIZ, quien acredita identidad con D.N.I. n° 7.596.256, con domicilio en Avenida Belgrano n° 615 3° Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la otra, convienen en celebrar el presente CONVENIO, para la cobertura médico asistencial a sus beneficiarios de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: "EL HOSPITAL", brindará a los empleados de las empresas afiliadas a la "LA A.R.T." la asistencia médica, seguimiento y alta dentro de los términos de la Ley 24557 y normativa reglamentaria, en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego.

SEGUNDA: Para la prestación de los servicios contratados "EL HOSPITAL" requerirá al solicitante de los mismos la presentación del documento de identidad cuyos datos deberán coincidir con del formulario de DENUNCIA y/o SOLICITUD DE ASISTENCIA MÉDICA expedida por el Empleador -y que forma parte del Anexo II del presente-, cuya copia deberá ser retenida por "EL HOSPITAL". Para el supuesto de que, por razones de urgencia, no se pudiese cumplir con la entrega de la copia del formulario de DENUNCIA, la empresa a la que pertenece el trabajador y/o un familiar del mismo deberán hacer entrega de dicha constancia al prestador dentro de las 24 (veinticuatro) horas de que haya tomado intervención.

TERCERA: Ninguna prestación será reconocida por "LA A.R.T.", si no se encuentra debidamente acreditada la condición de beneficiario del servicio.

CUARTA: "El Hospital" deberá remitir a PROVINCIA A.R.T. S.A., vía fax, al teléfono 02964-430874, los formularios de "Parte Médico de Ingreso" (ANEXO II) (el cual deberá ser confeccionado con el ingreso

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María A. Del Estal
PRESIDENTA

Elda Inés Locks
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Río Grande

María A. Del Estal
PRESIDENTA
ADMINISTRACION DEL HRRG

del paciente) y "Alta Médica" (ANEXOIII), dentro de las 24 (veinticuatro) horas de realizados. El alta médica deberá ser suscripta por el trabajador; en caso de negativa del mismo a firmar el referido documento, el médico responsable deberá consignar tal circunstancia en el cuerpo del formulario respectivo. Asimismo el Hospital, entre el PARTE MÉDICO DE INGRESO y los formularios de ALTA MÉDICA y CONSTANCIA DE ALTA MÉDICA DE A.R.T., deberá seguir informando de la evolución y seguimiento del paciente en forma permanente y detallada.

QUINTA: En los casos contemplados por el Anexo I de la Resolución N° 60/98, la cual corre agregada como Anexo IV, el Hospital deberá poner en conocimiento de "PROVINCIA A.R.T. S.A.", en un plazo no mayor de 12 (doce) horas, la patología detectada, dicho aviso se realizará vía fax al teléfono 011- 4-338-4709 o los que en un futuro indique "PROVINCIA A.R.T. S.A."

SEXTA: "EL HOSPITAL" deberá ajustar su proceder a las normas de procedimiento administrativo aprobadas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, la que declara conocer, o a las que oportunamente pueda emitir dicho Organismo, especialmente las referidas a la obligación de denuncia dentro de las 24 horas.

SEPTIMA: Se deja expresamente convenido que "EL HOSPITAL" no podrá requerir de los accidentados, familiares o empleadores pago de ninguna especie por los servicios aquí contratados. De acreditarse transgresión a la presente disposición "LA A.R.T." queda facultada de pleno derecho a reintegrar al afiliado las sumas correspondientes y proceder al débito de las mismas a "EL HOSPITAL" sin perjuicio de la rescisión de este convenio con causa por el incumplimiento de "EL HOSPITAL".

OCTAVA: Se propone que cuando el tratamiento de los accidentados impusiera el uso de material de osteosíntesis o prótesis u ortesis, "EL HOSPITAL" deberá solicitar a "PROVINCIA A.R.T. S.A." la provisión de lo que necesite. En el caso de los tutores externos, "PROVINCIA A.R.T. S.A." los proveerá en calidad de depósito a "EL HOSPITAL", quien será el depositario del mismo, bajo remito, debiendo reintegrarlos luego de extraérselos a los accidentados. En el supuesto que "EL HOSPITAL" pueda proveerlo de su propia existencia, previo acuerdo con "PROVINCIA A.R.T. S.A.", se podrá consensuar un

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elda Inés Locke

Elda Inés Locke

JEFE DE UNIÓN PASTORACIÓN

MARIA A. DEL ESTAL
PRESIDENTA
ADMINISTRACIÓN DEL HRRG

Dr. Jefe

alquiler por tal uso. En el supuesto que "EL HOSPITAL" por razones de suma urgencia debiera proveer algún material de osteosíntesis u ortesis, deberá hacerlo en las condiciones fijadas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, es decir, sujetará la provisión de tales elementos a los productos autorizados por la A.N.M.A.T. (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica). En este caso, "PROVINCIA A.R.T. S.A." podrá optar entre pagar el precio de plaza o bien reintegrar el mismo material de igual marca y calidad.

NOVENA: se consideran pasibles de autorización previa indispensable por parte de "PROVINCIA A.R.T. S.A." los siguientes:---- 1 - Prácticas de alta complejidad excluidas de las practicas (T.C., R.N.M., eco doppler, hemodinamia, medicina nuclear, etc.).----

2 - Internaciones e intervenciones quirúrgicas programadas, aunque sean necesarias para corregir patologías accidentales.-----

3 - Provisión de prótesis u ortesis.-----

4 - Prácticas fisiátricas y kinesiológicas de rehabilitación cuando no se encuentren contempladas en el módulo correspondiente ó hayan superado el número establecido.-----

5 - Los tratamientos no convencionales ó los que no estén en el nomenclador nacional de prestaciones médicas y sanatorias.-----

Las autorizaciones previas señaladas en los puntos 1 y 3 se exceptuarán en los casos de urgencia debidamente justificados.-----

DECIMA: Las autorizaciones previas a las que se alude en la cláusula anterior deben canalizarse a través de "PROVINCIA A.R.T. S.A." a Ameghino 642 de la ciudad de Río Grande Provincia de Tierra del Fuego, adjuntando los informes médicos y de diagnóstico que permitan una correcta evaluación del pedido, los que podrán ser remitidos vía fax. "PROVINCIA A.R.T. S.A." se reserva el derecho de autorizar el pedido.

DECIMO PRIMERA: "LA A.R.T." podrá controlar y supervisar el cumplimiento de las prestaciones y obligaciones derivadas de este contrato. En este sentido, "EL HOSPITAL" autoriza a "LA A.R.T." a auditar sus registraciones vinculadas al correcto y normal desarrollo de las condiciones aquí pactadas, como así también a la derivación del paciente a otro centro asistencial si así lo considera pertinente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elda Inés Locke
Elda Inés Locke
JEFE DIVISIÓN FACTURACIÓN
Hospital Regional Río Grande

Maria A. De Estal
MARIA A. DE ESTAL
PRESIDENTA
CONSEJO ADMINISTRACION DEL HRRG

FOLIO
342
Tierra del Fuego, Argentina

DECIMO SEGUNDA: "LA A.R.T.", se compromete a abonar las prácticas realizadas a los trabajadores pertenecientes a sus empresas afiliadas a los valores establecidos en el NOMENCLADOR DE PRESTACIONES DE ENTIDADES ASEGURADORAS menos el 30%, con excepción de Radiología, Terapia Intensiva, Prestaciones Sanatoriales y de Enfermería, las prácticas correspondientes al Módulo 45 y la no nomencadas que se incluyen en el Anexo I, las que no tendrán descuentos. Las prácticas de laboratorio serán facturadas a valores establecidos por el Nomenclador Nacional por dos. El valor de la consulta será de \$ 15 (quince pesos)

DECIMO TERCERA: "EL HOSPITAL" presentará la facturación por las prestaciones brindadas del 1º al 10º día de cada mes en Ameghino 642 de la localidad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, las que serán abonadas entre el 1º y el 10º día del mes siguiente en el domicilio precitado. En caso de la existencia de facturas con ítems observados, "LA A.R.T." abonará la parte no observada de la factura y confeccionará una Nota de Débito por los ítems observados. Las Notas de Débito serán comunicadas anticipadamente mediante fax entre los días 15 y 20 para que "EL HOSPITAL" presente una nueva factura hasta el día 30 del mismo mes por los ítems incluidos. Las nuevas facturas que se reciban hasta esa fecha, serán incluidas en el pago de las facturas no observadas. El pago deberá realizarse mediante cheque a la orden del Hospital Regional Río Grande.

DECIMO CUARTA: La falta de pago en el tiempo indicado, faculta a "EL HOSPITAL" a facturar por tal concepto intereses punitivos y compensatorios con las tasas que aplica el Banco Provincia de Tierra del Fuego para operaciones de descuento de documentos a 30 días. La falta de pago de dos períodos consecutivos, dará por rescindida el presente convenio sin perjuicio de las acciones legales que correspondan por incumplimiento de parte de "LA A.R.T." y sin necesidad de notificación previa por parte de la Institución Hospitalaria.

DECIMO QUINTA: Se deja expresamente establecido que toda la documentación que se derive del cumplimiento del presente contrato será de propiedad de LA ASEGURADORA, revistiendo EL HOSPITAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elda Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Río Grande

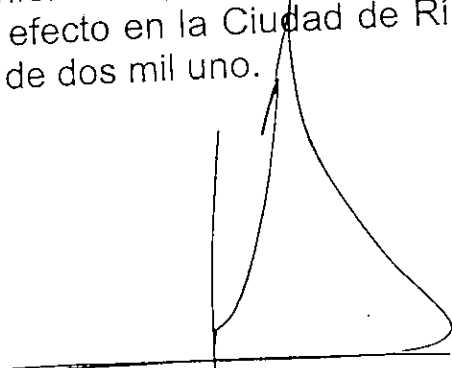
MARIA A. DEL ESTAL
PRESIDENTA
COMISION ADMINISTRACION DEL HRRG

el carácter de depositario de la misma, teniendo la obligación de conservarla por el término de diez (10) años.

DECIMO SEXTA: El presente convenio tendrá un plazo de duración de un año prorrogable automáticamente en caso de que ninguna de las partes decida lo contrario en un termino no menor a treinta días de concluir el precitado plazo. Sin perjuicio de ello las partes podrán rescindir el presente contrato en forma unilateral, sin expresión de causa alguna, no generando dicha decisión derecho a indemnización alguna a favor de la otra. Las partes deberán notificar su voluntad rescisoria con 30 (treinta) días de pre-aviso, termino durante el cual permanecerán vigentes los derechos y obligaciones que se derivan del presente.

DECIMO SEPTIMA: En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Río Grande a los cuatro días del mes de enero de dos mil uno.


MARIA A. DE ESTAL
PRESIDENTA
CONSEJO ADMINISTRACION DEL HRRG


Jorge Ruiz
A/C Sub Gerencia G
de Prestaciones

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Eida Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Río Grande

C. de 10/10

344

CONVENIO POR PRESTACIONES

-----Entre el Hospital Regional Río Grande, en adelante EL HOSPITAL representado por el Dr. Raúl Domínguez, quien acredita identidad con DNI N° 12.304.657 en su carácter de Director General, con domicilio en Ameghino N° 709 de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Clínica del Valle S.R.L., en adelante LA GERENCIADORA representada es este acto por JUAN Gabriel Selme, quien acredita identidad con DNI N° 16.721.980, en su carácter de Director, con domicilio en Ameghino 1.334 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, convienen en celebrar el presente convenio de prestaciones, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL HOSPITAL se compromete a brindar en forma directa, las prestaciones requeridas, a través de los Profesionales que el mismo designe, de acuerdo a su capacidad instalada y modalidades al momento de requerirlo, a pacientes ambulatorios y/o internados que "LA GERENCIADORA" derive mediante orden de prestación, en la ciudad de Río Grande, que acredite identidad con el documento respectivo y condición de afiliado mediante la presentación de su carnet vigente. -----

SEGUNDA: las presentaciones que brindará "EL HOSPITAL" serán facturadas de acuerdo a los valores establecidos en el Anexo I, que forma parte del presente convenio. Las prestaciones de prácticas no nombradas, serán facturadas a los valores indicados en ANEXO IV y la consulta médica se fija en \$ 15.-

El listado de las prestaciones podrá ser modificado incorporando nuevas prácticas, las que serán previamente notificadas a "LA GERENCIADORA" y entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de la misma. Quedan excluidas las prestaciones correspondientes a accidentes de trabajo ley 24.557. -----

TERCERA: En caso de asistencia de enfermedades que requieran de especialidades no contempladas, que dieran lugar a la derivación del paciente a centros de mayor complejidad, todos los gastos de traslado y posterior asistencia en dicho centro correrán por cuenta de "LA GERENCIADORA". -----

CUARTA: Las internaciones se harán efectivas para todas las especialidades, en habitaciones con capacidad para dos pacientes con baño privado, excepto UTI. Si a consecuencia de prescripción médica deba internarse al paciente en habitación individual, ni "LA GERENCIADORA", ni el paciente abonarán suma alguna por encima de los aranceles pactados. Si el requerimiento es del paciente y/o familiar, estos se harán cargo de a diferencia. -----

QUINTA: "EL HOSPITAL" presta su conformidad para que "LA GERENCIADORA" disponga la visita de Auditores Médicos, proporcionándoles en la ocasión la documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones. -----

SEXTA: "EL HOSPITAL" proveerá a pacientes internados de material descartable, NO MEDICAMENTOS. En caso de urgencia, los medicamentos utilizados serán facturados a valores de plaza. -----

SÉPTIMA: "EL HOSPITAL" presentará entre los días uno a diez de cada mes, la facturación de las prestaciones brindadas a "LA GERENCIADORA", en el domicilio que ésta fije a tal efecto. -----

Dr. Raúl Alfredo Domínguez
Bioquímico y Farmacólogo M.N. 10840
DIRECTOR GENERAL
HOSPITAL REGIONAL RIO GRANDE

Dr. Juan Gabriel Selme
DIRECTOR
CLINICA DEL VALLE S.R.L.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Carolina Blot
P.A. Jefe
Elda Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Río Grande

OCTAVA: "LA GERENCIADORA" se compromete a abonar lo facturado, a los treinta días corridos de presentada la misma.

En caso de realizar "LA GERENCIADORA" observaciones a la facturación presentada, deberá comunicarlo dentro de un plazo no mayor a los quince días hábiles posteriores a la recepción, con la correspondiente documentación que justifique el mismo, caso contrario no se aceptaran los débitos observados.-----

NOVENA: La falta de pago en el tiempo indicado, dará lugar al reclamo por parte de "EL HOSPITAL" a los intereses punitivos y compensatorios con las tasas que aplica el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego para descubiertos en cuenta corriente. La falta de pago de dos periodos consecutivos dará por rescindido el presente sin perjuicio de las acciones legales que correspondan por incumplimientos por parte de "LA GERENCIADORA" y sin necesidad de notificación previa por parte de la Institución.-----

DECIMA: el presente acuerdo podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin necesidad de expresión de causa, debiendo mediar notificación por telegrama colacionado por lo menos con treinta días de anticipación.-----

DECIMA PRIMERA: en caso de producirse lo establecido en la cláusula anterior "EL HOSPITAL" se compromete a continuar atendiendo a los pacientes internados, hasta su alta o traslado por cuenta de "LA GERENCIADORA", comprometiendo ésta, a cancelar la totalidad de las prestaciones brindadas a sus afiliados.-----

DECIMA SEGUNDA: "LA GERENCIADORA" reconocerá las asistencias brindadas a sus afiliados con carácter de URGENCIA en caso de internaciones, consultas por guardias y/o practicas especializadas.-----

DECIMO TERCERA: ante cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Ordinarios Provinciales con asiento en la ciudad de Río Grande, renunciando a cualquier otro fuero y/o Jurisdicción, fijando sus domicilios en los indicados en el encabezamiento del presente convenio y en los cuales tendrán como validas todas las comunicaciones que se cursen con relación al presente.-----

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Río Grande, a los días del mes de de.....

Dr. Raúl Alfredo Domínguez
Bloque Médico y Farmacia - M.N. 10940
DIRECTOR GENERAL
HOSPITAL REGIONAL RIO GRANDE

Dr. Juan Gabriel Selame
DIRECTOR
CLINICA DEL VALLE S.R.L.

COPIA DEL ORIGINAL

Elda Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Río Grande

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUEGADOS Y PENSIONADOS, en adelante "EL INSTITUTO", representado en este acto por el Sr. Presidente Don Víctor Adrián ALDERETE, con documento L.E. N° 4.097.866, con domicilio en la calle Perú N° 169, Piso 12° de Capital Federal, por una parte y por la otra, la CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE DIÁLISIS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, representada en este acto por su Presidente, el Dr. José María LERCARI, con documento D.N.I. N° 8.414.355, su Secretario el Dr. Miguel Alfonso DISCÉPOLO, con documento L.E. N° 8.158.274 y su Tesorero el Dr. Hugo Orlando LEDESMA, con documento D.N.I. N° 12.671.750, con domicilio en la calle Paraguay N° 3529, Planta Baja, Oficina "D" de Capital Federal y la CÁMARA ARGENTINA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS DE TERAPIA RENAL, representada en este acto por su Vice-Presidente, el Sr. Sergio BODINO, con documento D.N.I. N° 14.814.909, con domicilio en Eduardo Madero N° 1020, Piso 5° de Capital Federal, ambas en adelante denominadas "EL PRESTADOR", convienen en suscribir el presente contrato, sujeto a las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:-----

DECLARACIÓN PRELIMINAR: Las entidades que constituyen lo que contractualmente se ha denominado EL PRESTADOR, manifiestan y hacen saber al INSTITUTO que constituirán y/o designarán un ADMINISTRADOR del presente contrato, el que podrá ser una persona física o jurídica única o contrato de colaboración empresaria única, la que desde ya dejan manifestado que tendrá amplias facultades de representación, administración y percepción de las sumas convenidas; absoluta y plena responsabilidad en la ejecución y cumplimiento por sí y por EL PRESTADOR de todas las obligaciones contractuales por él asumidas en el presente. La constancia de la respectiva designación del ADMINISTRADOR del presente contrato, cuanto de las facultades de las que gozará y de la capacidad para contraer obligaciones en nombre del PRESTADOR, será el Anexo I del presente instrumento. EL PRESTADOR se compromete, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la firma del presente contrato, a conformar y suscribir el Anexo I antes mencionado, el que formará parte integrante del presente.-----

PRIMERA: EL PRESTADOR se compromete, por intermedio de los establecimientos asistenciales indicados en el Anexo II del presente contrato, a brindar los servicios de Hemodiálisis y Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria (DPCA) a los afiliados del INSTITUTO de todo el país, en las condiciones que se establecen en el presente contrato y en sus Anexos.-----

SEGUNDA: EL PRESTADOR se compromete a brindar los servicios con equipamiento y tecnología adecuada, garantizando que los centros adheridos cuenten con equipos de última generación. A tal fin, establecerá un programa de seguimiento y control, de modo que, en un plazo perentorio, todas aquellas Instituciones adheridas ofrezcan dicha cobertura técnica en sintonía con los últimos avances a nivel mundial.-----

TERCERA: Siendo el compromiso del PRESTADOR el brindar los servicios estipulados en el presente contrato por intermedio de los centros indicados en el Anexo II, EL PRESTADOR se compromete a poner en funcionamiento tantos centros coordinadores como fueren necesarios en horario a establecer según las regiones del país, de modo de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]

Elda Inés Locke
JEFE DIVISIÓN FACTURACIÓN
Hospital Regional Río Grande

permitir la ágil y eficiente recepción de aquellos pacientes que fueren derivados por parte del INSTITUTO para su atención. Queda expresamente convenido que el traslado de los afiliados será exclusivamente a cargo del PRESTADOR.

CUARTA: EL PRESTADOR tendrá la facultad de excluir e incluir otros establecimientos a la Red Prestacional del Anexo II, previa autorización expresa del INSTITUTO, y éste a su vez, se reserva el derecho de vetar las inclusiones y/o disponer la baja de los prestadores que no cumplieren con las condiciones a su satisfacción para brindar el servicio que por el presente se contrata, debiendo notificar en forma fehaciente al PRESTADOR de tal decisión, con una antelación no menor a treinta (30) días, debiendo EL PRESTADOR en todos los casos, garantizar la continuidad de la atención de los pacientes.

QUINTA: EL PRESTADOR asume la total responsabilidad por la operación y administración de los servicios que se compromete brindar por intermedio de los integrantes de su Red Prestacional, asumiendo la responsabilidad legal de las prestaciones y prácticas de los citados servicios, así como también asume la responsabilidad por daños a terceros o dependientes y por mala praxis médica institucional o profesional, liberando de toda responsabilidad al INSTITUTO, debiendo en tal sentido contar con todos aquellos seguros que garanticen adecuadamente la cobertura económica ante eventuales demandas que por tales acontecimientos se promovieran por parte de los interesados. A tales efectos, las respectivas pólizas de seguros deberán estar endosadas a favor del INSTITUTO.

SEXTA: EL PRESTADOR se obliga a controlar adecuadamente la relación laboral del personal médico, técnico y de todo aquel cuya labor sea inherente a la prestación comprometida, asegurando la validez de los títulos habilitantes para brindar la especialidad.

SEPTIMA: EL PRESTADOR se obliga a mantener un sistema de auditoría externa y control de calidad de los establecimientos adheridos, de modo de asegurar la vigencia de los alcances de la Ley Nacional de Diálisis, como así también la aplicación de todas aquellas medidas relacionadas con estándares de bioseguridad, manejo de material desechable, desecho de residuos, etc., de modo de establecer un sistema de atención que resguarde los derechos de los pacientes y del personal afectado al mismo.

OCAVA: Para el acceso de los servicios que se brinden por el presente, los afiliados y/o beneficiarios y/o familiares, deberán presentar documento de identidad y cualquiera de las tres (3) últimas Ordenes de Pago Previsional (OPP) o de los tres (3) últimos Recibos de Protección Social (RPS). Los documentos mencionados precedentemente tendrán validez cuando tengan la leyenda impresa "Datos PAMI".

Queda aclarado que los mayores de setenta (70) años, los beneficiarios del convenio argentino-italiano y los veteranos de guerra acreditarán su condición de afiliados a los efectos de la prestación de los servicios a brindar por EL PRESTADOR, mediante el carnet de afiliación al INSTITUTO y el documento de identidad.

Las personas cuya jubilación o pensión se encuentre en trámite por ante la Caja respectiva, acreditarán su condición de beneficiarios del INSTITUTO con el "Carnet de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma manuscrita]
PA. Lepo

Elda Inés Locke
JEFE DIVISIÓN FACTURACIÓN
Hospital Regional Río Grande

Afiliación Provisoria" y el documento de identidad. El "Carnet de Afiliación Provisoria" tendrá una validez de noventa (90) días contados a partir de la fecha de afiliación. También tendrá validez como documentación a presentar para acceder a los servicios, el sello "Datos PAMI" inserto en la Orden de Pago Previsional (OPP) o en el Recibo de Protección Social (RPS).-----

En todos los casos, los familiares a cargo del beneficiario titular, para acceder a los servicios comprometidos, deberán presentar su propio documento de identidad e idéntica documentación que la requerida para el beneficiario titular.-----

NOVENA: EL PRESTADOR se obliga a remitir al INSTITUTO en forma mensual, la información estadística relativa a las servicios prestados, la que deberá ser proporcionada en las condiciones y modalidades indicadas por EL INSTITUTO, así como también EL PRESTADOR se compromete a constituir un Padrón Nacional de Dializados. El modelo de presentación de información se agrega como Anexo IV, que integra el presente contrato. La información proporcionada por EL PRESTADOR revestirá el carácter de declaración jurada, debiendo ser suscripta por el representante legal del PRESTADOR y entregada a la representación legal del INSTITUTO, dentro de los quince (15) días posteriores al mes siguiente al de la prestación.-----

DECIMA: Durante la vigencia del presente contrato, tendrá funcionamiento un Comité Arbitral integrado por un representante del INSTITUTO, uno del PRESTADOR y presidido por el Sr. Presidente del INSTITUTO y/o la persona que él designe. A decisión del Comité Arbitral se someterán todas las cuestiones técnico-operativas derivadas de la interpretación y/o aplicación del presente. Las decisiones del Comité Arbitral tendrán para las partes fuerza de ley. Las decisiones del Comité Arbitral se tomarán por mayoría de votos de sus miembros y en caso de empate decidirá el Presidente. El Comité Arbitral decidirá y resolverá en definitiva, todas las cuestiones que hagan al funcionamiento del servicio y cualquier otra cuestión originada en la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente, así como las propuestas de adecuación del mismo.-----

DECIMO-PRIMERA: Es responsabilidad del PRESTADOR, prestar los servicios en los establecimientos asistenciales indicados en el Anexo II, obligándose en caso de imposibilidad de éstos, a derivar a los pacientes a otros centros a su exclusivo costo y responsabilidad.-----

DECIMO-SEGUNDA: Teniendo EL PRESTADOR una Red Asistencial a nivel nacional, conforme surge del Anexo II que forma parte integrante del presente contrato, el mismo asume la responsabilidad de la cobertura de todos los pacientes en tránsito en todo el país.-----

DECIMO-TERCERA: EL INSTITUTO se compromete a abonar al PRESTADOR por las prestaciones que ella se obliga a brindar, la suma PESOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 1.885.-) por afiliado atendido por mes. El precio convenido incluye las prestaciones que se describen en el Anexo III del presente contrato, traslados programados y de urgencia. EL PRESTADOR deberá presentar la facturación a mes vencido, del 1º al 5º día del mes siguiente al de la prestación, comprometiéndose EL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
Jefe División de Asesoría Jurídica
Ministerio de Salud
Buenos Aires

INSTITUTO a abonarla dentro de los veinte (20) días posteriores a la presentación de la factura correspondiente.-----

DECIMO-CUARTA: El presente contrato tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir del día 1º de Noviembre de 1997, operando su vencimiento el día 31 de Octubre del 2000, y no pudiendo considerarse renovado por tácita reconducción.-----

DECIMO-QUINTA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de expresión de causa y sin que esto de lugar a indemnización alguna, debiendo comunicar a la otra su decisión en tal sentido con una antelación de treinta (30) días. Durante dicho período, EL PRESTADOR no podrá suspender ni cancelar las prestaciones que se compromete a brindar por el presente contrato.-----

DECIMO-SEXTA: EL INSTITUTO se reserva y EL PRESTADOR expresamente autoriza el derecho de auditoría y supervisión de las obligaciones asumidas por él, en virtud de la presente contratación. A los fines de posibilitar el ejercicio de esta facultad, EL PRESTADOR deberá implementar las medidas necesarias que aseguren el libre acceso de los profesionales y/o auditores del INSTITUTO a los efectores de la Red en todos sus grados de participación, con el fin de realizar las auditorías en terreno que estimen pertinentes.-----

DECIMO-SEPTIMA: La suscripción del presente contrato, implica a partir de su entrada en vigencia, la rescisión de todos los convenios que hubiere suscripto EL INSTITUTO con cualquier establecimiento, cámara o asociación de efectores, que integran la Red de Prestadores del Anexo II, como así también con el propio PRESTADOR, por los cuales se brindarían los servicios de Hemodiálisis y Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria, en todas sus modalidades a los beneficiarios del INSTITUTO.-----

DECIMO-OCTAVA: Se encuentra prohibida la cesión o transferencia total o parcial del presente contrato, excepto que se realice por mutuo acuerdo.-----

DECIMO-NOVENA: Se deja expresa constancia que el presente contrato se suscribe ad-referendum del Honorable Directorio del INSTITUTO.-----

VIGESIMA: Ambas partes constituyen sus domicilios en los indicados en el encabezamiento del presente contrato, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones y citaciones que se cursaren y convienen que cualquier controversia que pudiera suscitarse con motivo de la ejecución, interpretación y/o implementación del presente contrato, será dirimida ante los Juzgados Federales en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponder.-----

En prueba de conformidad, las partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Octubre de 1997.

[Firma]
JOSE GUERCAHI

[Firma]
Jorge Bodin

[Firma]
Hugo Ledesma

[Firma]
Jorge Bodin

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
Miguel Discepolo

[Firma]
Elda Inés Locke

JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Río Grande

CONVENIO

Entre la **SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE SALUD PUBLICA**, representado en este acto por el Ministro de Salud Dr. Mario Héctor Gianotti (ad referendum del Sr. Gobernador), DNI N° 10.252.317, Decreto Provincial N° 271/2004, fijando domicilio en calle Avda. Maipú 1959 de la ciudad de Ushuaia, en adelante "**LOS HOSPITALES**" por una parte, y **CONINTEM S.A.** inscripta como Red Nacional Prestadora de Salud en el Registro Nacional de Prestadores con el número E. 17.241/00, con domicilio legal en calle Avda. Alicia Moreau de Justo 2050 3° Piso Oficina 309 (C1107AFP) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la contadora Silvana Beatriz Ruiz, DU N° 17.788.530, en su carácter de Presidente, en adelante "**LA RED**" por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio de prestaciones medico - asistenciales que será brindado por los Hospitales Regionales de la provincia, Centro Asistencial Tolhuin y sus Centros Periféricos a los afiliados de la Obra Social del Petróleo y Gas Privados de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "**LOS HOSPITALES**" se comprometen a brindar atención de acuerdo a su capacidad instalada, normas generales y particulares, modalidades, horarios y reglamentos internos, a pacientes ambulatorios e internados de "**LA RED**". Quedan excluidas las prestaciones correspondientes a accidentes de trabajo Ley 24.557.

SEGUNDA: Se establece que la cobertura a brindar por "**LOS HOSPITALES**" incluye todas las practicas que sea menester realizar de acuerdo a su capacidad instalada y son agregados como Anexos I y II correspondientes al Hospital Regional Ushuaia y III y IV al Hospital Regional Río Grande.

TERCERA: La atención medica a brindar por "**LOS HOSPITALES**" comprenden tres (3) niveles de complejidad creciente y cuenta con medios humanos, técnicos y de infraestructura suficiente para satisfacer la demanda de servicio que cada uno de estos niveles requiere según el siguiente esquema:

I - NIVEL AMBULATORIO:

1. Consulta en consultorio, urgencias, interconsultas especializadas.
2. Practicas diagnósticas y terapéuticas, ambulatorias nomencradas y no nomencradas.
3. Radiología ambulatoria.
4. Laboratorio ambulatorio.
5. Consulta y urgencias odontológicas.

II - NIVEL MEDIA COMPLEJIDAD

1. Internaciones programadas y de urgencia, clínicas y/o terapéuticas.
2. Interconsultas especializadas en internación.
3. Prácticas diagnosticas y terapéuticas en internación.
4. Practicas de fisioterapia y Kinesiología
5. Practicas odontológicas

ES COPIA DEL ORIGINAL

[Firma]

Locke
ACTUACIÓN
Río Grande

III - NIVEL ALTA COMPLEJIDAD

- Internaciones en U.T.I.
- Terapia intermedia
- S.C.E.P. (Sala de Cuidados Especiales Pediátricos).
- U.C.I.N. (Unidad de Cuidados Intensivos Pediátricos).
- Hemodiálisis.
- Tomografía axial computada.

CUARTA: El II NIVEL MEDIA COMPLEJIDAD confeccionará una Historia Clínica por cada paciente, la que deberá conservarse en el establecimiento asistencial y estar a disposición de los médicos auditores designados por "LA RED". La H.C.U. será realizada durante la internación en sus aspectos clínicos y terapéuticos, en forma continua.

QUINTA: En caso de asistencia de enfermedades que requieran de especialidades no contempladas en los Anexos I, II, III y IV que dieran lugar a la derivación de pacientes a Centros de Mayor Complejidad, todos los gastos de traslado y posterior asistencia en dichos centros correrán por cuenta de "LA RED". Los honorarios médicos y/o viáticos destinados a personal de "LOS HOSPITALES" que brindare los servicios en casos de derivaciones o evacuaciones, así como los traslados terrestres y gastos originados por el uso del equipamiento, serán facturados de acuerdo a lo estipulado en el Anexo correspondiente.

SEXTA: Las internaciones se harán efectivas para todas las especialidades, excepto Unidad de Terapia Intensiva (U.T.I.), Unidad de Cuidados Intensivos Neonatológicos (U.C.I.N.), Servicio de Cuidados Especiales Pediátricos (S.C.E.P.), en habitaciones con capacidad para dos pacientes con baño privado.

SEPTIMA: "LOS HOSPITALES" no proveerá medicamentos ni material descartable a pacientes ambulatorios e/o internados. En caso de situaciones consecuencia de la "EMERGENCIA" será provisto, debiéndose reponer previo al alta del paciente; caso contrario será facturado a "LA RED" a valores de plaza.

ACTAVA: "LOS HOSPITALES" facturará mensualmente las prestaciones previstas en el Anexo I y III a valores del Nomenclador Patagónico x 2. Las prácticas indicadas en el Anexo II y IV serán facturadas a los valores mencionados en cada caso. La consulta será de pesos QUINCE (\$ 15,00).

NOVENA: "LOS HOSPITALES" remitirán del uno al diez de cada mes las facturas por las prestaciones brindadas hasta el último día del mes calendario anterior, las que serán abonadas entre el uno y diez del mes siguiente. En caso de facturas con prestaciones observadas, "LA RED" abonará la parte no observada y confeccionará una Nota de Débito por el resto. Las Notas de débito serán comunicadas a "LOS HOSPITALES" Hospital Regional Ushuaia u Hospital Regional Río Grande, entre los diez y quince días de recibida la facturación. El pago podrá realizarse en efectivo a través de las cajas de ambos Hospitales, cheque o giro a la orden de Hospital Regional Ushuaia u Hospital Regional Río Grande según corresponda.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Eida Inés Locke
Eida Inés Locke
Hospital Regional Río Grande

DECIMA: La falta de pago de dos facturaciones mensuales dará derecho a "LOS HOSPITALES" a facturar por tal concepto intereses punitivos y compensatorios con la tasa de que aplica el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a partir de los 30 días de la fecha de facturación; suspender las prestaciones convenidas a su cargo sin necesidad de notificación, y/o iniciar las acciones legales que estime oportuno tendientes al cobro de las mismas.

DECIMO PRIMERA: El presente convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin necesidad de expresión de causa, debiendo mediar notificación por telegrama colacionado por lo menos con treinta días de anticipación.

DECIMO SEGUNDA: En caso de producirse lo establecido en la cláusula anterior, "LOS HOSPITALES" se comprometen a continuar atendiendo a los pacientes internados hasta su alta o traslado por cuenta de "LA RED"; esta se obliga a cancelar la totalidad de las sumas adeudadas a "LOS HOSPITALES".

DECIMO TERCERA: "LA RED" reconocerá sin necesidad de autorización previa, la asistencia brindada a sus afiliados con carácter de "URGENCIA" en caso de internaciones, consultas por guardia y/o prácticas especializadas, las que serán informadas a la empresa dentro de las 24 hs.

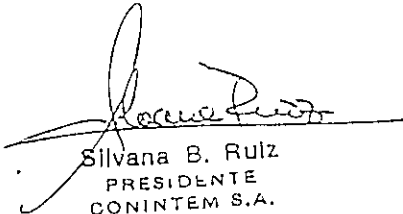
DECIMO CUARTA: Una vez confirmado el diagnostico en los casos de procesos de evolución crónica, cualesquiera fuera su etiología y/o patogenia, no reversible ni mejorable con tratamientos médicos y/o quirúrgicos, "LA RED" se compromete a evacuar inmediatamente al paciente a camas de tercer nivel.

La falta de cumplimiento de esta cláusula por parte de la "LA RED" será motivo suficiente para que "LOS HOSPITALES" aplique sanciones punitivas consistentes en cien (100) unidades sanatoriales pensión por día.

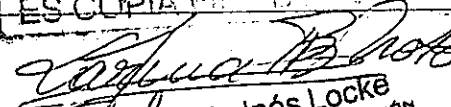
DECIMO QUINTA: Para cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Ordinarios Provinciales con asiento en la ciudad de Ushuaia, renunciando a cualquier otro fuero y/o jurisdicción, fijando sus domicilios en los indicados en el encabezamiento del presente acuerdo, y en los cuales se tendrán como válidas todas las comunicaciones que se cursen con relación al presente.

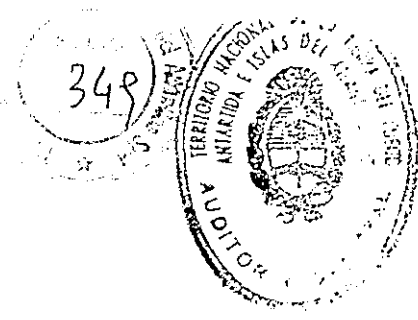
DECIMO SEXTA: El presente Convenio entrara en vigencia a partir del 01/10/2003 y regirá por el término de un año, pudiendo renovarse automáticamente por igual periodo si ninguna de las partes lo denuncia fehacientemente.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los dos días del mes de octubre del año Dos mil tres, en la ciudad de Ushuaia Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.


Silvana B. Ruiz
PRESIDENTE
CONINTEM S.A.

ES COPIA DEL ORIGINAL


Elda Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Rio Grande



1-IV-82

GUILLERMO J. ARGUEDAS
CONTRALMIENTE L.M.
DIRECTOR

En la Ciudad de Buenos Aires, a los
entre la SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA DE LA GOBERNACION NACIONAL DE /
LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD (en adelante la /
SUBSECRETARIA) por una parte, representada en este acto por el Señor //
Subsecretario de Salud Pública Dr. MIGUEL LIMOLI, con domicilio legal //
en Casa de Gobierno y la DIRECCION DE BIENESTAR DE LA ARMADA (en ade-//
lante DIBA), representada en este acto por su Director el Señor CONTRA-//
ALMIRANTE DE I.M.Dn. GUILLERMO J. ARGUEDAS, con domicilio legal en Ger-
darmeria Nacional N° 304, esquina Avenida Antartida Argentina de la ///
Ciudad de Buenos Aires, por la otra se formaliza el siguiente convenio:

ARTICULO PRIMERO: La SUBSECRETARIA se obliga a la asistencia de los ///
beneficiarios legales de la DIBA brindándoles por intermedio de los Hos-
pitales Regional de Ushuaia y Río Grande, los servicios comprendidos //
en los alcances y límites de las especialidades básicas (medicina in-//
terna, cirugía general, obstetricia y pediatría), incluyendo atención //
en consulta externa, internación y urgencia, como asimismo odontología,
los exámenes radiológicos y de laboratorio requeridos y demás especia-//
lidades que en el futuro se agreguen.

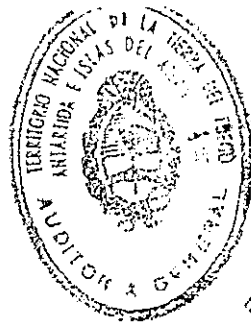
ARTICULO SEGUNDO: Quedan excluidos del presente convenio la asistencia //
por especialidades no mencionadas en el ARTICULO PRIMERO, las enferme-//
dades profesionales y accidentes de trabajo cubiertos por leyes especia-
les, los medicamentos y las prótesis.

ARTICULO TERCERO: La asistencia de las enfermedades o accidentes que ///
requieran las prestaciones de otras especialidades que no sean las men-
cionadas en el ARTICULO PRIMERO, será coordinada con la Autoridad Nava

MIGUEL LIMOLI
Secretario de Salud Pública

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Carla B. Papp
Elda Inés Locke Papp
GUARDA FACTURACIÓN
RECEPCION



la próxima, para su atención o traslado al HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES /
En estos casos los gastos de traslado y la ulterior asistencia correrán /
por cuenta de DIBA, En caso de tratarse de Personal Militar en actividad /
o accidente de trabajo o enfermedad profesional, se adoptará iguales ///
medidas y DIBA actuará de acuerdo al procedimiento establecido.-----

ARTICULO CUARTO: Los honorarios médicos y gastos sanatoriales que reco- /
nocerá DIBA son los que establece el Nomenclador Nacional de honorarios /
médicos y gastos sanatoriales, con los aranceles establecidos por la Au- /
toridad Nacional competente en el momento de prestación de los servicios.
Igualmente se reconocerán el Nomenclador de Prestaciones Odontológicas /
del INOS, y el Nomenclador de Aranceles de Análisis Clínicos vigente para /
Obras Sociales y Mutualidades.-----

En todos los casos los aranceles a aplicarse serán los vigentes al mo- //
mento de la prestación.-----

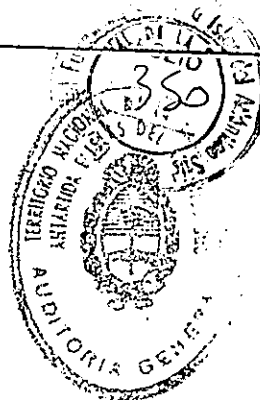
ARTICULO QUINTO: La SUBSECRETARIA se responsabiliza de cobrar en forma /
directa a los afiliados de DIBA el co-seguro expresamente señalado en las /
Normas Operativas que forma parte de éste convenio, hasta tanto no se //
constituya la Organización de las Obras Sociales en el Territorio.-----

ARTICULO SEXTO: Las facturas serán presentadas al cobro el primero al ///
quince de cada mes siguiente al de las prestaciones, y se abonarán dentro /
de los treinta (30) días de su recepción en DIBA Buenos Aires. En las //
facturas que hubiere errores y/o falta de documentación referidas a una /
o más prácticas o servicios, la DIBA deducirá el importe de los honora- //
rios médicos y/o gastos sanatoriales que correspondan a la misma y abona- /
rá los servicios y prácticas no observadas en término. El pago de las //

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elda Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Río Grande

PAJfe



facturas que hubieren sido observadas se realizarán dentro plazo establecido, contando a partir de su nueva presentación en DIBA.--

ARTICULO SEPTIMO: La SUBSECRETARIA se responsabiliza por todo lo concerniente a sus servicios y a la atención para con los afiliados.--

DIBA se responsabiliza por la conducta de sus afiliados en todo lo que se refiere al uso de los servicios asistenciales y/o profesionales autorizados y requeridos a la SUBSECRETARIA por cuenta y orden de DIBA. DIBA podrá realizar la supervisión de la asistencia que se brinda a sus beneficiarios coordinando con la SUBSECRETARIA.--

ARTICULO OCTAVO: Los afiliados de DIBA se individualizarán con la presentación de la credencial actualizada correspondiente que será exhibida // indefectiblemente y conjuntamente con el documento de identidad.--

ARTICULO NOVENO: Las Autoridades Médicas Navales de la zona podrán autorizar al Personal Militar en actividad para ser atendido en los Hospitales Regionales de Ushuaia y Río Grande. Dichas prestaciones se facturarán 100 % a DIBA a los precios del Nomenclador Nacional y por separado del // resto de la facturación.--

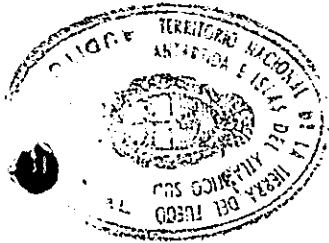
ARTICULO DECIMO: Este convenio entrará en vigencia a partir del 1° de // ABRIL de 1982 y con una duración de cinco (5) años en total renovable // anualmente y automáticamente siempre que no sea denunciado por cualquiera de las partes sin presentación de causa y con sesenta (60) días de anticipación.--

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de los términos del presente convenio por cualquiera de las partes dará lugar a las acciones judiciales ante los Tribunales Federales de la Ciudad de USHUAIA con renuncia //

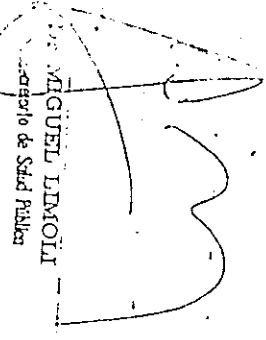
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

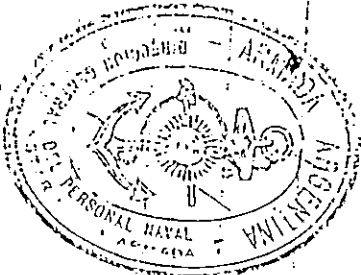
Elda Inés Locke

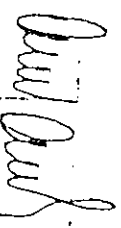
Elda Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Río Grande



señala a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiera corresponder
considerando como domicilio legal los consignados en el encabezamiento
de este convenio.
Los datos constancia que ambas entidades están a cargo del pago del 10-//
de los sellos.
La constancia del presente convenio y a efectos de dar validez firma
de los responsables de ambas partes tres (3) ejemplares de un mismo tenor,
del lugar y fecha arriba indicados.


MIGUEL LIMOLI
Ministro de Salud Pública




GUILLERMO J. ARGÜELLO
COMANDANTE EN JEFE
DIRECTOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Eida Inés López
Jefe División Facturación
Hospital Regional Río Grande

CONVENIO

Entre la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur representada en este acto por el Sr. Ministro de Salud y Acción Social Don CARLOS ALBERTO PEREZ, con domicilio en calle San Martín Nº 450 de la ciudad de Ushuaia, en adelante el PRESTADOR, y por la otra el Ing. JOSE FERMIN COLINA, L.E. Nº 1.139.846 en su carácter de Presidente de la Dirección de Acción Social de la Universidad Tecnológica Nacional, con domicilio legal en la calle Sarmiento 517 7mo. Piso de la Capital Federal, en adelante la OBRA SOCIAL, se conviene formalizar el presente convenio de prestaciones médicas a brindar por el HOSPITAL REGIONAL RIO GRANDE y sus periféricos dependientes ad-referendum del Sr. Gobernador, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El prestador se compromete a brindar servicios médicos asistenciales y/o odontológicos de acuerdo a su capacidad instalada, modalidades, horarios y reglamentos internos, a pacientes ambulatorios y/o internados QUE LA OBRA SOCIAL derive mediante orden expresa.

SEGUNDA: Las prestaciones brindadas por el PRESTADOR serán facturadas de acuerdo con los aranceles, tarifas y derechos que surjan del ANEXO II que acompaña al presente CONVENIO.

TERCERA: Las internaciones se harán efectivas para todas las especialidades (excepto UTI, UTIP), en habitaciones de dos (2) pacientes con baño privado. En caso de requerirse internación en habitación individual, por indicación médica, NI la OBRA SOCIAL NI el Paciente abonará suma alguna por encima de los valores pautados. De serlo a requerimiento del paciente y/o familiar, el mismo se hará cargo de la diferencia.

CUARTA: El prestador presta su conformidad para cuando la OBRA SOCIAL lo disponga sea visitado por médicos auditores, asistentes sociales y/o auditores administrativos, que cumplirán control de asistencia e internación a cuyo fin les facilitarán los antecedentes necesarios para el cumplimiento de sus tareas específicas.

QUINTA: El prestador facturará mensualmente los servicios brindados a los afiliados de la OBRA SOCIAL ambulatorios y/o internados utilizando formularios propios y adjuntando la documentación del caso, órdenes de internación, órdenes de atención ambulatoria y ordenes especiales, que el prestador establezca como modalidad propia.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Carolina B. Loto
Cida Inés Locke
FEDERACIÓN
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Pajefa

SEXTA: La OBRA SOCIAL abonará al Prestador el importe correspondiente a las facturas emitidas, a los quince días hábiles a partir de la fecha de su presentación. La falta de pago en el tiempo indicado, dará lugar al PRESTADOR, a facturar en concepto de interés punitivos y compensatorios las tasas que aplica el BANCO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO PARA DESCUBIERTOS EN CUENTA CORRIENTE.

SEPTIMA: Las observaciones a la Facturación deberán ser presentadas a EL PRESTADOR dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su recepción. Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, EL PRESTADOR, subsanará las observaciones que estime pertinentes, remitiendo la documentación del caso a la OBRA SOCIAL. Subsistiendo parcial y/o totalmente dichas observaciones LA OBRA SOCIAL confeccionará una Nota de Debito la que será presentada al efectivizarse el pago indicado en la cláusula anterior.

OCTAVA: EL PRESTADOR no proveerá de Medicamentos, Prótesis y/o sustancias radiopacas a pacientes ambulatorios. Si proveerá de material descartable y medicamentos a pacientes internados.

NOVENA: Las partes deciden constituir un Fondo Rotativo con recursos aportados por la Obra Social los que serán administrados por el Hospital Regional de Río Grande. A tal fin la Obra Social transferirá - dentro de las 96 horas de suscripto el presente - a la cuenta corriente que indique el nosocomio la cantidad de \$ 5000 (Cinco mil). Dicho monto deberá ser afectado al pago de las prestaciones brindadas por el Hospital Regional Río Grande.

DECIMA: El importe de lo facturado mensualmente por el Hospital Regional Río Grande, de acuerdo con lo establecido en la cláusula septima de este Convenio, será el monto que la Obra Social deberá enviar con destino a la reposición del Fondo Rotativo antes mencionado, en el plazo de la cláusula sexta.

DECIMOPRIMERA: El presente convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin necesidad de expresión de causa, debiendo mediar notificación por telegrama colacionado por lo menos con treinta días de anticipación.

DECIMOSEGUNDA: En caso de producirse lo establecido en la cláusula anterior, el prestador se compromete a continuar atendiendo a los pacientes internados dentro de las especificaciones del presente, hasta su alta y/o traslado por cuenta de LA OBRA SOCIAL, y esta se compromete a cancelar la totalidad de las sumas adeudadas a EL PRESTADOR.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Locke
FACTURACIÓN
Río Grande

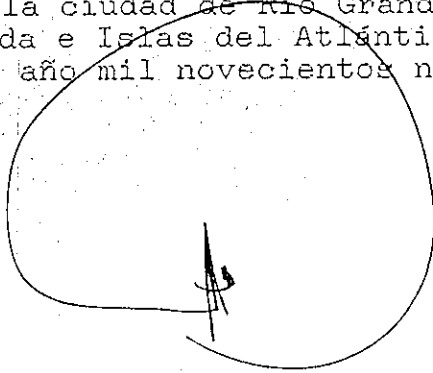
DECIMOTERCERA: Las internaciones de URGENCIA, se harán sin la orden y a cargo de la OBRA SOCIAL, debiendo el afiliado requerir la autorización correspondiente a LA OBRA SOCIAL presentarla en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles inmediata a la fecha de internación y/o práctica si correspondiere, caso contrario la OBRA SOCIAL reconocerá la factura no haciendo responsable a EL PRESTADOR.

DECIMOCUARTA: El presente convenio regirá a partir del día primero (1) de junio de mil novecientos noventa y seis.

DECIMOQUINTA: Para toda controversia que se origine en el cumplimiento del Presente Convenio, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta provincia con sede en esta ciudad, renunciando a cualquier otro fuero y/o Jurisdicción, fijando sus domicilios en los indicados en el encabezamiento del presente convenio, y en los cuales se tendrán como válidas todas las comunicaciones que se cursen con relación al presente.

En prueba de conformidad se firma dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis.

[Firma manuscrita]



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma manuscrita]
Elda Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Río Grande

Carta Intención

Entre el Hospital Regional Río Grande en adelante "EL HOSPITAL", representado en este acto por la Presidente del Consejo de Administración del H.R.R.G., Sra. Edith Margarita Cárcamo quién acredita identidad con DNI N° 11.575.013, con domicilio legal en calle Av. Belgrano N° 350 de la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, en adelante "EL HOSPITAL" y DOCTHOS S.A., representada en este acto por el Dr. Carlos A. Cutrera, Gerente Regional Sur de Prestaciones Médicas quién acredita identidad con DNI N° 7.782.543; convienen en celebrar la presente "carta intención", para la cobertura médica asistencial a sus beneficiarios de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "EL HOSPITAL" se compromete a brindar atención de acuerdo a su capacidad instalada, modalidad, horarios y reglamentos internos a pacientes ambulatorios y/o internados que deriven mediante orden de prestación en la Ciudad de Río Grande; que acrediten identidad con el documento respectivo y condición de afiliado mediante la presentación de su carnet vigente.-----

SEGUNDA: Las prestaciones que brindará "EL HOSPITAL" son las que acompañan la presente carta intención como Anexo I. Estas serán facturadas de acuerdo a los valores establecidos por nomenclador patagónico con excepción de las prestaciones en UTI que serán facturadas de acuerdo a los valores establecidos por nomenclador patagónico por 1.4. La consulta médica se fija en nomenclador patagónico por dos, al igual que las prestaciones de Kinesiología, Psicopatología y Fonoaudiología. Las prácticas no nombradas, serán facturadas a los valores indicados en Anexo I. El listado de las prestaciones podrá ser modificado incorporando nuevas prácticas las que serán previamente notificadas y entrará en vigencia a partir de su aprobación. Quedan excluidas las prestaciones correspondientes a accidentes de trabajos Ley 24.557.-----

TERCERA: En caso de asistencia de enfermedades que requieran de especialidades no contempladas en Anexo I, que dieran lugar a la derivación del paciente a centros de mayor complejidad, todos los gastos de traslado y posterior asistencia en dichos centros correrán por cuenta de DOCTHOS S.A --

CUARTA: Las internaciones se harán efectivas para todas las especialidades, excepto UTI, en las habitaciones de mayor confort que posea el Centro Asistencial.-----

QUINTA: "EL HOSPITAL" presta su conformidad para que se disponga la visita de Auditores Médicos, Asistentes Sociales y/o Auditores Administrativos proporcionándoles en la ocasión los antecedentes necesarios para el cumplimiento de sus funciones.-----

ES COPIA DEL ORIGINAL

SEXTA: "EL HOSPITAL" proveerá el material descartable a pacientes internados, facturándolos a valores de plaza. Los medicamentos en Internación, serán solicitados a los pacientes quienes tramitarán el reintegro correspondiente ante DOCTHOS S.A. -----

SEPTIMA: "EL HOSPITAL" facturará mensualmente las prestaciones brindadas a DOCTHOS S.A utilizando formularios propios, con la documentación médica correspondiente.-----

OCTAVA: "EL HOSPITAL" facturará las prestaciones brindadas del uno al diez de cada mes, las que serán abonadas entre el uno y el diez del mes siguiente. En caso de facturas con ítems observados DOCTHOS S.A efectuará el pago parcial en el plazo indicado, y una vez emitida la respectiva nota de crédito, abonará el saldo respectivo si lo hubiere.-----

NOVENA: La falta de pago en el tiempo indicado, dará lugar a "EL HOSPITAL" a facturar por tal concepto intereses, punitivos y compensatorios con las tasas que aplica el Banco de Provincia de Tierra del Fuego para descubiertos en cuenta corriente. La falta de pago de dos períodos consecutivos, dará por rescindido el presente sin perjuicio de las acciones legales que correspondan por incumplimiento por parte de DOCTHOS S.A y sin necesidad de notificación previa por parte de la Institución Hospitalaria.-----

DECIMA : El presente acuerdo podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin necesidad de expresión de causa, debiendo mediar notificación por telegrama colacionado por lo menos con treinta días de anticipación.-----

DECIMO PRIMERA : En caso de producirse lo establecido en la cláusula anterior: "EL HOSPITAL" se compromete a continuar atendiendo a los pacientes internados, hasta su alta o traslado por cuenta de DOCTHOS S.A y esta se obliga a cancelar la totalidad de las sumas adeudadas a "EL HOSPITAL".-----

DECIMO SEGUNDA: DOCTHOS S.A reconocerá la asistencia brindada a sus afiliados con carácter de "URGENCIA" en caso de internaciones, consultas por guardia y/o prácticas especializadas.-----

DECIMO TERCERA: Para cualquier controversia que se origine en el cumplimiento de presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Ordinarios Provinciales con asiento en la ciudad de Río Grande, renunciando a cualquier otro fuero y/o Jurisdicción, fijando sus domicilios en los indicados en el encabezamiento del presente convenio, y en los cuales se

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Río Grande: Rosales 246 (9420) Río Grande, Tierra del Fuego, Tel.: (0964) 26-113/32-113
Río Gallegos: Don Bosco 210 (9400) Río Gallegos, Santa Cruz, Tel.: (0966) 29-199

Elda Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Hospital Río Grande
Member HSBC Group

Continúa Bloke
PA file

U. G. A. RUTHERA
M.P. 211

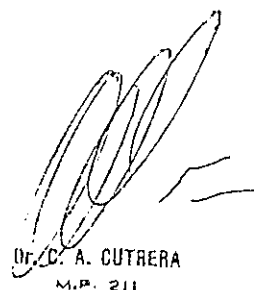
Moreno 830 (9000) Comodoro Rivadavia
Teléfono: (097) 44-3030

tendrán como válidas todas las comunicaciones que se cursen con relación al presente.

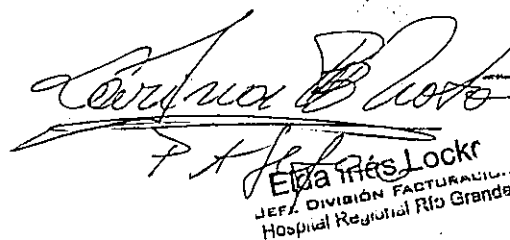
DECIMO CUARTA: La presente carta intención, entrará en vigencia a partir del 01 de Marzo del 2000, y regirá hasta tanto se firme el correspondiente convenio de prestaciones médico asistenciales.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Río Grande, a los 23 días del mes de Febrero del 2000.


Sr. Edith M. Carcamo
Consejera Consejo de Administración
HOSPITAL REGIONAL RIO GRANDE


Dr. C. A. CUTRERA
M.P. 211

ES COPIA FIEL AL ORIGINAL


Elsa María Lockr
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Río Grande



IPAUSS

Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social

I.P.A.U.S.S.
CONVENIO REGISTRADO Nº: 512
USHUAIA, 09 JUN 2005



CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS ODONTOLOGICOS

----- Entre el INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO UNIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representado en este acto por su Presidente, el Sr. César Marcos MORA, DNI N°: 10.353.737, con domicilio legal en la calle Alem N°: 2410 de la ciudad de Ushuaia, en adelante **EL INSTITUTO**, por una parte, y el **DR. OSCAR JULIO LOPEZ**, DNI N°: 13.394.149 en su carácter de **DIRECTOR** del **HOSPITAL REGIONAL RIO GRANDE**, con domicilio en calle AMEGHINO N°: 709, de la ciudad de RIO GRANDE, en adelante **LA PRESTADORA**, por la otra, acuerdan en celebrar el presente Convenio de Prestación de Servicios, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:-----

PRIMERA: **EL PRESTADOR** se compromete a prestar servicios radiológicos a pacientes ambulatorios que revistan el carácter de afiliados a **EL INSTITUTO** y que requieran servicios en la especialidad de Radiología mediante técnicas extraorales.-----

SEGUNDA: Las prestaciones brindadas por **EL PRESTADOR**, se detallan en el **ANEXO I, Listado de Prestaciones y Normas Generales**, formando parte integrante del presente convenio.-----

TERCERA: La forma de facturación y pago, se detalla en el **ANEXO I** del presente convenio, formando parte integrante del mismo.-----

CUARTA: **EL PRESTADOR** deberá acreditar ante **EL INSTITUTO**, en un plazo no mayor a los 30 (TREINTA) días de firmado el presente convenio, la contratación de un Seguro por Mala Praxis, debiendo entregar copia de dicha póliza y las renovaciones respectivas por todo el tiempo de duración del convenio, como así también todas las constancias de pago de las cuotas de ese seguro. Deberá presentar además, la habilitación del consultorio, título profesional que acredite la especialidad, matrícula profesional, certificado de uso de aparatología de rx expedido por Radio física Sanitaria de la Nación, toda la documentación que acredite su situación impositiva (constancia de inscripción DGI, Ingresos Brutos, Monotributo, etc.), libre deuda DGR, y toda otra documentación que le sea requerida por el I.P.A.U.S.S., la que será notificada en su momento. La falta de cumplimiento de estas obligaciones, dará derecho a **EL INSTITUTO** a suspender el pago de las facturas correspondientes, hasta tanto se cumplimente la presentación, sin que ello genere derecho de reclamo alguno por parte de **EL PRESTADOR**.-----

QUINTA: **EL PRESTADOR** se compromete a mantener indemne a **EL INSTITUTO** por cualquier suma que debiera abonar a un afiliado, o a sus derechohabientes o a terceros, en razón de la responsabilidad civil (contractual o extracontractual) en que incurra **EL PRESTADOR**, como consecuencia de la atención comprometida por el presente contrato.--

SEXTA: **EL PRESTADOR** se hará responsable de toda irregularidad detectada en el acto prestacional por deficiencia de la práctica. En tal caso, **EL PRESTADOR** se compromete a reiterar la prestación sin costo para el afiliado ni para **EL INSTITUTO**. En el caso de detectarse reiteradas prestaciones inadecuadas o deficientes, **EL INSTITUTO** podrá rescindir el convenio.-----

SEPTIMA: **EL PRESTADOR** se compromete a verificar la identidad del afiliado y su condición de tal, previo a brindar la prestación con el fin de evitar la realización de prestaciones a personas no afiliadas a **EL INSTITUTO**. El incumplimiento de lo normado en la presente cláusula, dará lugar a una multa equivalente al 50 % de la facturación del mes en que se constató la irregularidad, por cada caso que se verifique, pudiéndose aplicar dicho descuento en facturaciones futuras.-----

OSCAR LOPEZ
M. N. 68000
Director General
Hospital Regional Río Grande

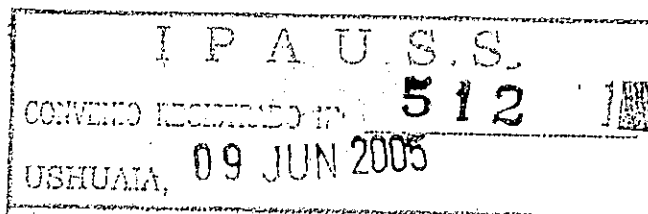
Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos

SECRETARÍA DE SALUD
GOBIERNO DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la Inés Locke
Jefe División Facturación
Hospital Regional Río Grande



Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social



OCTAVA: EL PRESTADOR se compromete, al margen de la enumeración de las prestaciones convenidas en el presente, a no realizar prestación alguna para lo cual no cuenta con la pertinente acreditación o habilitación de Fiscalización Sanitaria o autoridad competente que corresponda, como también de las instalaciones y aparatología comprometida por el presente instrumento.-----

NOVENA: La vigencia del presente contrato se establece a partir del día 01/04/05, con una validez de UN (01) año, con renovación automática por idéntico período, a menos que una de las partes manifieste su voluntad en contrario, sin necesidad de expresión de causa, debiendo mediar notificación fehaciente previa, con TREINTA (30) días de anticipación a la fecha de la efectiva denuncia. En cualquier caso, **EL PRESTADOR** se obliga a continuar los tratamientos ya comenzados, hasta finalizar los mismos.-----

DECIMA: En caso que **EL PRESTADOR** no diera cumplimiento al plazo de preaviso establecido en la cláusula anterior, se aplicará una multa por la suma equivalente a un mes de facturación, cuyo importe se obtendrá del promedio de las 3 últimas facturaciones.-----

DECIMA PRIMERA: Para cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento e interpretación del presente contrato, el mismo deberá ser dirimido ante los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Tierra del Fuego, Distrito Judicial Sur, constituyendo las partes como domicilios legales los consignados en el exordio.-----

-----En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 18 días del mes de mayo de 2005.-----

Dr. OSCAR LOPEZ
M. N. 93088
Director General
Hospital Regional Río Grande


Marcos Mora
Presidente
IPAUSS

ES COPIA DEL ORIGINAL

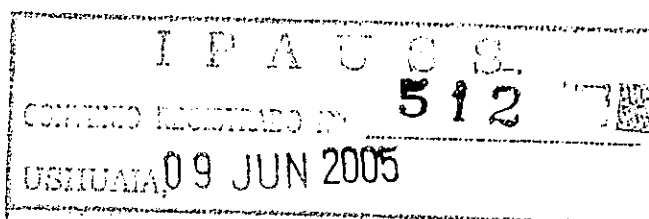

Eida Inés Locke

Jefe División Facturación
Hospital Regional Río Grande



I.P.A.U.S.S.

Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social



ANEXO I

LISTADO DE PRESTACIONES Y NORMAS GENERALES:

CODIGO 09.02.03 ARTICULACION TEMPORO MANDIBULAR (6 TOMAS)	\$ 43,00
CODIGO 09.02.04 PANTOMOGRAFIA	\$ 43,00
CODIGO 09.02.05 TELERADIOGRAFIACEFALOMETRICA	\$ 43,00

El coseguro a cargo del afiliado será de \$ 15,00 por código, quedando a cargo del I.P.A.U.S.S. la suma de \$ 28,00. Dicho coseguro será abonado por el afiliado directamente a **EL PRESTADOR**.

No podrá requerirse al afiliado, pago alguno salvo los coseguros antes enunciados. Todo cobro indebido será considerado como falta grave de **EL PRESTADOR**, debitándose de su facturación los montos que **EL INSTITUTO** deba abonar como reintegro a sus afiliados, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que **EL INSTITUTO** estime corresponder. Se considerarán como suficiente para tener acreditada la trasgresión, los recibos otorgados por **EL PRESTADOR** y/o testimonios firmados por los afiliados, o cualquier otro medio de prueba.

Toda prestación debe ser autorizada previamente por la Auditoría Odontológica del I.P.A.U.S.S., para lo cual el afiliado se deberá presentar con el pedido de rx, en la Sede del Servicio de Odontología del I.P.A.U.S.S. de la ciudad de RIO GRANDE.

FORMA DE FACTURACION Y PAGO:

EL PRESTADOR, deberá presentar su facturación entre los días 1 al 10 de cada mes, en el Servicio de Odontología del I.P.A.U.S.S. de la ciudad de RIO GRANDE.

La facturación debe enviarse con una nota de presentación, dirigida al Sr. Presidente del I.P.A.U.S.S. Junto a dicha nota, presentará el detalle de la facturación y el sobre conteniendo las órdenes de práctica.

Detalle de facturación: Deberá presentarse por duplicado, detallando lo siguiente:

- m) Apellido y nombre del paciente;
- n) N° de afiliado;
- o) Código de la prestación realizada;
- p) Fecha de atención;
- q) Importe de la prestación;
- r) Importe total al pie del detalle.

Todas las hojas que compongan la facturación, deben estar firmadas por **EL PRESTADOR**.

Las órdenes de práctica, deben estar firmadas por **EL PRESTADOR**, y contener la firma en conformidad del afiliado beneficiario. Todas ellas deben adjuntarse ordenadas según el detalle de la facturación, y en un sobre claramente identificado.

EL INSTITUTO se reserva el derecho de realizar las auditorías que estime necesarias.

EL INSTITUTO abonará a **EL PRESTADOR** el importe que resulte de la facturación presentada, neto de observaciones realizadas por auditoría odontológica y administrativa.

Dr. OSCAR LOPEZ
M. N. 23088
Director General
Hospital Regional Río Grande

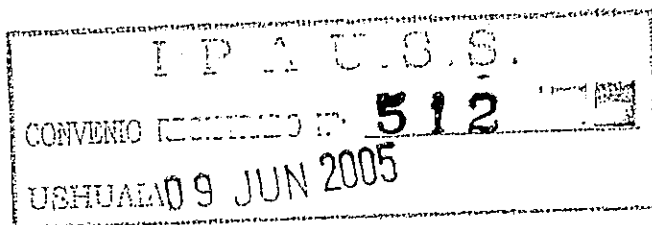
Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos

Continental y serán Argentinos ORIGINAL

Eida Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Río Grande



Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social



si así correspondiere, a los TREINTA (30) días de la presentación de la misma.

Las posibles observaciones o débitos a cualquier prestación incluida en la factura deberán formularse en un plazo no mayor a los TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de recepción de las mismas por parte de **EL INSTITUTO. EL PRESTADOR** puede comunicarse a partir de los TREINTA (30) días hábiles, con la Auditoría Odontológica para conocer el monto de la liquidación. Las liquidaciones en las que hubiere errores, observaciones o falta de documentación referida a una o más prácticas o servicios, serán devueltas a **EL PRESTADOR** con una Nota Pendiente de Refacturación, consignando las causas del mismo. En tal caso **EL PRESTADOR** podrá reliquidar entregando la documentación correcta con la liquidación siguiente. Transcurrido TREINTA (30) días de notificado el débito a **EL PRESTADOR**, y no mediando ninguna refacturación al respecto, dichos débitos serán tomados como válidos, sin posibilidad de refacturaciones futuras.

EL PRESTADOR que presente factura deberá confeccionarla luego de la auditoría por el importe resultante, y en caso de haber optado por la utilización de recibos deberá presentarlos al momento del cobro. Ambos documentos deberán ser confeccionados de acuerdo a las normativas de la AFIP y al momento del cobro se deberá efectuar la presentación del Libre Deuda otorgado por la DGR.

Dr. OSCAR LOPEZ
M.N. 68088
Director General
Hospital Regional Río Grande

César Marcos Mora
Presidente
IPAUSS

ES COPIA DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
A Jefe

Elda Inés Locke
JEFE DIVISIÓN FACTURACIÓN
Hospital Regional Río Grande



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
"Hospital Regional Río Grande"

Medife.



CONTRATO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

-----Entre el HOSPITAL REGIONAL RÍO GRANDE, en adelante EL HOSPITAL representado por Dr. Raúl Domínguez, quien acredita identidad con D.N.I. N° 12304657 en su carácter de su Director General, con domicilio en Ameghino 709 de la ciudad de Río Grande Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y MEDIFE S.A., en adelante LA LOCATARIA representada es este acto por Sr. Pablo López Badra, quien acredita identidad con D.N.I. N° 23.905.512, en su carácter de Gerente, con domicilio en calle Italia N° 826 PB de Comodoro Rivadavia, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL HOSPITAL se compromete a brindar en forma directa, las prestaciones requeridas, a través de los profesionales que el mismo designe, de acuerdo a su capacidad instalada y modalidades al momento de requerirlo, a pacientes ambulatorios y/o internados que LA LOCATARIA derive mediante orden de prestación, en la ciudad de Río Grande; que acredite identidad con el documento respectivo y condición de afiliado mediante la presentación de su carnet vigente. -----

SEGUNDA: las presentaciones que brindará EL HOSPITAL serán facturadas de acuerdo a los valores establecidos por el ANEXO I que forma parte del presente contrato. El listado de las prestaciones podrá ser modificado incorporando nuevas prácticas, las que serán previamente notificadas a LA LOCATARIA y entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de la misma. Quedan excluidas las prestaciones correspondientes a accidentes de trabajo ley 24.557. -----

TERCERA: En caso de asistencia de enfermedades que requieran de especialidades no contempladas, que dieran lugar a la derivación del paciente a centros de mayor complejidad, todos los gastos de traslado y posterior asistencia en dicho centro correrán por cuenta de LA LOCATARIA. -----

CUARTA: Las internaciones se harán efectivas para todas las especialidades, en habitaciones con capacidad para dos pacientes con baño privado, excepto UTI. Si a consecuencia de prescripción médica deba internarse al paciente en habitación individual, ni LA LOCATARIA ni el paciente abonarán suma alguna por encima de los aranceles pactados. Si el requerimiento es del paciente y/o familiar, estos se harán cargo de a diferencia. -----

QUINTA: EL HOSPITAL presta su conformidad para que LA LOCATARIA disponga la visita de Auditores Médicos, Asistentes Sociales y/o Auditores Administrativos proporcionándoles en la ocasión la documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones. -----

SEXTA: EL HOSPITAL proveerá a pacientes internados de material descartable, NO MEDICAMENTOS. En caso de urgencia, los medicamentos utilizados serán facturados a valores de plaza. -----

SÉPTIMA: EL HOSPITAL presentará entre los días uno a diez de cada mes, la facturación de las prestaciones brindadas a LA LOCATARIA, en el domicilio que ésta fije a tal efecto. -----

OCTAVA: LA LOCATARIA se compromete a abonar lo facturado, a los treinta días corridos de presentada la misma. En caso de realizar LA LOCATARIA observaciones a la facturación presentada, deberá comunicarlo dentro de un plazo no mayor a los quince días hábiles posteriores a la recepción, con la correspondiente documentación que justifique el mismo, caso contrario no se aceptarán los débitos observados. -----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elda Inés Locke
JEFE DIVISIÓN FACTURACIÓN
Hospital Regional Río Grande

PA-Jefo

NOVENA: La falta de pago en el tiempo indicado, dará lugar al reclamo por parte de EL HOSPITAL a los intereses punitivos y compensatorios con las tasas que aplica el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego para descubiertos en cuenta corriente. La falta de pago de dos periodos consecutivos dará por rescindido el presente sin perjuicio de las acciones legales que correspondan por incumplimientos por parte de LA LOCATARIA y sin necesidad de notificación previa por parte de la Institución.-----

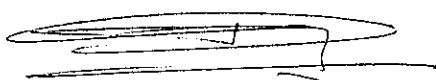
DECIMA: el presente acuerdo podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin necesidad de expresión de causa, debiendo mediar notificación por telegrama colacionado por lo menos con treinta días de anticipación.-----

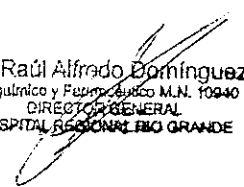
DECIMA PRIMERA: en caso de producirse lo establecido en la cláusula anterior EL HOSPITAL se compromete a continuar atendiendo a los pacientes internados, hasta su alta o traslado por cuenta de LA LOCATARIA, comprometiendo a ésta, a cancelar la totalidad de las prestaciones brindadas a sus afiliados.-----

DECIMA SEGUNDA: LA LOCATARIA reconocerá las asistencias brindadas a sus afiliados con carácter de URGENCIA en caso de internaciones, consultas por guardias y/o practicas especializadas.-----

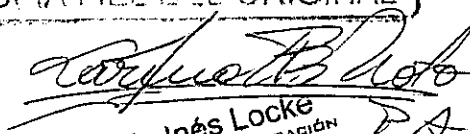
DECIMO TERCERA: ante cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Ordinarios Provinciales con asiento en la ciudad de Río Grande, renunciando a cualquier otro fuero y/o Jurisdicción, fijando sus domicilios en los indicados en el encabezamiento del presente convenio y en los cuales tendrán como validas todas las comunicaciones que se cursen con relación al presente.-----

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Río Grande, a los 16 días del mes de Abril de 2004-----


LOPEZ BADRA PABLO
DNI 23905512
GIE FILIAL PATAGONIA
MEDITE S.A.


Dr. Raúl Alfredo Domínguez
Bióquímico y Farmacéutico M.N. 10940
DIRECTOR GENERAL
HOSPITAL REGIONAL RIO GRANDE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Elda Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Río Grande



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
"Hospital Regional Río Grande"

Cartoneros



CONVENIO POR PRESTACIONES ODONTOLÓGICAS

-----Entre el Hospital Regional Río Grande, en adelante EL HOSPITAL representado por la Dra. Beatriz del Valle Díaz, quien acredita identidad con DNI N° 12.851.624, en su carácter de Directora General, con domicilio en Ameghino N° 709 de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y S.I.A.C.O SA, en adelante LA OBRA SOCIAL, representada es este acto por Dr. OSCAR A. POLIGNANO, quien acredita identidad con DNI N° 8.288.689, en su carácter de PRESIDENTE, con domicilio en PARAGUAY 1350 convienen en celebrar el presente convenio de prestaciones, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL HOSPITAL se compromete a brindar en forma directa, las prestaciones requeridas, a través de los Profesionales que el mismo designe, de acuerdo a su capacidad instalada y modalidades al momento de requerirlo, a pacientes ambulatorios y/o internados que la OBRA SOCIAL derive mediante orden de prestación, en la ciudad de Río Grande; que acredite identidad con el documento respectivo y condición de afiliado mediante la presentación de su carnet vigente. -----

SEGUNDA: las presentaciones que brindará EL HOSPITAL serán facturadas de acuerdo a los valores establecidos en PRESTACIONES ODONTOLÓGICAS ANEXO I.
El listado de las prestaciones podrá ser modificado incorporando nuevas prácticas, las que serán previamente notificadas a LA OBRA SOCIAL y entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de la misma. Quedan excluidas las prestaciones correspondientes a accidentes de trabajo ley 24.557. -----

TERCERA: En caso de asistencia de enfermedades que requieran de especialidades no contempladas, que dieran lugar a la derivación del paciente a centros de mayor complejidad, todos los gastos de traslado y posterior asistencia en dicho centro correrán por cuenta de LA OBRA SOCIAL. -----

CUARTA: EL HOSPITAL presta su conformidad para que LA OBRA SOCIAL disponga la visita de Auditores Médicos, Asistentes Sociales y/o Auditores Administrativos proporcionándoles en la ocasión la documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones. -----

QUINTA: EL HOSPITAL presentará entre los días uno a diez de cada mes, la facturación de las prestaciones brindadas a LA OBRA SOCIAL, en el domicilio que ésta fije a tal efecto. -----

SEXTA: LA OBRA SOCIAL se compromete a abonar lo facturado, a los treinta días corridos de presentada la misma.

En caso de realizar LA OBRA SOCIAL observaciones a la facturación presentada, deberá comunicarlo dentro de un plazo no mayor a los quince días hábiles posteriores a la recepción, con la correspondiente documentación que justifique el mismo, caso contrario no se aceptarán los débitos observados. -----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Carolina B. [Firma]
Elda Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACIÓN
Hospital Regional Río Grande



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
"Hospital Regional Río Grande"

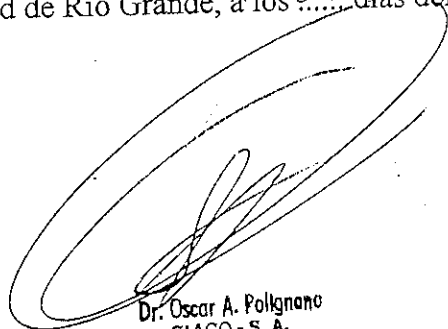
SÉPTIMA: La falta de pago en el tiempo indicado, dará lugar al reclamo por parte de EL HOSPITAL a los intereses punitivos y compensatorios con las tasas que aplica el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego para descubiertos en cuenta corriente. La falta de pago de dos periodos consecutivos dará por rescindido el presente sin perjuicio de las acciones legales que correspondan por incumplimientos por parte de LA OBRA SOCIAL y sin necesidad de notificación previa por parte de la Institución.-----

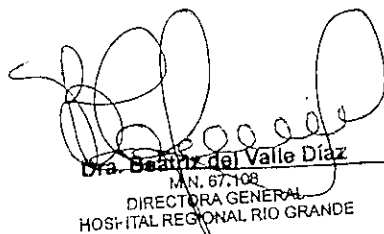
OCTAVA: el presente acuerdo podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin necesidad de expresión de causa, debiendo mediar notificación por telegrama colacionado por lo menos con treinta días de anticipación.-----

NOVENA: LA OBRA SOCIAL reconocerá las asistencias brindadas a sus afiliados con carácter de URGENCIA en caso de consultas por guardias y/o prácticas especializadas.---

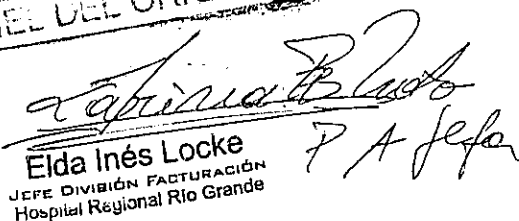
DECIMA:: ante cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Ordinarios Provinciales con asiento en la ciudad de Río Grande, renunciando a cualquier otro fuero y/o Jurisdicción, fijando sus domicilios en los indicados en el encabezamiento del presente convenio y en los cuales tendrán como validas todas las comunicaciones que se cursen con relación al presente.-----

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Río Grande, a los 26 días del mes de Noviembre de 2004.-----

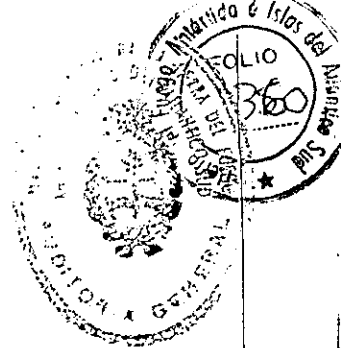

Dr. Oscar A. Polignano
SIACO - S. A.
PRESIDENTE


Dra. Beatriz del Valle Díaz
M.N. 67.108
DIRECTORA GENERAL
HOSPITAL REGIONAL RIO GRANDE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Elda Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Río Grande
P A Jefe

Manuscrito



Dr. JORGE CARLOS ROSSA
MINISTRO DE GOBIERNO

Entre el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con domicilio legal en Avenida San Martín N° 450 de la ciudad de Ushuaia, representado en este acto por el Señor Ministro de Gobierno, Dr. Jorge Carlos ROSSA, en adelante "EL TERRITORIO", por una parte y por la otra el Instituto de Servicios Sociales Bancarios, inscripto en el Registro Nacional de Obras Sociales bajo el N° 5-0010, con domicilio legal en la calle Boca N° 73 de la ciudad de Ushuaia, en adelante "EL INSTITUTO", representado en este acto por su Interventor, Dr. José Alfredo GUZMAN ET CHEVERRY, D.N.I. N° 0.440.693, según surge de las Resoluciones del Ministerio de Salud y Acción Social Nros. 45 y 75 del 29 y 30 de diciembre de 1983 respectivamente, ad referendum del señor Gobernador y de la aprobación por parte del Instituto Nacional de Obras Sociales, conforme lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución INOS N° 613/80, acuerdan celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios Médicos Integrales e Internación, el que se regirá por las cláusulas que se determinan a continuación:

PRIMERA: "EL TERRITORIO" se compromete a brindar a los afiliados de "EL INSTITUTO" y a sus familiares que se encuentren en condiciones reglamentarias de participar de tales beneficios, los servicios médicos-asistenciales integrales, (ambulatorios e internación) por intermedio de los Hospitales del Territorio (Ushuaia y Río Grande), de acuerdo a las

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Carolina Busto
Elda Inés Locke
JEFE DIVISIÓN FACTURACIÓN
Hospital Regional Río Grande

limitaciones y modalidades de los mismos.

SEGUNDA: El servicio se prestará previa presentación de la credencial que lo acredite como beneficiario a "EL INSTITUTO" y cumplimiento de las normas operativas de los Hospitales y "EL INSTITUTO".

TERCERA: Las prestaciones médico-asistenciales que se continen serán las que los Hospitales brindan actualmente de acuerdo al Anexo I, o que prestarán en el futuro.

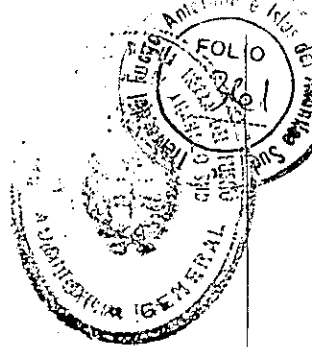
CUARTA: En caso de la asistencia de enfermedades que requieran de especialidades que no están contempladas en el Anexo I, y que dieran lugar a la derivación del paciente a Centros Médicos de mayor complejidad, todos los gastos de traslado y posterior asistencia en dicho Centro, serán por cuenta de "EL INSTITUTO".

QUINTA: Las internaciones se efectuarán en habitaciones de dos (2) camas con baño privado, quedando a exclusivo cargo del afiliado el pago por otras comodidades adicionales de habitación, salvo expreso reconocimiento del mismo por parte de "EL INSTITUTO".

SEXTA: Las prestaciones contratadas se brindarán dentro de los límites de las posibilidades que disponga "EL TERRITO RIO" en el momento de requerirse las mismas. Cuando el Hospital no dispusiera de los recursos necesarios para complementar la prestación en el momento que sea requerida, solicitará las instrucciones pertinentes a "EL INSTITUTO" a e-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elda Inés Locke
JEFE DIVISIÓN FACTURACIÓN
Hospital Regional Río Grande



fectos que se realice la derivación correspondiente.

SEPTIMA: Las prestaciones efectuadas se registrarán en la Historia Clínica, que a los efectos de la facturación a "EL INSTITUTO", se considerará de fehaciente veracidad.

OCTAVA: Los pacientes beneficiarios de "EL INSTITUTO" en todos los casos deberán ser asistidos por los profesionales estables de planta a sueldo del Establecimiento, no pudiéndose facturar ningún servicio prestado por médicos u otros profesionales concurrentes, honorarios o residentes, etc.

NOVENA: Las internaciones deberán ser notificadas a "EL INSTITUTO" dentro de las veinticuatro (24) horas de producidas las mismas. El mismo procedimiento se aplicará con los egresos.

DECIMA: Las prestaciones indicadas en la orden médica a cumplimentar, serán decididas y dispuestas por el personal profesional responsable del servicio.

DECIMA PRIMERA: Quedan expresamente excluidos del servicio que prestan los Hospitales, medicamentos y otros elementos que no estén tácitamente incluidos en el Nomenclador Nacional.

La prescripción de medicamentos o elementos se realizará en los recetarios del Hospital, indicándose en el mismo nombre y apellido del paciente, número de afiliado, habitación, cama y sello aclaratorio del profesional interviniente.

En caso de pacientes internados, se facturarán los medica-

Dr. JORGE CARLOS ROSSA
MINISTRO DE GOBIERNO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elda Inés Locke
Jefe División FACTURACIÓN
Hospital Regional Río Grande

mentos durante ese lapso el cien por ciento (100%) a cargo de "EL INSTITUTO".

DECIMA SEGUNDA: "EL TERRITORIO" asume las responsabilidades asistenciales de los pacientes amparados por este convenio. Los afiliados de "EL INSTITUTO" se comprometen a respetar los reglamentos y normas que rigen en los Establecimientos. "EL INSTITUTO" asume la totalidad de las responsabilidades sociales que se generen o tengan relación con la atención médica a los beneficiarios, como también asegurar el retiro del paciente internado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuada la comunicación pertinente, cuando se determine su alta médica o por incumplimiento de los reglamentos y normas del Establecimiento.

DECIMA TERCERA: Por la prestación de los servicios "EL INSTITUTO" abonará los aranceles establecidos en el Nomenclador Nacional de Prestaciones Médicas, Sanatoriales y Bioquímicas más el ~~minimo~~ por ciento **50%** por zona desfavorable. **CINCUENTA**

DECIMA CUARTA: "EL TERRITORIO" presentará a "EL INSTITUTO" del 1º al 15 de cada mes las facturas por triplicado de las prestaciones efectuadas durante el mes anterior, debiendo ser abonadas las mismas a los quince (15) días de su presentación. Los importes se harán efectivos mediante "Orden de Pago" contra el Banco de la Nación Argentina únicamente. Los pagos que "EL INSTITUTO" efectúe con posterioridad al

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Carolina Bloch
Elda Inés Locks
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Río Grande

la prestación de los servicios.

ARTÍCULO OCTAVA: A los fines del mejor cumplimiento y calidad de las prestaciones, se constituirá una Comisión de Auditoría Compartida, integrada por representantes de "EL TERRITORIO" y de "EL INSTITUTO", quienes entenderán en todas las cuestiones relativas a los servicios prestados como consecuencia del presente contrato. Serán funciones de la misma intervenir en la solución de diferendos y vigilar la correcta aplicación de las Normas de Trabajo y aranceles durante el período de vigencia del presente contrato.

ARTÍCULO NOVENA: El presente contrato tendrá una duración de (1) año. De no mediar notificación fehaciente en contrario por alguna de las partes, se considerará prorrogado en forma automática por períodos sucesivos e iguales de un (1) año.

Sin perjuicio de lo pactado precedentemente, cualquiera de las partes puede rescindir unilateralmente este convenio, preavisando fehacientemente con una anticipación no menor de treinta (30) días, comenzando a contar el plazo el primer día del mes subsiguiente al de la notificación.

ARTÍCULO VIGESIMA: A todos los efectos legales y judiciales a que este convenio diera lugar, las partes se someten a la jurisdicción voluntaria del Juzgado Federal de Primera Instancia del Territorio, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder, fijando como -

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Verónica B. Loto
Elda Inés Locke
Jefe División FACTURACIÓN
Hacienda Regional Río Chama

plazo establecido devengarán a partir de su vencimiento un interés equivalente al porcentaje que el Banco de la Nación Argentina percibe en las operaciones de crédito comercial común.

DECIMA QUINTA: En caso de comprobarse errores en las facturaciones "EL INSTITUTO" debitará lo abonado en más a "EL TERRITORIO" de las futuras facturaciones, aplicando sobre los débitos un interés equivalente al porcentaje que el Banco de la Nación Argentina, percibe en las operaciones de crédito comercial común.

DECIMA SEXTA: "EL TERRITORIO" se reserva el derecho de no aceptar la internación de los afiliados de "EL INSTITUTO" con diagnóstico o a portadoras de enfermedades que por disposición de la Subsecretaría de Salud Pública, no pueden ser internados ni permanecer en establecimientos generales. "EL INSTITUTO" se compromete a disponer el inmediato traslado de todo afiliado que estando internado se viera afectado por alguna de las enfermedades comprendidas en el párrafo precedente. Asimismo y al dentro de las veinticuatro (24) horas de notificado a "EL INSTITUTO" no dispone su traslado "EL TERRITORIO" dispondrá el mismo, facturando los gastos que por tal motivo se originen.

DECIMA SEPTIMA: "EL INSTITUTO" controlará en cada oportunidad en que así lo considere necesario y mediante la intervención de Médicos Asesores, Supervisores y/o Médicos la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elda Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Río Grande

D. JORGE CARLOS ROSA
MINISTRO DE GOBIERNO

domicilios legales los consignados "ut-supra".

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el original en poder de "EL INSTITUTO", el duplicado en poder de "EL TERRITORIO" y el triplicado será remitido al INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (I.N.O.S.).

En la ciudad de Ushuaia, a los 24 días del mes de Setiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro.

[Handwritten signature]

Dr. JORGE CARLOS ROSSA
MINISTRO DE GOBIERNO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
P.A. Jefe

Elda Inés Locke
JEFE DIVISIÓN FACTURACIÓN
Hospital Regional Río Grande

Entre el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con domicilio legal en Avenida San Martín Nº 450, teléfono 91-145 de la Ciudad de Ushuaia, representado en este actõ por el Señor / Ministro de Gobierno Ing. Ignacio Noel "ad referendum" del Señor Gobernador en adelante "EL TERRITORIO" inscripto en el Registro de Prestadores ante el Instituto Nacional de Obras Sociales bajo los Nros. 121-2156 (Hospital Río Grande) y 121-2168 (Hospital Regional Ushuaia) por una parte, y por la otra la Obra Social del Personal de la Construcción inscripto en el / Registro Nacional de Obras Sociales bajo el Nº 1-0540 con domicilio legal en Azopardo 954, Capital Federal, teléfono 30-5629, representado en este / acto por la Comisión Normalizadora integrada por su Presidente Dr. Carlos Alberto Gonzalez Fernandez y los Vocales Dres. Eduardo Armando Latessa, Rubén Darío Baldoni y José Luis Gerardo López, en adelante LA OBRA SOCIAL, acuerdan celebrar el presente convenio de "Prestación de Servicios / Médicos, Odontológicos e Internación según "Anexos I y II", incluidos en el Nomenclador Nacional de Honorarios Médicos y Gastos Sanatoriales, el que se registrá por las siguientes "Cláusulas": -----

PRIMERA: "El Territorio" brindará a los afiliados de la Obra Social y a su grupo familiar los servicios "Médico-Asistenciales" por intermedio de los / Hospitales del Territorio (Ushuaia y Río Grande), de acuerdo a las limitaciones y modalidades de los mismos, presentando para ello la orden de atención de la Obra Social debidamente autorizada, el documento de identidad y último recibo de haberes quedando acreditado de esta manera su condición de beneficiario. -----

SEGUNDA: En caso de asistencia de enfermedades que requieran especialidades que no estén contempladas en el "Anexo I", y que dieran lugar a la derivación de pacientes a Centros de Mayor Complejidad, los gastos de traslado y posterior asistencia en dicho centro serán por exclusiva cuenta de la Obra Social. -----

Dr. ARMANDO EDUARDO LATESSA
Vocal
Comisión Normalizadora
Obra Social
del Personal de la Construcción

Dr. RUBÉN DARÍO BALDONI
Vocal
Comisión Normalizadora
Obra Social
del Personal de la Construcción

Dr. CARLOS A. GONZALEZ FERNANDEZ (H)
PRESIDENTE
COMISION NORMALIZADORA
OBRA SOCIAL
DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION

Dr. JOSÉ LUIS GERARDO LÓPEZ
Vocal
Comisión Normalizadora
Obra Social
del Personal de la Construcción

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elda Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Río Grande

TERCERA: Quedan excluidos del servicio que prestan los Hospitales, medicamentos, y otros elementos que no estén taxativamente incluidos en el Nomenclador Nacional. -----

CUARTA: "El Territorio" asume las responsabilidades asistenciales de los / pacientes amparados por este convenio; la Obra Social lo mismo asume la totalidad de las responsabilidades sociales que se generen o tengan relación con la asistencia médica a sus beneficiarios. -----

QUINTA: La Obra Social se hace cargo del material descartable suministrado por los Hospitales y utilizando en las intervenciones quirúrgicas, y así // también se hará cargo del 100% del costo de los medicamentos y materiales descartables utilizados en la atención de beneficiarios internados. -----

SEXTA: Las partes establecen que las auditorías compartidas solo se realizarán en aquellos casos en que los débitos que efectúe la Obra Social no sean reconocidos por el Territorio. -----

SEPTIMA: Las prácticas derivadas de una internación serán reconocidas a / través de la Historia Clínica del Hospital correspondiente, documentación / que acompañará a todo paciente derivado. -----

OCTAVA: Los servicios brindados por "El Territorio" a través de sus Hospitales a los beneficiarios de la Obra Social en las condiciones previstas en / este convenio, serán abonadas por la Obra Social de acuerdo a los valores fijados en el Nomenclador Nacional de Honorarios Médicos y Gastos Sanatoriales vigentes a la fecha de la prestación más el 50% por zona desfavorable de acuerdo a lo resuelto por el Ministerio de Salud y Acción Social // quedando por lo tanto fijado en este convenio el servicio por "Prestación".

NOVENA: El Territorio presentará a la Obra Social entre el 1º y el 15 de cada mes, las facturas de las prestaciones brindadas durante el mes anterior, debiendo ser abonadas las mismas a los treinta (30) días de la fecha de su ingreso en Mesa General de Entradas, sita en Azopardo 954, Capital Federal, mediante cheque bancario sobre banco de la Nación Argentina. //

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Elda Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACIÓN
Hospital Regional



ACLARACION: En representación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur suscribe el presente el Licenciado Mario Jimenez León, actual Ministro de Gobierno.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elda Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACIÓN
Hospital Regional Río Grande

Los pagos que la Obra Social efectue con posterioridad al plazo establecido, serán actualizados aplicando la tasa activa regulada por el Banco Central / de la República Argentina. La falta de pago de dos mensualidades consecutivas por parte de la Obra Social dará derecho a "El Territorio" a suspender las prestaciones a su cargo convenidas en el presente. -----

Los pagos se enviarán al Hospital correspondiente: Hospital Regional Ushuaia, Maipú y 12 de Octubre, Ushuaia, Tierra del Fuego. Hospital Regional Río Grande, Belgrano y Ameghino, Río Grande, Tierra del Fuego. -----

DECIMA: El presente convenio rige a partir de la fecha de su aprobación / por parte del Señor Gobernador del Territorio, por el término de un (1) // año pudiendo ser renovado automáticamente si ninguna de las partes lo denuncia, debiendo comunicar tal decisión por medio fehaciente con treinta / (30) días de anticipación; el ejercicio de esta facultad no dará lugar a indemnización alguna, y durante el lapso de preaviso continúan vigentes las obligaciones de las partes. -----

DECIMA PRIMERA: Para toda controversia que se origine en el cumplimiento del presente convenio, y que deba ser dilucidado ante Tribunales de Justicia, las partes se someten a la Jurisdicción del Juzgado Federal con asiento en el Territorio, renunciando a cualquier otro fuero y/o Jurisdicción, fijando sus domicilios en los indicados en el encabezamiento del presente convenio, y en los cuales se tendrán como válidas todas las comunicaciones // que se cursen. -----

Con la conformidad de las partes, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, al igual que los "Anexos I y II" que forman parte de este convenio, en la ciudad de Ushuaia, Capital del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a los días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y siete. (1.987).--

Dr. CARLOS A. GONZALEZ FERNANDEZ (H)
PRESIDENTE
COMISION NORMALIZADORA
OBRA SOCIAL
DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION

Dr. ARMANDO EDUARDO LATESSA
Vocal
Comisión Normalizadora
Obra Social
del Personal de la Construcción

Dr. ...
Secretario
del Personal de la Construcción

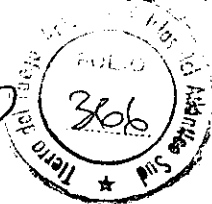
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elda Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Río Grande



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Hospital Regional Río Grande
"Nuestra Señora de la Candelaria"

OSP siD



Entre el Hospital Regional Río Grande en adelante "EL HOSPITAL" representada en este acto por su presidente del Consejo de Administración Sra. Graciela N. Berdasco quién acredita identidad con D.N.I. N° 6.028.625 con domicilio en Belgrano 350 de la ciudad de Río Grande Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la **Obra Social Del Personal de Seguridad Comercial, Industrial e Investigaciones Privadas**, con domicilio en Tucumán 3685 Capital Federal República Argentina, en adelante "LA OBRA SOCIAL" representada en este acto por la Dra. CELESTINA MARIA FERRARA, quién acredita identidad con D.N.I. Nro. 11.031.934, convienen en celebrar el presente Convenio de prestaciones médico asistenciales a brindar por el Hospital Regional Río Grande y sus Centros Periféricos de conformidad con las siguientes cláusulas: - - - - -

PRIMERA: "EL HOSPITAL" se compromete a brindar atención de acuerdo a su capacidad instalada, modalidades, horarios y reglamentos internos, a pacientes ambulatorios y/o internados que la "OBRA SOCIAL" derive mediante orden de prestación en la ciudad de Río Grande; que acrediten identidad con el documento respectivo y condición de afiliado mediante la presentación de su carnet vigente. - - - - -

SEGUNDA: Las prestaciones que brindará "EL HOSPITAL" son las que acompañan el presente convenio como anexo I. Estas serán facturadas de acuerdo a los valores establecidos por nomenclador patagónico con excepción de las prestaciones en UTI que serán facturadas de acuerdo a los valores establecidos en nomenclador patagónico por 1.4. La consulta médica se fija en nomenclador patagónico por dos, al igual que las prestaciones de Kinesiología, Psicopatología y Fonoaudiología. Las prácticas no nomenciadas, serán facturadas a los valores indicados en anexo Y. El listado de las prestaciones podrá ser modificado incorporando nuevas prácticas las que serán previamente notificadas a "LA OBRA SOCIAL" y entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de "LA OBRA SOCIAL". Quedan excluidas las prestaciones correspondientes a accidentes de trabajos Ley 24.557.

TERCERA: En caso de asistencia de enfermedades que requieran de especialidades no contempladas en anexo I, que dieran lugar a la derivación del paciente a centros de mayor complejidad, todos los gastos de traslado y posterior asistencia en dichos centros correrán por cuenta de "LA OBRA SOCIAL". - - - - -

CUARTA: Las internaciones se harán efectivas para todas las especialidades, excepto UTI, en habitaciones con capacidad para dos pacientes con baño privado. Si a consecuencia de prescripción médica deba internarse al paciente en habitación individual ni "LA OBRA SOCIAL" ni el paciente abonarán suma alguna por encima de los aranceles pactados. Si el requerimiento es del paciente y/o familiar, éstos se harán cargo de la diferencia. -

Sra. GRACIELA N. BERDASCO
PRESIDENTE
Consejo de Administración HRRG.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elda Ines Lopez
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Río Grande

Dra. CELESTINA MARIA FERRARA
ABOGADA
C. S. J. N. T° 28 F° 729



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Hospital Regional Río Grande
"Nuestra Señora de la Candelaria"

QUINTA: "EL HOSPITAL" presta su conformidad para que "LA OBRA SOCIAL" disponga la visita de Auditores Médicos, Asistentes Sociales y/o Auditores Administrativos proporcionándoles en la ocasión los antecedentes necesarios para el cumplimiento de sus funciones. -----

SEXTA: "EL HOSPITAL" proveerá material descartable a pacientes internados, facturándolos a valores de plaza. Los medicamentos en internación, serán solicitados a los pacientes quienes los traerán adquiriéndolos en la farmacia de la ciudad que la obra social designe. En casos de extrema urgencia en los cuales el Hospital deba por vía de excepción proveer algún medicamento, la obra social se compromete en reponer el mismo en el término de 72 horas. -----

SÉPTIMA: "EL HOSPITAL" facturará mensualmente las prestaciones brindadas a "LA OBRA SOCIAL" utilizando formularios propios, con la documentación médica correspondiente. -----

OCTAVA: "EL HOSPITAL" facturará las prestaciones brindadas del uno al diez de cada mes, las que serán abonadas entre el uno y diez del mes siguiente. En caso de facturas con ítems observados "LA OBRA SOCIAL" abonará la parte no observada de la factura y confeccionará una nota de débito por los ítems observados. Las notas de débito serán comunicadas anticipadamente vía fax entre los días cinco y diez para que "EL HOSPITAL" presente una nueva factura hasta el día treinta por los ítems incluidos en la Nota de débito. La nueva factura que se reciba hasta esa fecha, será incluida en el pago de la factura no observada. -----

NOVENA: "EL HOSPITAL" entregará mensualmente con la facturación, las estadísticas de las prestaciones efectuadas en el mes inmediato anterior de conformidad con lo determinado por la A.N.S.S.A.L. mediante Resolución 0650/97. -----

DÉCIMA: la falta de pago en el tiempo indicado, dará lugar a "EL HOSPITAL" a facturar por tal concepto intereses, punitivos y compensatorios con las tasas que aplica el Banco de Provincia de Tierra del Fuego para descubiertos en cuenta corriente. La falta de pago de dos períodos consecutivos, dará por rescindido el presente sin perjuicio de las acciones legales que correspondan por incumplimiento por parte de "LA OBRA SOCIAL" y sin necesidad de notificación previa por parte de la Institución Hospitalaria. -----

DÉCIMO PRIMERA: El presente acuerdo podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin necesidad de expresión de causa, debiendo mediar notificación por telegrama colacionado por lo menos con treinta días de anticipación. -----

Bra. GRACIELA N. BERDASCO
PRESIDENTE
Consejo de Administración HRRIG.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elda Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Río Grande

Dra. CELESTINA MARIA FERRARA
ABOGADA
C.S. J.N. T° 28 F° 429



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Hospital Regional Río Grande
"Nuestra Señora de la Candelaria"



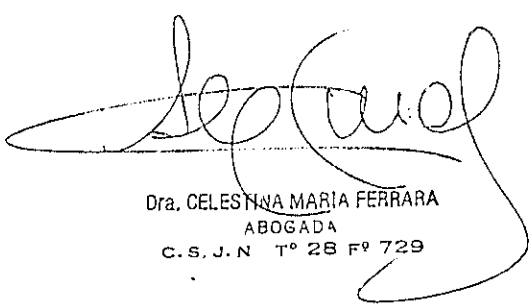
DÉCIMO SEGUNDA: En caso de producirse lo establecido en la cláusula anterior: "EL HOSPITAL" se compromete a continuar atendiendo a los pacientes internados, hasta su alta o traslado por cuenta de "LA OBRA SOCIAL", esta se obliga a cancelar la totalidad de las sumas adeudadas a "EL HOSPITAL". -----

DÉCIMO TERCERA: "LA OBRA SOCIAL" reconocerá la asistencia brindada a sus afiliados con carácter de "URGENCIA" en caso de internaciones, consultas por guardia y/o prácticas especializadas. -----

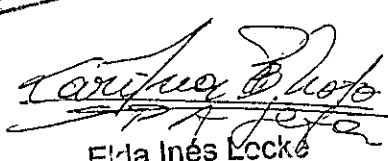
DÉCIMO CUARTA: Para cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Ordinarios Provinciales con asiento en la ciudad de Río Grande, renunciando a cualquier otro fuero y/o Jurisdicción, fijando sus domicilios en los indicados en el encabezamiento del presente convenio, y en los cuales se tendrán como validas todas las comunicaciones que se cursen con relación al presente. -----

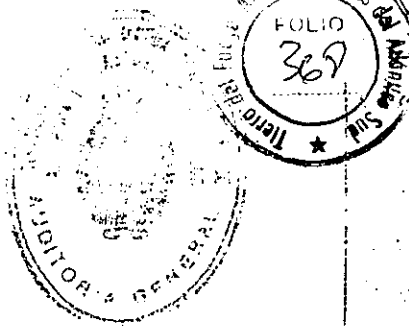
En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Río Grande, a los 28 días del mes de Julio de 1999.


Sra. GRACIELA N. BERDASCO
PRESIDENTE
Consejo de Administración HRRG.


Dra. CELESTINA MARIA FERRARA
ABOGADA
C.S.J.N. T° 28 F° 729

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Eida Inés Locke
JEFE DIVISIÓN FACTURACIÓN
Hospital Regional Río Grande



En la Ciudad de Ushuaia, Capital del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, entre la OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION, en adelante denominada LA OBRA SOCIAL con domicilio en la calle Uruguay seiscientos cuarenta y tres, piso segundo, Capital Federal, representada en éste acto por el Señor Interventor Doctor MANUEL N.J. BELLO y la SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, en adelante "EL PRESTADOR" representado por el Señor Subsecretario de Salud Pública del Territorio, Doctor MIGUEL LIMOLI, con domicilio en la calle San Martín y Lasserre de la Ciudad de Ushuaia, se conviene celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: "EL PRESTADOR" se obliga a atender por medio de los Hospitales dependientes de la SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA (Hospital Regional Ushuaia y Hospital Regional Río Grande) a todos los afiliados habilitados por la misma, residentes ó en tránsito en el Territorio.

SEGUNDO: Las prestaciones que se convienen en éste acto serán las que los Hospitales tienen organizadas actualmente ó que organicen en el futuro.

TERCERO: Quedan expresamente excluidos en éste convenio los rubros "Prótesis y Medicamentos", cuya provisión en todos los casos correrá por cuenta de los afiliados.

CUARTO: Tendrán derecho a la asistencia médica a que se refiere en el presente contrato todos los afiliados de la Obra Social, tanto titulares como familiares habilitados por la misma, incluidas en listas especiales

Dr. MANUEL N. J. BELLO
Interventor
Obra Social del Poder Judicial

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL ///

Elda Inés Locke
Jefe División Facturación
Hospital Regional Río Grande



///- - *

que la Obra Social se compromete a mantener actualizadas y a disposición de la SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA. La incorporación de otros sectores ó grupos de población por parte de la OBRA SOCIAL, al régimen establecido por el presente contrato, solo será posible de común acuerdo entre las partes.

QUINTO: El beneficiario de la OBRA SOCIAL que solicite servicio para su atención médico-asistencial deberá acreditar su identidad con la credencial que correspondiere u autorización respectiva, siendo éste requisito indispensable.

SEXTO: La asistencia de enfermedades ó accidentes que requieran la prestación de otras especialidades que no esten contempladas en el punto PRIMERO y que dieran lugar a la derivación a Centros Médicos de más alta especialización deberá ser previamente consultada con la Obra Social, pudiendo ser autorizados por el representante de la misma en los casos de urgencia. Los gastos que se deriven de esta situación correrán exclusivamente por la OBRA SOCIAL, ya sea haciéndose cargo de traslado y atención y/o bien reconociendo la facturación que se practique en el caso de hacerse cargo el PRESTADOR.

SEPTIMO: LA SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA DEL TERRITORIO, deberá hacer respetar los aranceles fijados por el Nomenclador Nacional de Honorarios Médicos y Gastos Sanatoriales para cualquiera de los servicios que se prestarán, los que bajo ningún concepto podrán cobrarse como si fueran de índole privada.

OCTAVO: Los gastos durante la internación estarán íntegramente a cargo

[Handwritten signature]
DR. MANUEL N. J. BELLO
Interventor

Dr. MANUEL N. J. BELLO
Interventor
Obra Social del Poder Judicial

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Elda Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Río Grande

///- - *

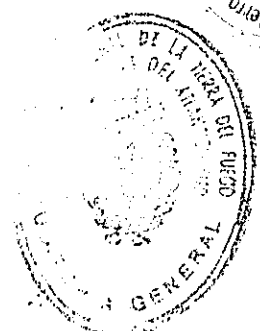
de la OBRA SOCIAL, salvo las siguientes excepciones: Se reconocerá el //
acompañante siempre que el afiliado tenga hasta doce años de edad, ó a //
quellos casos en que el médico tratante lo considere imprescindible y //
así lo certifique. El monitoreo en los casos debidamente justificados //
y/o oxígeno en los casos que la patología lo requiera, serán facturados //
a la OBRA SOCIAL, en cambio la provisión de sangre, acompañante de mayo- //
res de doce años, y los medicamentos serán facturados el 100% al afilia- //
do. En la facturación deberá constar el detalle de los análisis, estudio //
complementarios y medicamentos suministrados. En los casos de prestacio- //
nes ambulatorias, análisis, radiografías, odontología y otros estudios, //
complementarios, el coseguro quedará sujeto entre la OBRA SOCIAL y AFILIA- //
DO, "EL PRESTADOR" facturará el 100% de todas las prestaciones. - - - - -

NOVENO: Al efectuar las prestaciones, los médicos deberán requerir del //
paciente beneficiario ó quien lo represente, el carnet ó credencial que //
acredite tal condición y la orden de internación ó chequera de visita ó //
consulta. En caso de internación de urgencia, la orden será reclamada al //
primer día hábil después de realizada la misma. La orden y/o chequeras //
serán autorización suficiente para realizar la prestación. En la orden //
de internación debe constar el lugar donde se realiza la misma, nombre //
del afiliado, número de carnet, período de duración estimado y diagnósti- //
co médico. - - - - -

DECIMO: Los médicos dependientes de la SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA //
DEL TERRITORIO que prestan servicios asistenciales a la OBRA SOCIAL, ten- //
drán la obligación de llevar una Historia Clínica de cada afiliado inter-

Dr. MANUEL N. J. BELLO
Interventor
Obra Social del Poder Judicial

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



///

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez (10) dias del mes diciembre de mil novecientos Ochenta.

Dr. NICHOLAS LINCOLI
GOBERNADOR DE SANTA FE

Dr. MANUEL N. J. BELLO
Interventor
Obra Social del Poder Judicial

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Carolina Bello

Edna Mes Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Rio Grande

050A



Entre el TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con domicilio legal en Avda. San Martín nº 450 de la ciudad de USHUAIA, representado en este acto por el señor Ministro de Gobierno, doctor Don Jorge Carlos ROSSA, en adelante EL TERRITORIO, por una parte, y por la otra OBRA SOCIAL PERSONAL AERONAUTICO(O.S.P.A.) inscripto en el Registro Nacional de Obras Sociales bajo el nº domicilio legal en Anchorena 1266 de la ciudad de Capital Federal, representado en este acto por MIGUEL NICOLAS PATRANI como DELEGADO NORMALIZADOR en adelante "LA PRESTATARIA", ad-referendum del señor Gobernador y de la aprobación por parte del INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES, conforme a lo establecido en el artículo 2º de la resolución INOS 613/80, acuerdan celebrar el siguiente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES E INTERNACION, el que se regirá por las cláusulas que se determinan a continuación.

PRIMERA: "EL TERRITORIO" se compromete a brindar a los afiliados de la "PRESTATARIA" y a sus familiares que se encuentren en condiciones reglamentarias de participar de tales beneficios, los servicios médico-asistenciales integrales (ambulatorios e internación) por intermedio de los hospitales del territorio (USHUAIA y RIO GRANDE), de acuerdo a las limitaciones y modalidades de los mismos.

SEGUNDA: El servicio se prestará previa presentación de la CREDENCIAL que lo acredite como beneficiario de "LA PRESTATARIA" y pre

//////

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MIGUEL NICOLAS PATRANI
DELEGADO NORMALIZADOR
OBRA SOCIAL PERSONAL AERONAUTICO

JORGE CARLOS ROSSA
MINISTRO DE GOBIERNO

Carla Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Río Grande

vio cumplimiento de las normas operativas de los hospitales y

"LA PRESTATARIA".

TERCERA: Las prestaciones médico-asistenciales que se contratan serán las que los Hospitales brindan actualmente de acuerdo al anexo I o que prestarán en el futuro.

CUARTA: En caso de asistencia de enfermedades que requieran de especialidades que no están contempladas en el anexo I y que dieran lugar a la derivación del paciente a CENTROS MEDICOS DE MAYOR

COMPLEJIDAD, todos los gastos de traslado y posterior asistencia en dicho Centro serán por cuenta de "LA PRESTATARIA".

QUINTA: Las internaciones se efectuarán en habitaciones de dos (2) camas con baño privado, quedando a exclusivo cargo del afiliado el pago por otras comodidades adicionales de internación, salvo expreso reconocimiento del mismo por parte de "LA PRESTATARIA".

SEXTA: Las prestaciones contratadas se brindarán dentro de los límites y de las posibilidades que disponga "EL TERRITORIO" en el momento de requerirse las mismas. Cuando el Hospital no dispusiera de los recursos necesarios para cumplimentar la prestación en el momento que sea requerida, solicitará las instrucciones pertinentes a "LA PRESTATARIA" a efectos que se realice la derivación correspondiente.

SEPTIMA: Las prestaciones efectuadas se registrarán en la Historia Clínica que a los efectos de la facturación a "LA PRESTATARIA", se considerará de fehaciente veracidad.

///////

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ROQUEL NICOLAS PATRANI
DELEGADO NACIONAL
DE ASOCIACION PERSONAL AERONAUTICO

Dr. JORGE CARLOS ROSSA
MINISTRO DE GOBIERNO

Elda Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Río Grande



OCTAVA: Quedan expresamente excluidos del servicio que prestan los Hospitales, medicamentos y otros elementos que no estén tácitamente incluidos en el Nomenclador Nacional.

NOVENA: "EL TERRITORIO" asume las responsabilidades asistenciales de los pacientes amparados por este CONVENIO. Los afiliados de "LA PRESTATARIA" se comprometen a respetar los Reglamentos y Normas que rigen en los Establecimientos. "LA PRESTATARIA" asume la totalidad de las responsabilidades sociales que se generen o tengan relación con la atención médica a los beneficiarios, como también asegurar el retiro del paciente internado dentro de las cuarenta y ocho horas (48) de efectuada la comunicación pertinente, cuando se determine su alta médica o por incumplimiento de los reglamentos y normas del Establecimiento.

DECIMA: Por la prestación de los servicios "LA PRESTATARIA", abonará los aranceles establecidos en el NOMENCLADOR NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS SANATORIALES Y BIOQUIMICAS más el 50% cincuenta por ciento, por zona desfavorable.

DECIMO PRIMERA: "EL TERRITORIO" presentará a "LA PRESTATARIA" del uno al quince de cada mes (del 1 al 15), las facturas por triplicado de las prestaciones efectuadas durante el mes anterior, debiendo ser abonadas las mismas a los quince (15) días de su presentación, mediante giro bancario, BANCO DE LA NACION ARGENTINA SUCURSAL USHUAIA. Los pagos que "LA PRESTATARIA" efectúe con posterioridad al plazo establecido serán actualizados de acuerdo a lo dispuesto.

///////

Dr. JORGE CARLOS ROSSA
MINISTRO DE GOBIERNO

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PA Jefe Eida Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Río Grande

puesto en la ley 21.391. Régimen de actualización de precios pactados en Contrataciones de Bienes y Servicios.

DECIMO SEGUNDA: En caso de comprobarse errores en las facturaciones "LA PRESTATARIA", debitará lo abonado en más a "EL TERRITORIO" de las futuras facturaciones, aplicando sobre los débitos el mismo criterio establecido en el último párrafo de la cláusula anterior.

DECIMO TERCERA: "EL TERRITORIO" se reserva el derecho de no aceptar la internación de los afiliados de "LA PRESTATARIA", con diagnóstico o portadores de enfermedades, que por disposición del Ministerio de Salud y Acción Social o de la Secretaría de Salud Pública, no pueden ser internados ni permanecer en establecimientos generales. "LA PRESTATARIA" se compromete a disponer el inmediato traslado de todo afiliado que estando internado se viera afectado por algunas de las enfermedades comprendidas en el párrafo precedente. Asimismo y si dentro de las veinticuatro (24) horas de notificada "LA PRESTATARIA", no dispone su traslado, "EL TERRITORIO" dispondrá el mismo, facturando los gastos que por tal motivo se originen.

DECIMO CUARTA: "LA PRESTATARIA" controlará en cada oportunidad en que así lo considere necesario y mediante la intervención de Médicos Auditores, Supervisores y/o Médicos, la prestación de servicios.

DECIMO QUINTA: A los fines del mejor cumplimiento y calidad de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



cado será remitido al Instituto Nacional de Obras Sociales (INOS),
en la ciudad de USHUAIA, a los diecisiete días del mes de Junio
de mil novecientos ochenta y cinco.

MIGUEL NICOLAS PATRANI
DELEGADO NORMALIZADOR
DE ASOCIACION PERSONAL AERONAUTICA

Dr. JORGE CARLOS ROSSA
MINISTRO DE GOBIERNO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elena Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
Capital Regional Río Grande
PA Jefe

las prestaciones, se constituirá una COMISION DE AUDITORIA compar-
tida, integrada por representantes de "EL TERRITORIO" y de "LA
PRESTATARIA"; quienes entenderán en todas las cuestiones relativas
a los servicios prestados como consecuencia del presente contrato,
serán funciones de las mismas intervenir en la solución de diferen-
dos y vigilar la correcta aplicación de las Normas de Trabajo y A-
ranceles durante el período de vigencia del presente Contrato.—

DECIMO SEXTA: El presente contrato regirá desde el 1-8-85
y tendrá una duración de un (1) año. De no mediar notificación fe-
haciente en contraxio por alguna de las partes, se considerará pro-
rogado en forma automática por períodos sucesivos e iguales de un
(1) año.—Sin perjuicio de lo pactado precedentemente,
cualquiera de las partes puede rescindir unilateralmente, este con-
venio preavisando fehacientemente con una anticipación no menor de
treinta (30) días, comenzando a contar el plazo el primer día del
mes subsiguiente al de la notificación.—

DECIMO SEPTIMA: A todos los efectos legales y judiciales a que es-
te convenio diera lugar las partes se someten a la jurisdicción vo-
luntaria del Juzgado de Primera Instancia del Territorio, con re-
nuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, fijando co-
mo domicilios legales los consignados "ut-supra".—

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo
tenor y a un solo efecto, quedando el original en poder de "LA
PRESTATARIA", el duplicado en poder de "EL TERRITORIO" y el tripli-

//////

MICHEL NICOLAS PATRANI
DELEGADO NORMALIZADOR
DE ASOCIACION PERSONAL AGRONAUTICO

M. JORGE CARLOS ROSSA
MINISTRO DE GOBIERNO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elda Inés López
JEFE DIVISION, FACTURACION
Hospital Regional Pto Grande



Entre el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con domicilio legal en Avenida San Martín 450, de la Ciudad de Ushuaia, representado en este acto por el señor Ministro de Gobierno Ing. Ignacio NOEL "ad referendum" del señor Gobernador en adelante EL TERRITORIO inscripto en el Registro de Prestadores ante el I.N.O.S. bajo los números 121-2156 (Hospital Río Grande) y 21-2168 (Hospital Regional Ushuaia) por una parte y por la otra LA OBRA SOCIAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, con domicilio legal en la Avenida Comodoro Py 2002, 7° Piso Capital Federal, representada en este acto por el señor Jefe de División Dr. Carlos Horacio MAGGIOLO, inscripta ante el I.N.O.S. bajo el N° 2-0150 en adelante LA OBRA SOCIAL, acuerdan celebrar el presente convenio de Prestación de Servicios Médicos, Odontológicos e Internación según Anexos I y II, incluidos en el Nomenclador Nacional de Honorarios Médicos y Gastos Sanatoriales, el que se registrará por las siguientes cláusulas. - - - - -

PRIMERA: EL TERRITORIO, brindará a todos los beneficiarios a LA OBRA SOCIAL, los servicios médico asistenciales por intermedio de los Hospitales del Territorio (Ushuaia y Río Grande) de acuerdo a las limitaciones y modalidades de los mismos, presentando para ello la orden de consulta y la credencial con talón actualizado correspondiente que acredite su condición de tal. - - - - -

SEGUNDA: En caso de asistencia de enfermedades que requieran especialidades que no estén contempladas en el Anexo I y que dieran lugar a la derivación de pacientes a Centros de Mayor Complejidad, previa intervención de LA OBRA SOCIAL; los gastos de traslado y posterior -

Dr. Carlos Horacio MAGGIOLO
Jefe de División OBRA SOCIAL
DIRECCION NACIONAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elda Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Río Grande

asistencia en dicho centro serán por exclusiva cuenta de LA OBRA SOCIAL

TERCERA: Quedan excluidos del servicio que prestan los Hospitales, -
medicamentos y otros elementos que no estén taxativamente incluidos -
en el Nomenclador Nacional. - - - - -

CUARTA: EL TERRITORIO, asume las responsabilidades asistenciales de -
los pacientes amparados por este convenio. - - - - -
Asimismo, LA OBRA SOCIAL asume la totalidad de las responsabilidades -
sociales que se generen o tengan relación con la asistencia médica a
sus beneficiarios. - - - - -

QUINTA: LA OBRA SOCIAL se hace cargo del material descartable suminis-
trado por los Hospitales y utilizado en las intervenciones quirúrgicas
así también se hará cargo del 100% del costo de los medicamentos y -
materiales descartables utilizados en la atención de beneficiarios -
internados, siempre que los mismos sean justificados y no puedan ser -
reemplazados por material perenne. - - - - -

SEXTA: A los fines de un mejor cumplimiento y calidad de las prestacio-
nes se constituirá una Comisión de Auditoría Compartida, integrada por
por representantes de EL TERRITORIO y de LA OBRA SOCIAL quienes enten-
derán en todas las cuestiones relativas a los servicios prestados como
consecuencia del presente contrato. - Serán funciones de la misma inter-
venir en la solución de diferendos y vigilar la correcta aplicación de
las Normas de Trabajo y Aranceles durante el período de vigencia del
presente contrato. - - - - -

SEPTIMA: Las prácticas derivadas de una internación serán reconocidas
a través de la Historia Clínica del Hospital correspondiente, documen-

ES COPIA ORIGINAL

Elda Inés Locke
P. A. Jefe

Elda Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Río Grande



tación que acompañará a todo paciente derivado. - - - - -

OCTAVA: Los servicios brindados por EL TERRITORIO a través de sus Hospitales a los beneficiarios de LA OBRA SOCIAL en las condiciones previstas en este convenio, serán abonadas por LA OBRA SOCIAL de acuerdo a los valores fijados en el Nomenclador Nacional de Honorarios Médicos y Gastos Sanatoriales vigentes a la fecha de la prestación más el 50% por zona desfavorable de acuerdo a lo resuelto por el Ministerio de Salud y Acción Social quedando por lo tanto fijado en este convenio el servicio por prestación. - - - - -

NOVENA: EL TERRITORIO presentará a LA OBRA SOCIAL entre el 1º al 15 de cada mes las facturas de las prestaciones brindadas durante el mes anterior, debiendo ser abonadas las mismas dentro de los treinta (30) días corridos, contados desde su presentación. - - - - -

DECIMA: Los pagos se realizarán mediante giro o cheque bancario sobre Banco de la Nación Argentina Sucursal Ushuaia.- La falta de pago por parte de LA OBRA SOCIAL dará derecho a EL TERRITORIO a suspender la cuenta corriente a LA OBRA SOCIAL. - - - - -

DECIMA PRIMERA: Vencido el plazo para el pago sin que LA OBRA SOCIAL haya dado cumplimiento al mismo abonará un interés equivalente al que percibe el Banco Nación Argentina en sus operaciones de crédito comercial común. - - - - -

DECIMA SEGUNDA: El presente convenio rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del señor Gobernador del Territorio, por el término de un (1) año pudiendo ser renovado automáticamente si ninguna de las partes lo denuncia, debiendo comunicar tal decisión por medio

[Handwritten signature]
DR. CARLOS HORACIO MAGGIOLO
JEFE DE LA OBRA SOCIAL
TERRITORIO DEL FUEGO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
Elda Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
TERRITORIO DEL FUEGO

fehaciente con treinta (30) días de anticipación; el ejercicio de esta facultad no dará lugar a indemnización alguna y durante el lapso de preaviso continúan vigentes las obligaciones de las partes. - - - - -

DECIMA TERCERA: Para toda controversia que se origine en el cumplimiento del presente convenio y que deba ser dilucidado ante Tribunales de Justicia, las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado Federal con asiento en el Territorio, renunciando a cualquier otro fuero y/o jurisdicción, fijando sus domicilios en los indicados en el encabezamiento del presente convenio y en los cuales se tendrán como válidas todas las comunicaciones que se cursen. - - - - -

DECIMA CUARTA: En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce. - - - días del mes de Setiembre del año 1987. - - - - -

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COPIA ORIGINAL

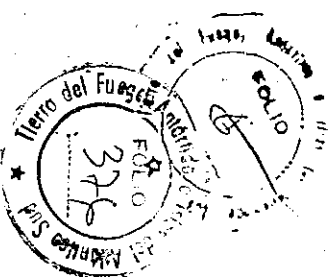
[Handwritten signature]
P. A. Jefe

Elda Inés Locke
JEFE DIVISIÓN FACTURACIÓN
Hospital Regional Río Grande

2148

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
 TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
 ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
 Res DGR 025/88 -
 LEY ART. 5 SET 1990
 LUGAR Y FECHA

CONVENIO



Entre el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con domicilio legal en Av. San Martín 450, Tte. 21145, de la Ciudad de Ushuaia, representado en este acto por el Señor Ministro de Gobierno Dr. Adrian de Antuano, en adelante "EL TERRITORIO", a través de su prestador el Hospital Regional Río Grande; inscripto en el Registro de prestadores ante el Instituto Nacional de Obras Sociales bajo el Nro. 121-2156, por una parte y por la otra: la obra social para el personal de la Industria Metalúrgica - Seccional Río Grande, con domicilio legal en Moyano 417. -----
 TE: 22626 de la Ciudad de Río Grande Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur representado en este acto por los señores Osvaldo Pizarro y Jorge Ybars. -----
 en adelante "LA OBRA SOCIAL" acuerdan celebrar el presente convenio de "Prestación de Servicios Médicos, Odontológicos e Internación "Anexos I y II", incluidos en el Nomenclador Nacional de Honorarios Médicos y Gastos Sanatoriales, el que se registrará por las siguientes cláusulas.

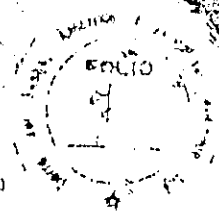
PRIMERA: "EL TERRITORIO" a través de su prestador el Hospital Regional Río Grande, brindará a los afiliados

ES COPIA FIEL ORIGINAL

ES COPIA

JUAN CARLOS GARRIDO
 DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

Eida Inés Locke
 JEFE DIVISION FACTURACION
 Hospital Regional Río Grande



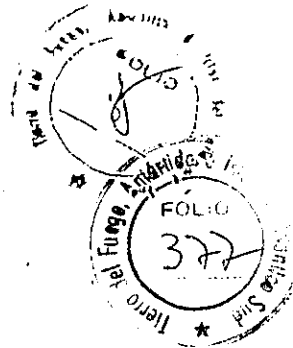
titulares de "LA OBRA SOCIAL" Seccional Rio Grande y a su grupo familiar domiciliados en el Distrito de Rio Grande y que se encuentran registrados en el padrón de beneficiarios Titulares y familiares a cargo, que se agrega como "Anexo III", los "Servicios Médicos Asistenciales", de acuerdo a las limitaciones y modalidades del prestador, presentando para ello la credencial correspondiente o recibo provisorio de afiliación que acredite su condición de beneficiario.

SEGUNDA: En caso de asistencia de enfermedades que requieran especialidades que no estén contempladas en los "Anexos I y II" y que dieren lugar a derivación de pacientes a otros centros, los gastos de traslado y posterior asistencia en dichos centros, serán por exclusiva cuenta de "LA OBRA SOCIAL" Seccional Rio Grande

TERCERA: Quedan excluidos del servicio que brinda el Hospital Regional Rio Grande como prestador de "EL TERRITORIO", las Prestaciones de Alta Complejidad, cirugía plástica no reparadora, dietología estética, lesiones producidas por accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, enfermedades infecto-contagiosas en periodo de contagio, cuya denuncia ante las autoridades públicas es obligatoria para el profesional conforme a la legislación vigente. Quedan excluidos también trata-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elda Inés Locke
JEFE DIVISIÓN FACTURACIÓN
Hospital Regional Rio Grande



mientos de toxicomanías, provision de marcapasos, provision de prótesis y ortesis, medicamentos, procesos de evolución crónica cualesquiera fuera su etiología y patogenia no reversible ni mejorable con tratamientos médicos y/o quirúrgicos, salvo los episodios de reagudización y/o complicaciones de la misma y toda otra enfermedad aguda que apareciera en el curso de dichos procesos y requieran atención médica.

CUARTA: "EL TERRITORIO" a través de su prestador el Hospital Regional Río Grande, asume las responsabilidades asistenciales de los pacientes amparados por este convenio, "LA OBRA SOCIAL" Seccional Río Grande, lo mismo asume la totalidad de las responsabilidades sociales que generen o tengan relación con la asistencia médica a sus beneficiarios.

QUINTA: Una vez confirmado el diagnóstico en los casos de procesos de evolución crónica, cualesquiera fuera su etiología y/o patogenia, no reversible ni mejorable con tratamientos médicos o quirúrgicos,

"LA OBRA SOCIAL" Secc. Río Grande una vez conformada el "Alta" a través de su delegado se compromete a evacuar al paciente a camas de tercer (3er.) nivel, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de siete (7) días a partir de la fecha de "Alta".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

Elda Inés Locke
JEFE DIVISIÓN FACTURACIÓN
Hospital Regional Río Grande

2148

La falta de cumplimiento de esta cláusula por parte de "LA OBRA SOCIAL" secc. Río Grande y vencido el

plazo acordado, será motivo suficiente para que el "TERRITORIO", a través de su prestador el Hospital Regional Río Grande aplique sanciones punitivas, consistentes en cien (100) unidades sanatorias - pensión -- por día, acorde a los valores fijados por el Nomenclador Nacional para Tierra del Fuego. De igual manera para los pacientes que hayan completado los procedimientos de diagnóstico y/o terapéuticos necesarios y una vez otorgada el "Alta" correspondiente y sin producirse el egreso por causas ajenas al prestador, corresponderá la aplicación de los punitivos establecidos en la presente cláusula.

SEXTA: A fines de un mejor cumplimiento y calidad de las prestaciones se constituirá una "Comisión de Auditoría compartida", integrada por representantes de "EL TERRITORIO" a través de su prestador el Hospital Regional Río Grande, y de "LA OBRA SOCIAL" Seccional Río Grande, quienes entenderán en todas las cuestiones relativas a los servicios prestados como consecuencia del presente convenio; serán funciones de la misma, intervenir en la solución de diferendos y vigilar la correcta aplicación de las normas de trabajo y aranceles durante el periodo

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Adriana B. B. B.
Elda Inés Linares
Jefe División Fz.
Hospital Regional

2148



Precios Factados en Contrataciones y Bienes de Servicio".
- la falta de pago de dos (2) mensualidades consecutivas por parte de "LA OBRA SOCIAL" Secc. Rio Grande dará derecho al Hospital Regional Rio Grande como prestador de "EL TERRITORIO", a suspender las prestaciones a su cargo, convenidas en el presente y a iniciar las acciones judiciales correspondientes.

NOVENA: El presente convenio rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del Señor Gobernador del Territorio, por el término de un (1) año pudiendo ser renovado automáticamente si ninguna de las partes lo denuncia, debiendo comunicar tal decisión por medio fehaciente con treinta (30) días de anticipación; el ejercicio de esta facultad no dará lugar a indemnización alguna y durante el lapso del preaviso continúan vigentes las obligaciones de las partes.

DÉCIMA: Para toda controversia que se origine en el cumplimiento del presente convenio y deba ser dilucidado ante tribunales de justicia las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado Federal con asiento en el Territorio renunciando a cualquier otro fuero y/o jurisdicción, fijando sus domicilios en los indicados en el encabezamiento del presente convenio y en los cuales se tendrán como válidas todas las comunicaciones

ES COPIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

Eida Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Rio Grande



de vigencia del mismo.-----

SEPTIMA: Los servicios brindados por "EL TERRITORIO" a través de su prestador el Hospital Regional Rio Grande a los beneficiarios de "LA OBRA SOCIAL" Secc. Rio Grande en las condiciones previstas en este Convenio, serán abonadas por "LA OBRA SOCIAL" Secc. Rio Grande de acuerdo a una capita. mensual equivalente a 18 (dieciocho) galeanos medicos por cada beneficiario titular y grupo familiar a cargo, vigentes a la fecha de la prestacion acorde a los valores fijados por el Nomenclador Nacional para Tierra del Fuego, quedando por lo tanto fijado en este convenio el servicio "por capitación". A los efectos de su liquidación, "LA OBRA SOCIAL" Secc. Rio Grande deberá enviar en forma ^{manuol.} (~~trimestral~~) padrón actualizado con "Altas" y "Bajas" para un mejor control.-----

OCTAVA: Los pagos deberán hacerse efectivos entre el 7 y el 10 de cada mes, mediante cheque bancario o giro sobre el Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y se enviarán a la orden del Hospital Regional Rio Grande sito en Belgrano y Ameghino, Rio Grande, Tierra del Fuego. Los pagos que "LA OBRA SOCIAL" Secc. Rio Grande efectue con posterioridad al plazo establecido, serán actualizados de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 21391: "Régimen de Actualización de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA

Elda Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Rio Grande

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

que se cursen.

Con conformidad de las partes se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, al igual que los "Anexos I - II y III", que forman parte de este convenio en la Ciudad de Ushuaia capital del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a los 02 días del mes de ENERO del año mil novecientos ochenta y NOVENTA.

Se deja debidamente establecido que la firma de este convenio, no exime a la "OBRA SOCIAL" de los compromisos asumidos con anterioridad. Esta deuda quedará en suspenso hasta su análisis por intermedio de una comisión conformada por ambas partes en fecha a convenir. -----

Cláusula octava:

Donde dice: "los pagos deberán hacerse efectivos entre el 7 y el 10 de cada mes, (y continúa) -----

Debe decir: "los pagos deberán hacerse antes del día veinte (20) de cada mes, (y continúa sin modificaciones) -----

Cláusula adicional:

Cuando fuera necesaria la derivación de pacientes a otros centros asistenciales por no poder resolver el prestador (Hospital Regional Río Grande) alguna de las prácticas y/o prestaciones mencionadas en los anexos I y II, los gastos de traslado y posterior asistencia serán por exclusiva cuenta del mismo, es decir, del Hospital Regional de Río Grande.

OSCAR HORACIO MIRO
DELEGADO NORMALIZADOR

JORGE YOUNG
Secretario Adjunto
U.O.M.R.A.
Seccional Río Grande T.F.

OSVALDO PIZARRO
Secretario General
UOMRA
Seccional Río Grande T.F.

Dr. Adrián G. de Anzueto
MINISTRO DE GOBIERNO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elda Inés López
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Río Grande

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

OSPRER



Entre el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES (I.S.S.A.R.A.) representado en este acto por el señor Gerente Regional Dn. Alfonso Federici, ad-referendum del señor Presidente, en adelante "ISSARA", por una parte y el TERRI-

TORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, representado en este actor por el señor Ministro de Gobierno, Dr. don Jorge Carlos Rossa, en adelante "EL TERRITORIO", por la otra parte, se conviene en celebrar el presente contrato de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 22.269 y sujeto a las siguientes cláusulas: - - - - -

PRIMERA: "EL TERRITORIO" brindará los servicios de atención médica y odontológica que se detallan en las cláusulas siguientes a los beneficiarios de "ISSARA" que se encuentren en condiciones legales y reglamentarias de recibirlas, a través de los hospitales del "TERRITORIO" (USHUAIA y RIO GRANDE). - - - - -

SEGUNDA: La atención médica comprenderá los siguientes servicios y modalidades de atención. - - - - -

Consulta en consultorio externo e internación para enfermedades clínicas y quirúrgicas en las especialidades de : Clínica Médica, Pediatría, Cirugía General, Tocoginecología, traumatología y Ortopedia, Psicopatología, Otorrinolaringología, Oftalmología, Terapia Intensiva, Kinesiología, Anestesiología. - - - - -

Atención de urgencias médico-quirúrgicas. - - - - -
Servicios de : Análisis Clínicos, Radiología y toda otra práctica diagnóstica o terapéutica requerida para la prestación del

Dr. J. C. ROSSA
Ministro de Gobierno

Y AFINES
*
DIRECCION

ALFONSO FEDERICI
GERENTE REGIONAL PATAGONIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elda Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Río Grande

servicio en las especialidades mencionadas, como así también los equipos é instrumental de rehuso o descartable que fueran necesarios para la atención de beneficiarios en consultas, urgencias é internaciones, incluyendo los medicamentos que se suministren a pacientes ambulatorios o en las internaciones. - - - - -

TERCERA : La atención odontológica comprometida incluye : Las / prácticas comprendidas en el Nomenclador Nacional de Prestaciones Odontológicas con las excepciones consignadas en el Anexo 1 del presente contrato. - - - - -

CUARTA : Los servicios comprometidos en las cláusulas Segunda y Tercera serán brindados en los establecimientos del "TERRITORIO" de acuerdo con sus posibilidades y conforme con lo establecido por los Nomencladores de Prestaciones Médicas y Sanatorias, de Prestaciones Odontológicas y de Análisis Clínicos, y con las normas de trabajo que como Anexos 1-11 y 111 se agregan al presente contrato formando parte integrante del mismo. - - - - -

QUINTO : "EL TERRITORIO" se obliga a llevar los registros médicos donde consten los datos personales del paciente, diagnóstico, estudios y tratamientos realizados, anamnesis, examen clínico y evolución de los pacientes de acuerdo con las reglamentaciones de la autoridad sanitaria competente, información que estará a disposición de "ISSARA" para su consulta o remisión cuando esta lo requiera. - - - - - (HISTORIA CLINICA)

SEXTA : "ISSARA" abonará las prestaciones brindadas de acuerdo con los valores arancelarios vigentes al momento de su realiza-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elda Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Rio Grande

GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE SALUD
Y AFINES
ALFONSO FERRERIO
GERENTE REGIONAL PATAGONIA

//ción para los Nomencladores Nacionales referidos en la cláusula Cuarta.- "ISSARA" se hará cargo de los productos farmacéuticos, material de cirugía y descartable, de conformidad a lo establecido en el Anexo II del presente Contrato.- - - - -

SEPTIMA: "EL TERRITORIO" remitirá a "ISSARA", a su Agencia Rio Grande del día primero al diez de cada mes, las facturaciones por servicios prestados en el mes inmediato anterior confeccionadas por triplicado y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 2.253 de la Dirección General Impositiva y las normas de trabajo obrantes en los Anexos I - II y III del presente contrato.

Las facturas presentadas con posterioridad se considerarán como ingresadas el primer día del mes siguiente.- - - - -

OCTAVA: En caso de que alguna de las facturaciones merezca observación por parte de "ISSARA", las mismas serán efectuadas dentro de los treinta(30) días corridos a partir de su fecha de recepción pudiendo dichas observaciones o débitos ser objeto de reclamo por parte del "TERRITORIO" dentro de los treinta días de recibidas aquellas.- - - - -

Transcurrido dicho plazo las observaciones o débitos quedarán firmes, no siendo aceptado ningún reclamo respecto a los mismos.

NOVENA: Si "ISSARA" observa algún concepto parcial del total facturado por "EL TERRITORIO", abonará las prestaciones aceptadas, debitando únicamente el importe de los rubros observados.- - - - -

DECIMA: "ISSARA" abonará al "TERRITORIO" los montos de las facturas dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir

MINISTERIO DE GOBIERNO

Y APUNTES

ALFONSO FEDERIOI
GERENTE REGIONAL PATAGONIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elda Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Rio Grande

del momento de su presentación mediante giro bancario sobre Banco de la Nación Argentina. En caso de abonarse con posterioridad al plazo fijado, estas sumas podrán, a solicitud del "TERRITORIO" previa constitución en mora practicada en forma fehaciente, devengar un interés equivalente al porcentaje que el Banco Nación Argentina percibe en las operaciones de crédito comercial común el que correrá desde el momento de recibida por el "ISSARA" la intimación en tal sentido y hasta el día del efectivo pago. - - -

DECIMO PRIMERA: "EL TERRITORIO" dispondrá de un plazo de treinta días posteriores al pago de la factura para formular reclamos / por diferencias o errores, pasado el cual caducará todo derecho en tal sentido. - - -

DECIMO SEGUNDA : "EL TERRITORIO" asume la total responsabilidad por los servicios objeto del presente contrato, tanto desde el / punto de vista legal como profesional, reservándose "ISSARA" el derecho de auditoría y supervisión de las obligaciones asumidas por el "TERRITORIO". - - -

DECIMO TERCERO: Los impuestos Nacionales, Provinciales y Municipales, tasas, aportes y contribuciones jubilatorias o de seguridad social, bonificaciones complementarias y todo otro gasto propio, correspondiente, y la retención del impuesto a las ganancias en el caso que correspondiere su pago serán de exclusiva cuenta y responsabilidad del "TERRITORIO". - - -

DECIMO CUARTA : El presente contrato regirá por tiempo indefinido pudiendo cualquiera de las partes denunciarlo mediante notifica-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elda Inés Locker
Elda Inés Locker
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Río Grande

///ción fehaciente cursada con no menos de treinta(30) días de anticipación .- - - - -

La vigencia del presente contrato queda sujeta al acto aprobatorio del Instituto Nacional de Obras Sociales.- - - - -

DECIMO QUINTA Las partes acuerdan someter toda cuestión vinculada con la aplicación o interpretación del presente Convenio a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Provincia de Santa Cruz, constituyendo domicilio especial "ISSARA" en la calle Don Bosco Nº 1056 de la localidad de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz y el "TERRITORIO" en la Avenida San Martín Nº 450 de la ciudad de Ushuaia, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursaren.- - - - -

En prueba de conformidad se firman tres(3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en

[Firma]
Dr. JORGE CARLOS ROSSA
MINISTRO DE GOBIERNO



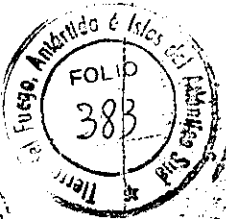
[Firma]
ALFONSO FEDERIO
GERENTE REGIONAL PATAGONIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
Elda Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Rio Grande



057 E
RUC 6740 E



Ministerio de Economía

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL

Ref. INOS Nro. 5-0070

Entre el Instituto de Obra Social del Ministerio de Economía, en adelante denominado EL INSTITUTO con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen 250 - Piso 3º Of. 301, Capital Federal, representado en este acto por su Interventor Dn. Julio Alberto ROMAN por una parte, y la Subsecretaría de Salud Pública del Territorio/Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en adelante denominado EL PRESTADOR, con domicilio legal en Avenida San Martín 450 de la ciudad de USHUAIA, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, representada en este acto por el señor Ministro de Gobierno, Dr. Jorge Carlos ROSSA por la otra parte,

acuerdan en celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas: - -

PRIMERA: EL PRESTADOR se compromete a brindar a los beneficiarios de EL INSTITUTO que se encuentren en condiciones reglamentarias de participar de tales beneficios, los servicios médico-asistenciales integrales (ambulatorios o internación) por intermedio de los hospitales del territorio (USHUAIA Y RIO GRANDE), de acuerdo a las limitaciones y modalidades de los mismos. - - - - -

SEGUNDA: A efectos de la identificación de los beneficiarios de EL INSTITUTO, EL PRESTADOR exigirá de los mismos el carnet correspondiente en donde conste nombre y apellido completos, número de beneficiario, fotografía del interesado, firma y sello de esta repartición y recibo-cupón actualizado; asimismo los menores de UN (1) año de edad poseen tarjeta de identificación que reemplaza el carnet aludido. Ante la carencia de algunos de los elementos identificatorios antes señalados, - los beneficiarios de EL INSTITUTO deberán presentar una certificación oficial extendida por el mismo o por el Delegado General en la zona. El beneficiario que haga uso de los servicios que brinda EL PRESTADOR sin estar provisto de la documentación antes mencionada, tendrá que abonar a EL PRESTADOR el importe correspondiente, teniendo derecho a solicitar, y EL PRESTADOR se compromete a efectuar el reintegro del valor de su gasto, si justifica su condición de beneficiario - dentro de los CINCO (5) días subsiguientes. - - - - -

TERCERA: La asistencia de tipo ambulatorio será brindada por EL PRESTADOR mediante la presentación de la "Orden de Consulta" y/o las "Ordenes de Diagnóstico y/o Tratamiento" junto con el carnet de afiliación, las que deberán ser cumplimentadas por EL PRESTADOR y conformadas bajo firma por el beneficiario atendido. - - -

CUARTA: Las prestaciones médico-asistenciales que se contratan en este acto serán las que los Hospitales tienen organizadas actualmente de acuerdo con el Anexo I del presente, o que organicen en el futuro. - - - - -

QUINTA: La asistencia de enfermedades que requieran las prestaciones de otras especialidades que no estén contempladas en el Punto Cuarto y que dieran lugar a la derivación del paciente a Centros médicos de mayor complejidad, todos los gastos de traslado y posterior asistencia en dicho centro, serán por cuenta de EL INSTITUTO de acuerdo con su régimen de servicios. - - - - -

SEXTA: Para proceder a la internación de un beneficiario de EL INSTITUTO, aquella deberá ser indicada por escrito por el médico tratante. Las indicaciones de internación tendrán validez cuando los datos del paciente coincidan con los que figuren en el carnet de afiliación que debe ser exhibido en el momento de producirse su ingreso en el establecimiento; EL INSTITUTO no reconocerá gastos originados por personas que invocando el carácter de beneficiarios, no lo acrediten con su carnet o certificado oficial expedido a ese efecto. - - - - -

SEPTIMA: El plazo máximo que podrá disponerse en la indicación de internación es de hasta TREINTA (30) días corridos. En caso de ser imprescindible una mayor permanencia del enfermo, el médico tratante deberá extender nuevas indicaciones, cada una de las cuales tampoco podrá exceder de TREINTA (30) días corridos. - - - -

OCTAVA: Las internaciones de los beneficiarios de EL INSTITUTO se verificarán en habitaciones comunes compartidas preferentemente de dos camas con baño privado o

DR. JULIO ALBERTO ROMAN
INTERVENTOR

Dr. Jorge Carlos ROSSA
MINISTRO DE GOBIERNO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Eida Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Rio Grande



Ministerio de Economía

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL

Ref. INOS Nro. 5-0070

III.

rá adjuntar a la factura correspondiente, copia de la historia clínica y/o protocolo operatorio, conjuntamente con los informes de los elementos de diagnóstico realizados. - - - - -

VIGESIMA: EL PRESTADOR presentará del 1 al 15 de cada mes, las facturas por triplicado de las prestaciones efectuadas durante el mes anterior, debiendo ser abonadas las mismas dentro de los VEINTE (20) días corridos contados a partir de la fecha de recepción de las facturas en EL INSTITUTO. Los pagos que se efectúen con posterioridad al plazo establecido, devengarán a partir de su vencimiento un interés equivalente al porcentaje que cobre el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de crédito comercial común. - - - - -

VIGESIMO PRIMERA: En las facturas en que hubiere errores o falta de documentación referidos a una o más prácticas o servicios, EL INSTITUTO deducirá el importe que corresponda a los mismos y abonará los servicios y prestaciones no observadas. La documentación observada será reenviada a EL PRESTADOR para su corrección y refacturación cuando así correspondiere y su pago deberá ser efectuado dentro de los VEINTE (20) días de su nueva presentación. - - - - -

VIGESIMO SEGUNDA: Los impuestos nacionales y/o provinciales, tasas, aportes jubilatorios y todo otro gasto propio y correspondiente a EL PRESTADOR, su personal profesional, técnico auxiliar y administrativo, será por exclusiva cuenta de EL PRESTADOR, sin cargo a los beneficiarios y/o a EL INSTITUTO. - - - - -

VIGESIMO TERCERA: EL PRESTADOR se responsabiliza por todo lo concerniente a sus servicios y a la atención profesional para con los beneficiarios, respondiendo por los daños y perjuicios que puedan ser ocasionados a los mismos y/o a EL INSTITUTO por incompetencia y/o imprudencia. - - - - -

VIGESIMO CUARTA: EL INSTITUTO se responsabiliza por la conducta de sus beneficiarios en todo lo que se refiere al debido uso de los servicios asistenciales autorizados y requeridos a EL PRESTADOR por orden y cuenta de EL INSTITUTO. En caso de inconducta debidamente comprobada, EL PRESTADOR deberá denunciarlo por escrito a EL INSTITUTO formulando los reparos pertinentes. - - - - -

VIGESIMO QUINTA: Toda cuestión no contemplada en el presente convenio será suscitada de común acuerdo entre las partes. En caso de dudas o divergencias ambas fijan con exclusión de todo otro fuero y para su sustanciación, el de la Justicia Federal, fijando la competencia territorial en la Capital Federal o en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur según sea la parte actora EL INSTITUTO o EL PRESTADOR respectivamente. - - - - -

VIGESIMO SEXTA: El presente convenio regirá a partir de la fecha en que fuere aprobado por el Instituto Nacional de Obras Sociales, de acuerdo a lo establecido por la Resolución nº 613/80 - INOS, tendrá una duración de UN (1) año y será renovado automáticamente en forma indefinida siempre que no sea denunciado por cualquiera de las partes, que si así lo resolviera, deberá comunicarlo por nota o telegrama colacionado a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación. - - - - -

La prueba de conformidad ambas partes firman el presente en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los días del mes de del año mil noveciento ochenta y quedando - el original y cuadruplicado en poder de EL INSTITUTO, el duplicado en poder de EL PRESTADOR y el triplicado para ser remitido al Instituto Nacional de Obras Sociales para su aprobación. - - - - -

Dr. J. J. J. J. J.

PRESTADOR MEDICO

Dr. JORGE CARLOS BOSSA
MINISTRO DE GOBIERNO

ES COPIA DEL ORIGINAL

Elda Ines Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Rio Grande

Entre el TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, con domicilio legal en Avda./ San Martín n° 450 de la ciudad de USHUAIA, representado en este acto por el señor Ministro de Gobierno, doctor don Jorge Carlos ROSSA, en adelante EL TERRITORIO, por una parte, y por la otra la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, inscripta en el Registro Nacional de Obras Sociales bajo el n° 0/120, con domicilio legal en la calle Constitución n° 1345 de la Capital Federal, representado en este acto por su Presidente, señor don Luis Bernabé MORAN y su Director, señor don Roberto Gabriel GORI, en adelante "LA PRESTATARIA", ad-referendum del señor Gobernador y de la aprobación por parte del INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES, conforme a lo establecido en el artículo 2° de la resolución INOS 613/80, acuerdan celebrar el siguiente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES E INTERNACION, el // que se regirá por las cláusulas que se determinan a continuación:-----

PRIMERA: "EL TERRITORIO" se compromete a brindar a los afiliados de la "PRESTATARIA" y a sus familiares que se encuentren en condiciones reglamentarias de participar de tales beneficios, los servicios médico-asistenciales integrales (ambulatorios e internación) por intermedio de los hospitales del territorio (USHUAIA y RIO GRANDE), de acuerdo a las limitaciones y modalidades de los mismos.-----

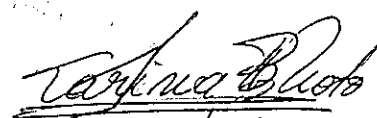
SEGUNDA: El servicio se prestará previa presentación de la CREDENCIAL que lo acredite como beneficiario de "LA PRESTATARIA" y previo cumplimiento de las normas operativas de los hospitales y "LA PRESTATARIA".-----

TERCERA: Las prestaciones médico-asistenciales que se contratan serán las que los Hospitales brindan actualmente de acuerdo al anexo I o que prestarán en el futuro.-----

CUARTA: En caso de asistencia de enfermedades que requieran de especialidades que no estén contempladas en el anexo I y que dieran lugar a la derivación del paciente a CENTROS MEDICOS DE MAYOR COMPLEJIDAD, todos los gastos de traslado y posterior asistencia en dicho Centro serán por cuenta de "LA PRESTATARIA".-----

QUINTA: Las internaciones se efectuarán en habitaciones de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Elda Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Rio Grande

dos (2) camas con baño privado, quedando a exclusivo cargo del afiliado el pago por otras comodidades adicionales de internación, salvo expreso reconocimiento del mismo por parte de "LA PRESTATARIA".-----

SEXTA: Las prestaciones contratadas se brindarán dentro de los límites y de las posibilidades que disponga "EL TERRITORIO" en el momento de requerirse las mismas. Cuando el Hospital no dispusiera de los recursos necesarios para cumplir la prestación en el momento que sea requerida, solicitará las instrucciones pertinentes a "LA PRESTATARIA", quien autorizará la derivación correspondiente, excepto los casos de urgencia efectiva.-----

SEPTIMA: Las prestaciones efectuadas se registrarán en la / Historia Clínica que a los efectos de la facturación a "LA PRESTATARIA", se considerará de fehaciente veracidad.-----

OCTAVA: Quedan expresamente excluidos del servicio que prestan los Hospitales, medicamentos y otros elementos que no / estén tácitamente incluídos en el Nomenclador Nacional.----

NOVENA: "EL TERRITORIO" asume las responsabilidades asistenciales de los pacientes amparados por este CONVENIO. Los afiliados de "LA PRESTATARIA" se comprometen a respetar los Reglamentos y Normas que rigen en los Establecimientos. "LA PRESTATARIA" asume la totalidad de las responsabilidades sociales que se generen o tengan relación con la atención médica a los beneficiarios, como también asegurar el retiro del paciente internado dentro de las cuarenta y ocho horas (48) de efectuada la comunicación pertinente, cuando se determine su alta médica o por incumplimiento de los reglamentos y normas del Establecimiento.-----

DECIMA: Por la prestación de los servicios "LA PRESTATARIA", abonará los aranceles establecidos en el NOMECLADOR NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS SANATORIALES Y BIOQUIMICAS más el / cincuenta por ciento (50%), por zona desfavorable.-----

DECIMO PRIMERA: "EL TERRITORIO" presentará a "LA PRESTATARIA" del uno al quince (del 1 al 15) de cada mes, las facturas por triplicado de las prestaciones efectuadas durante el mes anterior, debiendo ser abonadas las mismas a los quince (15) días de su prestación, mediante giro bancario, BANCO DE LA NACION ARGENTINA SUCURSAL USHUAIA. Los pagos que "LA PRES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elda Inés Locke
P. A. Jefa
Elda Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Rio Grande



TATARIA" efectúe con posterioridad al plazo establecido se-
rán actualizados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 21.391.
Régimen de actualización de precios pactados en Contratacio-
nes de Bienes y Servicios.-----

DECIMO SEGUNDA: En caso de comprobarse errores en las factu-
raciones "LA PRESTATARIA", debitará lo abonado en más a "EL
TERRITORIO" de las futuras facturaciones, aplicando sobre /
los débitos el mismo criterio establecido en el último párra-
fo de la cláusula anterior.-----

DECIMO TERCERA: "EL TERRITORIO" se reserva el derecho de no
aceptar la internación de los afiliados de "LA PRESTATARIA",
con diagnóstico o portadores de enfermedades, que por dispo-
sición del Ministerio de Salud y Acción Social o de la Secre-
taría de Salud Pública, no pueden ser internados ni permane-
cer en establecimientos generales.-"LA-PRESTATARIA" se com-
promete a disponer el inmediato traslado de todo afiliado /
que estando internado se viera afectado por algunas de las /
enfermedades comprendidas en el párrafo precedente. Asimismo
y si dentro de las veinticuatro (24) horas de notificada "LA
PRESTATARIA", no dispone su traslado, "EL TERRITORIO" dispon-
drá el mismo, facturando los gastos que por tal motivo se o-
riginen.-----

DECIMO CUARTA: "LA PRESTATARIA" controlará en cada oportuni-
dad en que así lo considere necesario y mediante la interven-
ción de Médicos Auditores, Supervisores y/o Médicos, la pres-
tación de servicios.-----

DECIMO QUINTA: A los fines del mejor cumplimiento y calidad
de las prestaciones, se constituirá una COMISION DE AUDITO-
RIA compartida, integrada por representantes de "EL TERRITO-
RIO" y de "LA PRESTATARIA", quienes entenderán en todas las
cuestiones relativas a los servicios prestados como conse-
cuencia del presente contrato. Serán funciones de las mis-
mas intervenir en la solución de diferendos y vigilar la co-
rrecta aplicación de las Normas de Trabajo y Aranceles duran-
te el período de vigencia del presente Contrato.-----

DECIMO SEXTA: El presente contrato regirá desde el 15 de Sep-
tiembre de mil novecientos ochenta y cinco y tendrá una du-
ración de un (1) año, de no mediar notificación fehaciente
en contrario por alguna de las partes, se considerará prorro-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elda Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Río Grande

gado en forma automática por períodos sucesivos e iguales de un (1) año.- Sin perjuicio de lo pactado precedentemente, // cualquiera de las partes puede rescindir unilateralmente este convenio preavisando fehacientemente con una anticipación no menor de treinta (30) días, comenzando a contar el plazo el primer día del mes subsiguiente al de la notificación.--

DECIMO SEPTIMA: Los gastos que demande el Médico acompañante de pacientes evacuados de 'Urgencia', correrán por exclusiva cuenta de la Obra Social, para lo cual el Hospital intervini-
niente enviará la factura correspondiente.-----

DECIMO OCTAVA: A todos los efectos legales y judiciales a / que este Convenio diera lugar las partes se someten a la jurisdicción voluntaria del Juzgado de Primera Instancia del / Territorio, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, fijando como domicilios legales los consignados 'ut-supra'.-----

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el original en poder de "LA PRESTATARIA", el duplicado en poder de "EL TERRITORIO" y el triplicado será remitido al Instituto Nacional de Obras Sociales (INOS), en la ciudad de Ushuaia, a los 15 días del mes de Septiembre del año mil novecientos ochenta y cinco.-----

[Firma]
LUIS BERNABE MORAN
PRESIDENTE
O.S.P.I.A.

[Firma]
ROBERTO GABRIEL GORI
DIRECTOR O. S. P. I. A.

[Firma]
DR. JORGE C. ROSSA
MINISTRO DE GOBIERNO

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
P. A. Jefe

Elda Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Río Grande

Entre **OSDE** - Organización de Servicios Directos Empresarios, en adelante también denominada **OSDE** o **LA LOCATARIA**, con domicilio en Avda. Perito Moreno número 38 de la localidad de Río Grande, representada en este acto por el Gerente el Contador Osvaldo Raúl PAGANO, Por una parte y por la otra el **Hospital Regional Río Grande**, con domicilio en la calle Belgrano número 350 de esta ciudad, representada en este acto por su presidente del Consejo de Administración **Sra. Graciela Noemí BERDASCO** en adelante también denominada **EL LOCADOR**, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios profesionales médicos que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LA LOCATARIA** contrata a **EL LOCADOR** a fin de que éste último brinde aquellas prestaciones profesionales médicas propias de los servicios médicos de **EL LOCADOR** individualizados en el Anexo I y II, y que le puedan ser requeridas por los afiliados de **LA LOCATARIA**.

La incorporación de nuevos servicios a los especificados en el Anexo I y II se realizará mediante nota, sin necesidad de modificar los términos de este instrumento.

SEGUNDA: **EL LOCADOR** deberá solicitar al requirente de sus servicios profesionales, la debida acreditación de su condición de asociado a **LA LOCATARIA** mediante la exhibición de la credencial de **OSDE** y el documento de identidad, debiendo verificar también la vigencia de la afiliación.

TERCERA: Es obligación de **EL LOCADOR** informar a **LA LOCATARIA** sobre cualquier anomalía u observación que pudiera merecerle el afiliado requirente de sus servicios, como así también sobre la documentación que le sea presentada por éste para acreditar la afiliación.

CUARTA: Es obligación de **EL LOCADOR** prestar sus servicios a ciencia y conciencia profesional, debiendo actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen al ejercicio de la medicina.

Sra. GRACIELA N. BERDASCO
PRESIDENTE
Consejo de Administración HRRG.

CR. OSVALDO RAUL PAGANO
GERENTE
OSDE Filial 7 del Fuego

PERITO MORENO 38 - (9420) RÍO GRANDE - TELÉFONO: (02964) 426700 / 430863
C.A.P. USHUAIA: SAN MARTÍN 1.055 - (9410) USHUAIA - TELÉFONO: (02901) 431606 / 435051

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elda Inés Locke
JEFE DIVISIÓN FACTURACIÓN
Hospital Regional Río Grande



QUINTA: EL LOCADOR, a través del Hospital Regional Río Grande, desarrollará su labor médica asumiendo en exclusividad los riesgos propios del ejercicio de su actividad, utilizando para ello sus consultorios e instalaciones, haciéndose cargo del personal del que se valga el Hospital contratando todos los seguros y servicios propios de los riesgos inherentes al desempeño de sus tareas y haciéndose responsable de las consecuencias que surjan del desempeño de su actividad.

SEXTA: EL LOCADOR organizará de la mejor forma posible la atención a los asociados de OSDE de forma tal que estos tengan una rápida, eficiente, cortés, confortable y apropiada atención, acorde con el perfil que es propio del socio de LA LOCATARIA, apuntando a la excelencia y calidad del servicio asistencial médico brindado.

SEPTIMA: EL LOCADOR, de acuerdo a las normas usuales en cada especialidad desarrollada en el Hospital Regional Río Grande, deberá llevar la historia clínica y los antecedentes y datos de los pacientes atendidos.

OCTAVA: EL LOCADOR, es el único y exclusivo responsable del cumplimiento de las normas impositivas, de la seguridad social y previsionales inherentes a su personal dependiente, profesional o directivo y a los servicios médicos que integran el Hospital Regional Río Grande.

NOVENA: EL LOCADOR autoriza a LA LOCATARIA para que ésta última, si así lo considerare, incluya el nombre y domicilio del Hospital Regional Río Grande, en algún listado o cartilla de profesionales e instituciones sanatorias en la que se detallen los servicios ofrecidos a los asociados de LA LOCATARIA.

DICIMA: LA LOCATARIA abonará los servicios proporcionados por EL LOCADOR a los asociados de la primera mediante la modalidad de pago por prestación, a los valores pactados de común acuerdo detallados en el Anexo I y II.

Sra. GRACIELA M. BERDASCO
PRESIDENTE
Consejo de Administración HRRG.

CR. OSVALDO RAUL PAGANO
GERENTE
OSDE Filial T. del Fuego

PERITO MORENO 38 - (9420) RÍO GRANDE - TELÉFONO: (02964) 426700 / 430863
C.A.P. USHUAIA: SAN MARTÍN 1.055 - (9410) USHUAIA - TELÉFONO: (02901) 431606 / 435051

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Eida Inés Locke
PA Jefe

Eida Inés Locke
JEFE DIVISIÓN FACTURACIÓN
Hospital Regional Río Grande



DECIMA TERCERA: Las partes pactan la jurisdicción de los Tribunales Civiles Ordinarios de la Ciudad de Río Grande, para la eventual dilucidación de las controversias que versaren sobre el presente, declinando cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Agosto del año mil novecientos noventa y nueve.

CR OSVALDO RAUL PAGANO
 GERENTE
 OSDE Filial Tierra del Fuego

Sra. GRACIELA N. BERNARDI
 PRESIDENTE
 Consejo de Administración HRS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elda Inés Locke
 P A Jefe
 Elda Inés Locke
 JEFE DIVISION FACTURACION
 Hospital Regional Río Grande

La modificación de los valores de los servicios o la especificación para nuevas prácticas que se incorporaren en el futuro por parte de **EL LOCADOR**, será efectuada mediante nota, sin necesidad de modificar los términos de este instrumento.

A los fines de poder practicar la correspondiente liquidación de los honorarios pactados, **EL LOCADOR** deberá presentar en tiempo y forma ante **LA LOCATARIA** la documentación que acredite la efectiva prestación de sus servicios.

A los efectos de la correspondiente facturación de honorarios **EL LOCADOR** deberá cumplimentar las normas que al respecto disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva o la Autoridad que en el futuro la reemplace. **LA LOCATARIA** liquidará a **EL LOCADOR** los honorarios resultantes una vez verificada la procedencia de los mismos y los abonará dentro de los treinta días corridos de presentada la facturación.

DECIMA PRIMERA: Es responsabilidad exclusiva de **EL LOCADOR** constatar que los profesionales de los distintos servicios del Hospital cuenten con la correspondiente matrícula habilitante y encontrarse al día con los demás requerimientos que exija la Autoridad Sanitaria, como así también los permisos y/o habilitación para uso de sustancias radiactivas, y las normas pertinentes de aplicación al Hospital.

DECIMA SEGUNDA: El presente comienza su vigencia a partir de la fecha de su suscripción, pactándose su duración en el término de un año, conviniéndose su renovación automática por periodos similares hasta tanto cualquiera de las partes decida su conclusión. Sin perjuicio de ello acuérdase que en todo momento inclusive dentro del primer año de vigencia de la contratación, y sin necesidad de expresar o probar causa alguna, cualquiera de las partes podrá dar por rescindido este contrato, sin que ello otorgue derecho a la contaparte para exigir o demandar indemnización de ningún tipo, debiendo la parte que así lo resuelve, notificar fehacientemente a la otra con un previo aviso no inferior a los 30 días corridos a la fecha en que desea que expire este acuerdo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sr. GRACIELA M. BENDASCO
 PRESIDENTE
 Consejo de Administración HRSO.

DR. OSVALDO RAUL PAGANO
 GERENTE
 OSDE Filial Tierra del Fuego

PERITO MORENO 38 - (9420) Río GRANDE - TELÉFONO: (02964) 426700 / 430863
 C.A.P. USHUAIA: SAN MARTÍN 1.055 - (9410) USHUAIA - TELÉFONO: (02901) 431606 / 435051

Elda Inés Locke
Elda Inés Locke
 JEFE DIVISIÓN FACTURACIÓN
 Hospital Regional Río Grande

OSPAG



Entre la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD GASTRONOMICA (INOS 1-0880) en adelante denominada LA OBRA SOCIAL, con domicilio en la calle Avda. Lito Yrigoyen 1419, Piso 5° CAP. Fed. en este acto por EL SEÑOR RENE NORBERTO BLANC en su carácter de DELEGADO NORMALIZADOR por una parte, y La Subsecretaría de Salud Pública del Territorio en adelante Registro Prestador INOS N° en adelante denominada EL PRESTADOR, con domicilio legal en la calle San Martín y Laserna de la ciudad de Ushuaia provincia de Tierra del Fuego representado en este acto por El Dr. Gustavo A. Lakandar en su carácter de Subsecretario de Salud Pública por la otra parte, se conviene en celebrar el presente contrato de servicios / médicos que regirá en la jurisdicción de EL PRESTADOR.

CLAUSULA PRIMERA: EL PRESTADOR por intermedio de los profesionales se obliga a prestar a todos los beneficiarios de LA OBRA SOCIAL comprendidos en la cláusula siguiente, asistencia médica que LA OBRA SOCIAL pagará por los servicios / médicos, de acuerdo a los aranceles de los Nomencladores Nacionales y valores oficiales. A tal efecto se aplicarán las modificaciones al mencionado Nomenclador que se le hubieren efectuado o que se le efectuaron por los mecanismos previstos en la Ley 19.710./72.

CLAUSULA SEGUNDA: Tendrán derecho a la asistencia a que se refiere el presente contrato, únicamente los beneficiarios de LA OBRA SOCIAL y sus familiares económicamente a cargo reglamentariamente habilitados por la misma. La incorporación de otros sectores o grupos de población por parte de LA OBRA

RENE NORBERTO BLANC
DELEGADO NORMALIZADOR
O.S.P.A.G. - I.N.O.S. 1-0880

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Eida Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Fdo Grande

LOCAL al régimen establecido por el presente contrato, solo será posible con la conformidad de EL PRESTADOR. Los beneficiarios recibirán las atenciones objeto del presente / contrato previa entrega de las órdenes de atención y/o consulta y bonos moderadores que correspondan cuyos modelos son parte integrante del presente.-----

CLAUSULA TERCERA: La asistencia médica se suministrará de acuerdo a las normas de trabajo y modalidades operativas previstas en los Anexos que forman parte integrantes del presente.-----

CLAUSULA CUARTA: Ambas partes se comprometen a respetar el derecho de los Beneficiarios a elegir médicos entre los que figuren en la nómina de inscriptos, las que deberá ser permanentemente actualizada. LA OBRA SOCIAL se compromete a no efectuar ninguna clase de dirigismos entre sus beneficiarios para que se atiendan con determinados profesionales. La falta de cumplimiento a este compromiso será causa de rescisión del presente contrato por parte de EL PRESTADOR, sin que ello de lugar a ninguna clase de acción por parte de LA OBRA SOCIAL.-----

CLAUSULA QUINTA: EL PRESTADOR tendrá poder sancionatorio para con los profesionales que infrinjan las normas contractuales pactadas, como así también LA OBRA SOCIAL por vías administrativas y/o judiciales que correspondan.-----

CLAUSULA SEXTA: EL PRESTADOR se reserva el derecho de excluir del registro médico a cualquiera de sus miembros, según lo dispusiera, obligándose a no perjudicar la normal prestación de servicios del beneficiario que pudiera encontrarse en tratamiento con el/los profesionales que fueran afectados por

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elda Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACIÓN
Hospital Regional Río Grande



la medida.) La obligación que corresponda a EL PRESTADOR // consistirá en permitir que el profesional sancionado pueda continuar prestando servicios al beneficiario en tratamiento por el tiempo necesario que en cada caso se estipulará de común acuerdo entre las partes y en relación a la especialidad del tratamiento.-----

CLAUSULA SEPTIMA: EL PRESTADOR elevará a LA OBRA SOCIAL cada mes, la factura por servicios efectuados, adjuntando las órdenes de atención, bonos moderadores, autorizaciones de Auditoría Médica Central para las prácticas no nomencladas y todas las autorizaciones que de acuerdo a normas de cobertura y operativas, (que forman parte como anexos del presente) lo requieran. Una vez que se encuentre la factura confeccionada de acuerdo a las normas dictadas por LA OBRA SOCIAL, esta abonará de una sola vez a EL PRESTADOR, el importe de la factura, mediante cheque y/o transferencia a su orden únicamente. Individualizará indefectiblemente en cada pago el mes y el año de la planilla sábana mensual de facturación remitida por EL PRESTADOR a que pertenezca dicho pago. También individualizará el pago con el duplicado del remito que corresponda o con el número del mismo.-----

CLAUSULA OCTAVA: El importe de la factura será pagado por LA OBRA SOCIAL a los QUINCE (15) días HÁBILES de la presentación en regla de la misma. Dicho pago no implicará liquidación definitiva de la factura presentada, pudiendo esta OBRA SOCIAL efectuar tantos débitos como créditos que, de la auditoría que se efectúe a la prestación liquidada, surjan con posterioridad a dicha fecha; pudiendo hacerse los ajustes dentro de los SESENTA (60) días corridos a contar de la fecha.

[Handwritten signature]

RENE NORBERTO BLANC
DELEGADO NORMALIZADOR
O.S.P.A.G. - I. N. O. S. 1-0880

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
PA Jefe
Elda Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Río Grande

a de presentación de la factura.-----

AUSULA NOVENA: La factura será considerada en regla solamente si se adjunta la orden de atención firmada por el autor local o auditoría Central de acuerdo a las normas dadas por LA OBRA SOCIAL al igual que los bonos y órdenes de consulta correspondientes los cuales deberán estar cumplimentados en todos sus items con firma del profesional tratante el conforme del beneficiario.-----

AUSULA DECIMA: La falta de pago por parte de LA OBRA SOCIAL al plazo establecido en la cláusula octava, la hará incurrir en mora de pleno derecho sin necesidad de intimación alguna. Superado el plazo, la deuda devengará un interés puntorio a favor de EL PRESTADOR equivalente al porcentaje que el Banco de la Nación Argentina percibe en las operaciones de crédito comercial común.-----

AUSULA DECIMA PRIMERA: Durante *SESENTA (60)* días corridos, contar de la fecha de presentación de la factura, LA OBRA SOCIAL podrá efectuar correcciones y dentro de ese plazo deberá comunicárselo a EL PRESTADOR como así también devolver en ese lapso los comprobantes de servicios cuyos importes hayan sido totalmente desglosados. En el supuesto de que LA OBRA SOCIAL efectúe observaciones sobre la/s factura/s enviada/s o sobre algún cheque o sobre algunos cheques, LA OBRA SOCIAL desglosará esos importes abonando a EL PRESTADOR el saldo resultante. Las órdenes observadas serán devueltas a EL PRESTADOR y éste una vez subsanada la observación enviará una nueva factura con dichos importes o los incluirá en la próxima factura debiendo abonarlos LA OBRA SOCIAL dentro de los *Quince (15) días HÁBILES* de la presentación de la factura.-----

(X)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Carolina B. Roto
PA Jela
Elda Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACIÓN
Hospital Regional Río Grande



tura de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula octava. Transcurrido el plazo de 60 días mencionado en esta cláusula, sin la comunicación de las correcciones y la devolución de los comprobantes desglosados, se operará tácita conformidad por parte de LA OBRA SOCIAL de la factura elevada por EL PRESTADOR, no pudiendo LA OBRA SOCIAL efectuar débitos a partir de ese momento, los que de realizarse carecerán de todo valor.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: LA OBRA SOCIAL deberá especificar en planilla detallada de auditoría que se adjunta, cada una de las observaciones (créditos o débitos) que realice. Identificará: la factura, el profesional, los códigos, el importe y consignará las causas que motivaron las correcciones.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: Unicamente EL PRESTADOR será el receptor de los pagos por los servicios suministrados. No podrá LA OBRA SOCIAL ni sus beneficiarios efectuar pagos directos a los profesionales bajo pena de no ser considerados válidos, salvo las excepciones expresamente convenidas.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: La fiscalización de los servicios asistenciales podrá ser ejercida mediante auditorías comparadas entre los auditores médicos de LA OBRA SOCIAL y representantes de EL PRESTADOR. En caso de no llegarse a un acuerdo se solicitará la mediación de las autoridades del Instituto Nacional de Obras Sociales.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: EL PRESTADOR acepta la intervención de la Auditoría Médica de LA OBRA SOCIAL, tanto en la faz técnica como administrativa, en lo que se refiere al ejercicio profesional así como a sanciones que esta aconseje a raíz de constatación fehaciente de irregularidades en la atención a sus beneficiarios, las que podrán alcanzar hasta la rescisión.

GUSTAVO A. LEONARDO
PRESIDENTE DE LA OBRA SOCIAL

René Norberto Blanco

RENE NORBERTO BLANCO
DELEGADO NORMALIZADOR
O.S.P.A.G. - I.N.O.S. 1-0880

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elda Inés Lock
Elda Inés Lock
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Río Grande

sión inmediata del contrato.-----

CLAUSULA DECIMA SEXTA: Los médicos que prestan servicios asistenciales a la OBRA SOCIAL tendrán la obligación de llevar una ficha clínica de cada beneficiario que atienden y suministrar datos sobre la presunción diagnóstica, diagnóstico, tratamiento médico o quirúrgico, exámenes complementarios o copia de ficha clínica, si el médico asesor de LA OBRA SOCIAL o de EL PRESTADOR así lo requieran.-----

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: Las cuestiones que se susciten con motivo del cumplimiento e interpretación del presente contrato, como asimismo los reclamos por posibles irregularidades en las prestaciones asistenciales serán sustanciadas de común acuerdo entre las partes. Caso contrario se someterán a la jurisdicción o ante Tribunales ordinarios de la ciudad de.....-----

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Ha como consecuencia de lo dispuesto por la Ley 19.710 por Resolución Ministerial, Decretos o Leyes, se reajustarán los valores vigentes de las contrataciones por prestaciones médicas, las partes aclaran que dichos reajustes serán aplicados automáticamente en cuanto al monto y al tiempo que establezcan dichas resoluciones.-----

CLAUSULA DECIMA NOVENA: El presente contrato tendrá una duración de un (1) año a partir de la fecha de su homologación por el INOS y se renovará automáticamente por períodos iguales, salvo que una de las partes lo denunciara mediante telegrama colacionado con treinta (30) días de anticipación. Asimismo las partes podrán unilateralmente rescindir el presente contrato sin invocación de causa alguna en cualquier tiempo mediante Telegrama colacionado con una antelación no me-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elda Inés Locke
Elda Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACIÓN
Hospital Regional Río Grande

Anexo I: Orden de atención, internación y/ práctica y
órdenes de consulta, bonos moderadores OSPAG.
Anexo II: normas de cobertura de O.S.P.A.G. y prácticas
que requieran autorización previa. Normas operativas Resolu-
ción N°61/82.

Anexo III: Planillas de auditoría de O.S.P.A.G. (débi-
tos y/o créditos).

Anexo IV: Planteles profesionales y grado de compleji-
dad de los Sanatorios, Listados de profesionales por especia-
lidad.

En prueba de conformidad ambas partes firman el presente
contrato en tres (3) copias de un mismo tenor y a un solo
efecto, en la ciudad de Buenos Aires Pcia. de
los 14 días del mes de Julio
del año 198 4.

CLAUSTRAL ADICIONAL: La OBRA SOCIAL se hará cargo de los gastos de trasla-
do, originados por la derivación de pacientes, por razones de mayor com-
plejidad, siempre y cuando la modalidad de derivación, sus características
instrumentación con conocimiento previo al traslado, esté a cargo de la
obra social.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente contrato, en 3
(tres) copias de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha enun-
ciados "ut supra".

[Signature]

RENE NORBERTO BLANC
DELEGADO NORMALIZADOR
O.S.P.A.G. - I.H.O.S. 1-CCBO

ES COPIA DEL ORIGINAL

[Signature]

Elda Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACIÓN
Hospital Regional Río Grande

[Signature]

nor de treinta (30) días. Durante el lapso del preaviso las obligaciones de las partes continúan vigentes. La rescisión sin expresión de causa y la denuncia del convenio previstas en la presente cláusula no darán derecho a indemnización alguna.

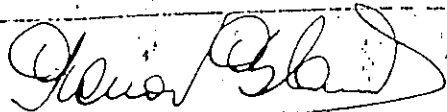
CLAUSULA VIGESIMA: Los impuestos Nacionales y/o provinciales a que se pudiera estar sujeto al presente contrato, serán abonados proporcionalmente por las partes, salvo que alguna de ellas o ambas estuvieran exentas del pago de los mismos.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EL PRESTADOR tomará a su exclusivo cargo un seguro de responsabilidad civil solidario con LA OBRA SOCIAL, que cubra los probables riesgos emergentes, que por mala práctica médica, dolo, o cualquiera otro ilícito se produjese por la prestación de servicios a los beneficiarios de LA OBRA SOCIAL, anímismo, se cubrirán todos los riesgos que por falta o falla de equipamiento o material médico necesario para brindar tratamiento adecuado o los beneficiarios, causara daño a los mismos.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: De acuerdo a lo dispuesto en el art. 3º de la Resolución 613/80 INOS del 29-9-80, la vigencia de este contrato está sujeta a la aprobación de las autoridades del Instituto Nacional de Obras Sociales.

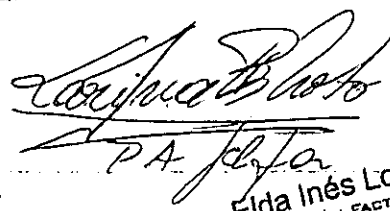
CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: Las partes contratantes aceptan expresamente los principios de las normas establecidas en la Ley N° 22.269 y fundamentalmente la de su art. 33 que no admite en las contrataciones cláusulas de exclusividad por parte de los prestadores.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: Forma parte integrante del presente contrato los siguientes anexos.

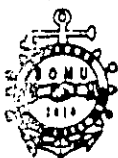


RENE NORBERTO BLANC
DELEGADO NORMALIZADOR
O.S.P.A.G. - I.N.O.S. 1-0880

ES COPIA DEL ORIGINAL



Elda Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Rio Grande



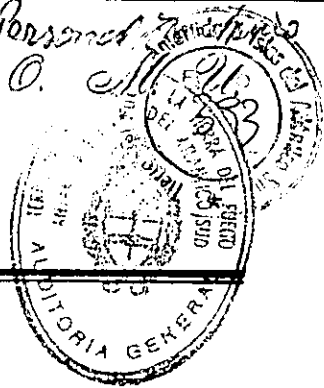
Sindicato de Obreros Marítimos Unidos - S. O. M. U.

Afiliado a: I.T.F. F.A.M.A.R. y O.G.T.

Personería Gramtal 356

Av. Belgrano 1667/69 - Cap. Fed.

OBRA SOCIAL - REGISTRO L. N. O. S. No. 0147/3



CONVENIO ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DEL TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR Y EL SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS.-

Entre la Subsecretaría de Salud Pública del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con domicilio en /// San Martín y Lasserre, de la Ciudad de Ushuaia, representada en este acto por el señor Subsecretario Dr. Miguel Limoli, por una parte (en adelante "la Subsecretaría") y por la otra el Sindicato de Obreros Marítimos Unidos, con domicilio en Belgrano 1669 de la Capital Federal, representado por su Interventor Capitán de Fragata Pedro Laplaza y por la Delegada de la Intervención en Obra Social Sra. Gladys Haydée D'Agneese (en adelante "S.O.M.U.") se conviene lo siguiente: - - - - -

PRIMERA: La Subsecretaría, a través de los establecimientos asistenciales de su dependencia, brindará atención médica y odontológica a los afiliados de la Obra Social del S.O.M.U. que, de acuerdo a las disposiciones de la ley 18.610 (t.o.1971) y normas reglamentarias, se encuentren en condiciones de gozar de sus beneficios. Los servicios se prestarán // conforme a las Normas de Trabajo que se firman simultáneamente e integran este convenio. - - - - -

SEGUNDA: La Subsecretaría facturará mensualmente a la Obra Social del // S.O.M.U. el 100% del precio de las prestaciones incluidas en este convenio que hubiere brindado a los beneficiarios de aquella durante el mes calendario anterior, ajustándose en un todo a las normas y aranceles de los Nomencladores Nacionales vigentes para la contratación con Obras Sociales adheridas al régimen de la ley 18.610. Las modificaciones y/o incrementos que se establezcan por la autoridad competente para esos aranceles serán aplicados automáticamente por las partes a partir de la fecha de su entrada en vigencia. La facturación se ajustará a lo que al efecto se establece en las Normas de Trabajo. - - - - -

TERCERA: La Obra Social del S.O.M.U. abonará las facturas dentro de los quince días de recibidas en su Sede Central, mediante cheque o giro a la orden de la Subsecretaría. Las deducciones o acreditaciones que correspondan por errores en la facturación, insuficiencia de la documentación que deba acompañarlas u otro motivo fundado, serán efectuados sobre el // importe de la misma factura o de la del mes siguiente. En cada caso la Obra Social remitirá copia de la documentación observada y nota explicativa. Si la Obra Social no abonara la factura en término, correrá desde el vencimiento de éste y a favor de la Subsecretaría un interés equivalente al que el Banco de la Nación percibe en sus operaciones de crédito comercial común. - - - - -

CUARTA: La Subsecretaría acepta que sus establecimientos sean visitados por personal profesional, técnico o administrativo de la Obra Social, al que facilitará los antecedentes que requiera en relación con la marcha de los servicios contratados. - - - - -

...//

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elda Inés Locke
Jefe División FACTURACIÓN
Banco Nacional Río Grande



Sindicato de Obreros Marítimos Unidos - S. O. M. U.

Afiliado a: I.T.F. F.A.M.A.R. y O.B.T. - Personería Gremial 968

Av. Belgrano 1667/69 - Cap. Fed.

OBRA SOCIAL - REGISTRO I. N. O. S. No. 0147/3

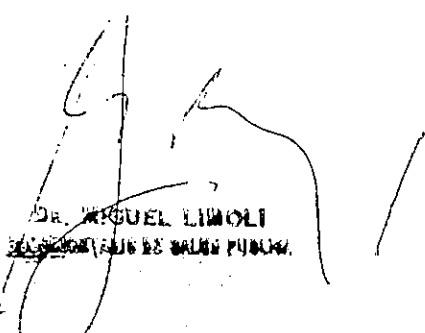


...//

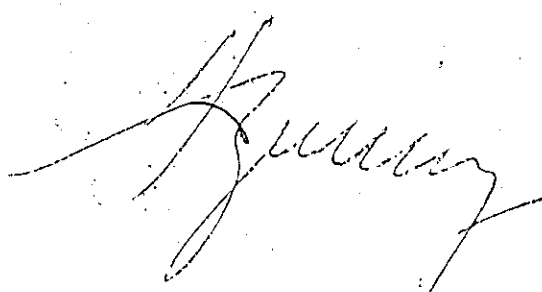
QUINTA: El presente convenio entrará en vigencia el primero de setiembre de mil novecientos setenta y nueve. Podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante notificación cursada a la otra con una anticipación no menor de treinta días, por telegrama colacionado u otro medio fehaciente.- - - - -

SEXTA: A todos los efectos de este convenio las partes constituyen sus domicilios en los mencionados al comienzo.- - - - -

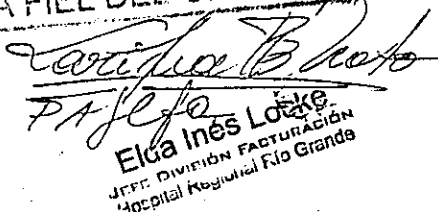
En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en Ushuaia, a los días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.- - - - -


DR. MIGUEL LIMOLI
SECCION DE SALUD PUBLICA





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Elisa Inés López
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Río Grande



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Hospital Regional Río Grande
"La Señora de la Candelaria"



Entre el Hospital Regional Río Grande en adelante "EL HOSPITAL" representada en este acto por su presidente del Consejo de Administración Sra. Graciela N. BERDASCO quién acredita identidad con D.N.I. N° 6.028.625 con domicilio en Belgrano 350 de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Obra Social Del Personal de Farmacia, (O.S.P.F.), en adelante "LA OBRA SOCIAL" representada en este acto por la Sra. Silvia Rosa CÁNCHINO DE LIENDRO, quién acredita identidad con D.N.I. N° 6.194.039, convienen en celebrar el presente Convenio de prestaciones médico asistenciales a brindar por el Hospital Regional Río Grande y sus Centros Periféricos de conformidad con las siguientes cláusulas: - - - - -

PRIMERA: "EL HOSPITAL" se compromete a brindar atención de acuerdo a su capacidad instalada, modalidades, horarios y reglamentos internos, a pacientes ambulatorios y/o internados que la "OBRA SOCIAL" derive mediante orden de prestación en la ciudad de Río Grande, que acrediten identidad con el documento respectivo y condición de afiliado mediante la presentación de su carnet vigente. - - - - -

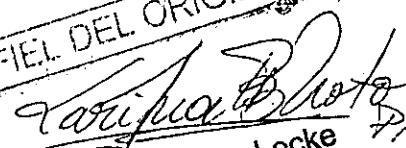
SEGUNDA: Las prestaciones que brindará "EL HOSPITAL" son las que acompañan el presente convenio como anexo I. Estas serán facturadas de acuerdo a los valores establecidos por nomenclador patagónico con excepción de las prestaciones en UTI que serán facturadas de acuerdo a los valores establecidos en nomenclador patagónico por 1.4. La consulta médica se fija en nomenclador patagónico por dos, al igual que las prestaciones de Kinesiología, Psicopatología y Fonoaudiología. Las prácticas no nomenciadas, serán facturadas a los valores indicados en anexo Y. El listado de las prestaciones podrá ser modificado incorporando nuevas prácticas las que serán previamente notificadas a "LA OBRA SOCIAL" y entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de "LA OBRA SOCIAL". Quedan excluidas las prestaciones correspondientes a accidentes de trabajos Ley 24.557.

TERCERA: En caso de asistencia de enfermedades que requieran de especialidades no contempladas en anexo I, que dieran lugar a la derivación del paciente a centros de mayor complejidad, todos los gastos de traslado y posterior asistencia en dichos centros correrán por cuenta de "LA OBRA SOCIAL". - - - - -

CUARTA: Las internaciones se harán efectivas para todas las especialidades, excepto UTI, en habitaciones con capacidad para dos pacientes con baño privado. Si a consecuencia de prescripción médica deba internarse al paciente en habitación individual ni "LA OBRA SOCIAL" ni el paciente abonarán suma alguna por encima de los aranceles pactados. Si el requerimiento es del paciente y/o familiar, éstos se harán cargo de la diferencia. -


Sra. Silvia Rosa CÁNCHINO DE LIENDRO
Legada O.S.P.F.
Tierra del Fuego

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Eida Inés Locke
JEFE DIVISIÓN FACTURACIÓN
Hospital Regional Río Grande


Sra. GRACIELA N. BERDASCO
PRESIDENTE
Consejo de Administración HROG.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Hospital Regional Río Grande
"Nuestra Señora de la Candelaria"

QUINTA: "EL HOSPITAL" presta su conformidad para que "LA OBRA SOCIAL" disponga la visita de Auditores Médicos, Asistentes Sociales y/o Auditores Administrativos proporcionándoles en la ocasión los antecedentes necesarios para el cumplimiento de sus funciones. -----

SEXTA: "EL HOSPITAL" proveerá material descartable a pacientes internados, facturándolos a valores de plaza. Los medicamentos en internación, serán solicitados a los pacientes quienes los traerán adquiriéndolos en la farmacia de la ciudad que la obra social designe. En casos de extrema urgencia en los cuales el Hospital deba por vía de excepción proveer algún medicamento, la obra social se compromete en reponer el mismo en el término de 72 horas. -----

SÉPTIMA: "EL HOSPITAL" facturará mensualmente las prestaciones brindadas a "LA OBRA SOCIAL" utilizando formularios propios, con la documentación médica correspondiente. -----

OCTAVA: "EL HOSPITAL" facturará las prestaciones brindadas del uno al diez de cada mes, las que serán abonadas entre el uno y diez del mes siguiente. En caso de facturas con ítems observados "LA OBRA SOCIAL" abonará la parte no observada de la factura y confeccionará una nota de débito por los ítems observados. Las notas de débito serán comunicadas anticipadamente vía fax entre los días cinco y diez para que "EL HOSPITAL" presente una nueva factura hasta el día treinta por los ítems incluidos en la Nota de débito. La nueva factura que se reciba hasta esa fecha, será incluida en el pago de la factura no observada. -----

NOVENA: "EL HOSPITAL" entregará mensualmente con la facturación, las estadísticas de las prestaciones efectuadas en el mes inmediato anterior de conformidad con lo determinado por la A.N.S.S.A.L. mediante Resolución 0650/97. -----

DÉCIMA: la falta de pago en el tiempo indicado, dará lugar a "EL HOSPITAL" a facturar por tal concepto intereses, punitivos y compensatorios con las tasas que aplica el Banco de Provincia de Tierra del Fuego para descubiertos en cuenta corriente. La falta de pago de dos períodos consecutivos, dará por rescindido el presente sin perjuicio de las acciones legales que correspondan por incumplimiento por parte de "LA OBRA SOCIAL" y sin necesidad de notificación previa por parte de la Institución Hospitalaria. -----

DÉCIMO PRIMERA: El presente acuerdo podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin necesidad de expresión de causa, debiendo mediar notificación por telegrama colacionado por lo menos con treinta días de anticipación. -----

MA LANCINO de LICENDRO
Secretaría O.S.P.F.
Tierra del Fuego

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elda Inés Locke
JEFE DIVISIÓN FACTURACIÓN
Hospital Regional Río Grande

GRACIELA N. BERNASCO
PRESIDENTE
Consejo de Administración HATG.



Ministerio de Economía

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL

Ref. INOS Nro. 5-0070

//.

de notificado EL INSTITUTO, no dispone su traslado, EL PRESTADOR dispondrá el mismo, facturando los gastos que por tal motivo se originen. - - - - -

DECIMO SEXTA: La prescripción de medicamentos será efectuada por el profesional en la receta que provea el beneficiario, completando los datos requeridos en la misma; en caso de carecer de ella, podrá utilizar el recetario particular indicando nombre y apellido y número de beneficiario. Al prescribir medicamentos, el profesional no podrá incluir ninguno de los siguientes elementos: Productos catalogados como de venta libre, edulcorantes, agua oxigenada, acetona y otros solventes, agua mineral, agujas para inyecciones, alcohol puro, algodón, anteojos, aparatos ortopédicos (plantares de marcha, bragueros, fajas, medias elásticas, etc.), artículos anticoncepcionales, artículos de perfumería en general y cosméticos sin fórmula terapéutica (polvo a base de talco, dentífricos, jabones, lociones, champús, depilatorios, desodorantes, tinturas para el cabello, etc.), artículos de vidrio, caucho o plástico (bolsas para agua caliente o hielo, cánulas, aparatos nebulizadores, sondas, vaporizadores, inhaladores, ventoseras, extractores de leche, mamaseras, pesarios, jeringas, irrigadores, termómetros, etc.), instrumental de cirugía, jalea Real, leche desecada sin composición dietética (Nido o similar), linimento para fricciones (Sloan, Untisal, Vick Vaporub o similar), limpiadores o fijadores para aparatos de prótesis, películas radiográficas, piedra Pómez, prescripciones homeopáticas en general, Sal de frutas, Alka Seltzer, Sonrisal o similar, Tela adhesiva (Curitas, Banditas, etc.), Toallas higiénicas, vendas y vendas elásticas, yerbas medicinales. - - - - -

DECIMO SEPTIMA: Se deja debidamente aclarado que sí son bonificables aquellos alimentos que posean composición dietética, ej.: S.M.A., S.26, etc., y las leches medicamentosas (alimentos libres y de lactosa - L.K. y PROSOVEC - y alimentos con proteínas de soja - Mirsoy o Isonil). Se aclara que solamente las leches medicamentosas nombradas en último término serán cubiertas en un 100% de su valor por EL INSTITUTO, cuando sean prescriptas en el recetario identificado PLAN MATERNO-INFANTIL, quedando las leches con composición dietética con la bonificación del 50%, aún cuando sean prescriptas en el recetario antes mencionado. - - - - -

DECIMO OCTAVA: Sólo podrán prescribirse tres (3) especialidades medicinales o fórmulas magistrales por receta. Si al recetarse un medicamento se indicara el de mayor contenido, sólo podrá hacerse en una unidad, con excepción de los antibióticos inyectables y soluciones parenterales cuyo envase contenga una sola unidad, los que podrán prescribirse hasta un máximo de seis (6). - - - - -

DECIMO NOVENA: EL PRESTADOR facturará los servicios prestados mensualmente utilizando los formularios que EL INSTITUTO facilitará al efecto, acompañando:

- Ordenes de internación (ingresos y renovaciones) por cada enfermo.
- Boleta de liquidación individual con la conformidad del enfermo, o por incapacidad del mismo, con la conformidad del familiar responsable (Form.A.S.29)
- Planilla de resumen mensual de internación (Form. A.S.S.401).
- Planilla de resumen mensual de atenciones de urgencia y atenciones ambulatorias (Form A.S.S. 102).
- En los casos en que el paciente permanezca más de veinte días internado y/o haya recibido atención en servicios de cuidado intensivo EL PRESTADOR debe-

./././

RADO
DE MEDICAMENTOS

RADO

DR. JORGE CARLOS ROSSA
MINISTRO DE GOBIERNO

Enrique B. Pardo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elda Inés Locke
JEFE DIVISIÓN FACTURACIÓN
Hospital Regional Río Grande



Ministerio de Economía

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL

Ref. INOS Nro. 5-0070

rá adjuntar a la factura correspondiente, copia de la historia clínica y/o protocolo operatorio, conjuntamente con los informes de los elementos de diagnóstico realizados.

VEGESIMA: EL PRESTADOR presentará del 1 al 15 de cada mes, las facturas por triplicado de las prestaciones efectuadas durante el mes anterior, debiendo ser abonadas las mismas dentro de los VEINTE (20) días corridos contados a partir de la fecha de recepción de las facturas en EL INSTITUTO. Los pagos que se efectúen con posterioridad al plazo establecido, devengarán a partir de su vencimiento un interés equivalente al porcentaje que cobre el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de crédito comercial común.

VEGESIMO PRIMERA: En las facturas en que hubiere errores o falta de documentación referidos a una o más prácticas o servicios, EL INSTITUTO deducirá el importe que corresponda a los mismos y abonará los servicios y prestaciones no observadas. La documentación observada será reenviada a EL PRESTADOR para su corrección y refacción cuando así correspondiere y su pago deberá ser efectuado dentro de los VEINTE (20) días de su nueva presentación.

VEGESIMO SEGUNDA: Los impuestos nacionales y/o provinciales, tasas, aportes jubilatorios y todo otro gasto propio y correspondiente a EL PRESTADOR, su personal profesional, técnico auxiliar y administrativo, será por exclusiva cuenta de EL PRESTADOR, sin cargo a los beneficiarios y/o a EL INSTITUTO.

VEGESIMO TERCERA: EL PRESTADOR se responsabiliza por todo lo concerniente a sus servicios y a la atención profesional para con los beneficiarios, respondiendo por los daños y perjuicios que puedan ser ocasionados a los mismos y/o a EL INSTITUTO por incompetencia y/o imprudencia.

VEGESIMO CUARTA: EL INSTITUTO se responsabiliza por la conducta de sus beneficiarios en todo lo que se refiere al debido uso de los servicios asistenciales autorizados y requeridos a EL PRESTADOR por orden y cuenta de EL INSTITUTO. En caso de inconducta debidamente comprobada, EL PRESTADOR deberá denunciarlo por escrito a EL INSTITUTO formulando los reparos pertinentes.

VEGESIMO QUINTA: Toda cuestión no contemplada en el presente convenio será suscitada de común acuerdo entre las partes. En caso de dudas o divergencias ambas fijan con exclusión de todo otro fuero y para su sustanciación, el de la Justicia Federal, fijando la competencia territorial en la Capital Federal o en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur según sea la parte actora EL INSTITUTO o EL PRESTADOR respectivamente.

VEGESIMO SEXTA: El presente convenio registrará a partir de la fecha en que fuere aprobado por el Instituto Nacional de Obras Sociales, de acuerdo a lo establecido por la Resolución n° 613/80 - INOS, tendrá una duración de UN (1) año y será renovado automáticamente en forma indefinida siempre que no sea denunciado por cualquiera de las partes, que si así lo resolviera, deberá comunicarlo por nota o telegrama colacionado a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación. En prueba de conformidad ambas partes firman el presente en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los

días del mes de del año mil noveciento ochenta y quedando el original y cuadruplicado en poder de EL INSTITUTO, el duplicado en poder de EL PRESTADOR y el triplicado para ser remitido al Instituto Nacional de Obras Sociales para su aprobación.

Dr. J. J. URADO

PRESTADOR DE SERVICIOS MEDICOS

Dr. JORGE CARLOS ROSSA
MINISTRO DE GOBIERNO

ES COPIA DEL ORIGINAL

Elda Ines Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Rio Grande



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Hospital Regional Río Grande
"Nuestra Señora de la Candelaria"



DÉCIMO SEGUNDA: En caso de producirse lo establecido en la cláusula anterior: "EL HOSPITAL" se compromete a continuar atendiendo a los pacientes internados, hasta su alta o traslado por cuenta de "LA OBRA SOCIAL", esta se obliga a cancelar la totalidad de las sumas adeudadas a "EL HOSPITAL". -----

DÉCIMO TERCERA: "LA OBRA SOCIAL" reconocerá la asistencia brindada a sus afiliados con carácter de "URGENCIA" en caso de internaciones, consultas por guardia y/o prácticas especializadas. -----

DÉCIMO CUARTA: Para cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Ordinarios Provinciales con asiento en la ciudad de Río Grande, renunciando a cualquier otro fuero y/o Jurisdicción, fijando sus domicilios en los indicados en el encabezamiento del presente convenio, y en los cuales se tendrán como validas todas las comunicaciones que se cursen con relación al presente.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Río Grande, a los 23 días del mes de Agosto de 1999.

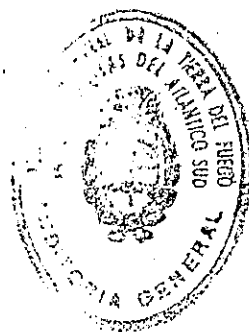
MA. CARMEN DE HEYDRO
Delegada O S P F
Tierra del Fuego

Bra. GRACIELA N. BERDASCO
PRESIDENTE
Consejo de Administración HRRG.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elda Inés Locke
JEFE DIVISIÓN FACTURACIÓN
Hospital Regional Río Grande

0541



En la ciudad de Ushuaia, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, a 26 días de Octubre de 1977, entre la OBRA SO-

CIAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR-en adelante La Obra So-

cial-representada por su Director General Dr. Nester Correti, por una parte, y por la otra la Subsecretaría de Salud

Pública del Territorio Nacional de Tierra del Fuego-en a-

delante La Prestadera-representada por el Señor Subsecretario

Dr. Miguel Limeli, se deja concertado un convenio de prestación de servicios, en las siguientes cláusulas:-----

Primera: "La prestadera", por medio de los Hospitales Regionales de Rio Grande y Ushuaia, prestará a los afiliados de la Obra Social todos los servicios de esos establecimientos, facturándoles según los valores del Nomenclador Nacional, según el sistema de "pago por prestaciones" previsto en la ley 19.710.-----

Segunda: Las prótesis y medicamentos previstos a los afiliados internados, serán a cargo total de la Obra Social. En los casos en que se requieran para el paciente servicios de mayor complejidad, el traslado del mismo y los restantes gastos de su atención correrán por cuenta de la Obra Social.

Tercera: El afiliado, para ser atendido por la Prestadera, deberá exhibir su carnet habilitante, o una certificación sustitutiva firmada por el Director General de la O. Social. Las órdenes de internación, pueden ser extendidas por cualquier profesional médico inscripto en el Territorio.-----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elda Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Rio Grande

397
MIS
AUDITE

cuarta: La Prestadora enviará, entre los días 1 y 5 de cada mes, la facturación de los servicios prestados en el mes anterior, acompañada de toda la documentación probatoria de las prestaciones efectuadas, con el conforme firmado por el afiliado o sus familiares. La Obra Social, abonará dicha facturación dentro de los veinte días de recibida en su Mesa de Entradas de la Avda. de Mayo 760, 4º. piso Capital Federal, mediante cheque o giro sobre Ushuaia.-----

Quinta: La atención de los afiliados de la Obra Social, ya sea en consultorios externos, o en internación, queda librada a las normas de atención administrativa y profesional que sean habituales en la Prestadora.-----

Sexta: El convenio tendrá una vigencia de tres años a contar desde la fecha; pudiendo ser prorrogado por igual período, o rescindido en cualquier tiempo por cualquiera de las partes, debiendo en este último caso darse aviso fehaciente con 30 días de antelación por lo menos.-----

Séptima: Para todos los efectos derivados del convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios: la Obra Social en Avda. de Mayo 760 4º. piso Capital Federal, y la Prestadora en San Martín y Laserna de la ciudad de Ushuaia, y se someten a los tribunales competentes con jurisdicción en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego.-----

Para constancia y fiel cumplimiento de lo convenido se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en

ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Elda Inés Locke
JEFE DIVISIÓN FACTURACIÓN
Hospital Regional Río Grande



el lugar y fecha del encabezamiento.-El Departamento Técnico e Inspecciones de la Obra Social, suscribe tambien este convenio, certificando la correccion formal y de fondo de su contenido.

[Signature]

DR. NESTOR CERRETINI
DIRECTOR GENERAL DE OBRA SOCIAL

[Signature]
Dr. JUAN CARLOS CARDENAS
JEFE DTO. TECNICAS INSPECCIONES

[Signature]
Dr. MICHEL LIMOLI
SUBSECRETARIO DE SALUD PUBLICA

RIO GRANDE, 3 de Noviembre de 1977.-

De acuerdo con la información producida por la Subsecretaría de Salud Pública del Territorio, este Convenio tiene vigencia solamente para el personal Policial del Territorio que se encuentra en situación de Retiro.

[Signature]
NELSON G. OYARZUN

[Signature]
ANTONIO NEVAS
Administrador
Hospital Regional Rio Grande

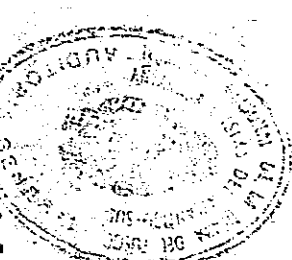
[Signature]
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
Elda Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Rio Grande

Elaborado
de la

26/11/2019

CONVENIO



En la ciudad de Ushuaia a los días del mes de Octubre del año mil novecientos ochenta y dos, entre la OBRA SOCIAL DE LOS SUPERVIVIENTES DE LA INDUSTRIA METALURGICA, por una parte, representada en este acto por el Mayor (RR) Alberto Antonio ALPONSO, con domicilio en la calle Asunción 1234, de la ciudad de Buenos Aires, y la SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, en adelante el "Prestador", representada por el señor Subsecretario de Salud Pública del Territorio Doctor Miguel LIMOLI con domicilio en las calles San Martín y Lasarte de la ciudad de Ushuaia, capital del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, se conviene lo siguiente: - - - - -

PRIMERO: El "Prestador" se obliga a atender por medio de los Hospitales dependientes de la SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA (Ushuaia y Río Grande), a los titulares y familiares de la O.S.S.I.M. Las Prestadoras médicas-asistenciales que la OBRA SOCIAL contrata en este acto a favor de sus beneficiarios son las que los hospitales tienen organizadas actualmente o que organicen en el futuro. - - - - -

SEGUNDO: Quedan expresamente excluidos de esta contratación los rubros "Protesis y Medilementos" para pacientes ambulatorios, los que en todos los casos correrán por cuenta de la OBRA SOCIAL. - - - - -

TERCERO: El beneficiario de la OBRA SOCIAL que solicite servicios para su atención en los hospitales de Ushuaia y Río Grande, deberá acreditar su identidad con la correspondiente credencial expedida por la OBRA SOCIAL, siendo este requisito indispensable para su atención. - - - - -

CUARTO: La asistencia de enfermedades o accidentes que requiera la prestación de otras especialidades que no estén contempladas en el punto primero, y que diere lugar a la derivación del enfermo a centros médicos de más alta especialización, todos los gastos de traslado y la posterior atención en los centros que indique la OBRA SOCIAL, correrán por cuenta exclusiva de la misma. A tal fin se agrega un anexo que determina la modalidad operativa. - - - - -

QUINTO: El pago por los servicios prestados, la OBRA SOCIAL lo hará según el sistema de "PAGO POR PRESTACION", facturando el "Prestador" de acuerdo a los valores del "MANUAL NACIONAL" de Honorarios Médicos y Gastos Sanitarios debiendo enviarse la facturación a la Representación

ES COPIA DEL ORIGINAL

Eida Inés Locke
Eida Inés Locke
Jefe División Facturación
Hospital Regional Río Grande

La Obra Social, en ayuda de Unhuia, dentro de los días de esos mes, y la OBRA SOCIAL abonará dicha cantidad de los treinta (30) días de recibida, mediante giro a la Nación Argentina (Sucesor Unhuia o Río Grande, según corresponda) y a la Municipal Regional Unhuia o Río Grande, según corresponda. El presente convenio tendrá una vigencia de un (1) año a contar desde la anudamentación del presente, pudiendo ser prorrogado por escrito, o rescindido en cualquier tiempo por cualquiera de las partes en este último caso darse aviso fehaciente con treinta días de antelación. - - - - -

ALBERTO A. ALFONSO
SECRETARIO
INTERVENCIÓN SOCIAL

Dr. MIGUEL LIMOLI
Suplente de Salud Pública

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Eida Inés Locke
Jefe División Fracturación
Hospital Regional Río Grande

CONVENIO

Entre la **SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE SALUD PUBLICA** representado en este acto por su Subsecretario Sr. Fernando Maximiliano ZAPATA DNI: 26.673.854 quien acredita su representatividad en virtud de lo normado por Ley 554/02, Decretos Provinciales N° 040/2003, 762/02 y Resolución de la Secretaría de Salud Publica N° 0060/2003, fijando domicilio en calle Avda. Maipú 1959 de la ciudad de Ushuaia, en adelante "LOS HOSPITALES" por una parte y la Empresa **PRESTADORA DE SALUD S.A.** representada en este acto por su Presidente, Sra. Hebe Jorda DNI N° 13.530.196, fijando domicilio en calle Esmeralda 288 - 3° Piso Ciudad de Buenos Aires, en adelante "LA EMPRESA" por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio de prestaciones médico - asistenciales que será brindado por los Hospitales Regionales de la Provincia del Tierra del Fuego, Centro Asistencial Tolhuin y sus Centros Periféricos a los afiliados de la **Obra Social OSALARA** (Obra Social de los Agentes de Lotería y Afines de la Republica Argentina) de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LOS HOSPITALES" se comprometen a brindar atención de acuerdo a sus normas generales y particulares, modalidades, horarios y reglamentos internos, a pacientes ambulatorios e internados para lo cual deberán figurar en el Padrón de afiliados que remitirá "LA EMPRESA" en forma mensual, y presentar Carnet habilitante y Documento de identidad. Quedan excluidas las prestaciones que como **Anexo V** se agrega a la presente.

SEGUNDA: Se establece que la cobertura a brindar por "LOS HOSPITALES" incluye todas las prácticas que sea menester realizar de acuerdo a su capacidad instalada y son agregados como **Anexos I y II** correspondientes al Hospital Regional Ushuaia y III y IV al Hospital Regional Río Grande.

TERCERA: La atención médica a brindar por "LOS HOSPITALES" comprenden tres (3) niveles de complejidad creciente y cuenta con recursos humanos, técnicos y de infraestructura suficiente para satisfacer la demanda de servicio que cada uno de estos niveles requiere según el siguiente esquema:

I - NIVEL AMBULATORIO:

1. Consulta en consultorio, urgencias, interconsultas especializadas.
2. Prácticas diagnósticas y terapéuticas, ambulatorias nombradas y no nombradas.
3. Radiología ambulatoria.
4. Laboratorio ambulatorio.

II - NIVEL MEDIA COMPLEJIDAD

1. Internaciones programadas y de urgencia, clínicas y/o terapéuticas.
2. Interconsultas especializadas en internación.
3. Prácticas diagnósticas y terapéuticas en internación.
4. Prácticas de fisioterapia y Kinesioterapia

Hebe Jorda
PRESTADORA DE SALUD S.A.
HEBE JORDA
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elda Inés Locke
Elda Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Río Grande

Fernando M. Zapata
Fernando M. Zapata
Subsecretario de Adm.
Tierra del Fuego, A.

III - NIVEL ALTA COMPLEJIDAD

1. Internaciones en U.T.I.
2. Terapia intermedia
3. S.C.E.P. (Sala de Cuidados Especiales Pediátricos).
4. U.C.I.N. (Unidad de Cuidados Intensivos Pediátricos).
5. Hemodiálisis.
6. Tomografía axial computada.

CUARTA: El II NIVEL MEDIA COMPLEJIDAD confeccionará una Historia Clínica Unica por cada paciente, la que deberá conservarse en el establecimiento asistencial y estar a disposición de los médicos auditores designados por "LA EMPRESA". La H.C.U. será actualizada durante la internación en sus aspectos clínicos y terapéuticos, en forma diaria.

QUINTA: En caso de asistencia de enfermedades que requieran de especialidades no contempladas en los **Anexos I, II, III y IV** que dieran lugar a la derivación de pacientes a Centros de Mayor Complejidad, todos los gastos de traslado y posterior asistencia en dichos centros correrán por cuenta de "LA EMPRESA". Los honorarios médicos y/o viáticos destinados a personal de "LOS HOSPITALES" que brindare los servicios en casos de derivaciones o evacuaciones, así como los traslados terrestres y los gastos originados por el uso del equipamiento, serán facturados de acuerdo a lo estipulado en el Anexo correspondiente.

SEXTA: Las internaciones se harán efectivas para todas las especialidades, excepto Unidad de Terapia Intensiva (U.T.I.), Unidad de Cuidados Intensivos Neonatológicos (U.C.I.N.), Servicio de Cuidados Especiales Pediatricos (S.C.E.P.), en habitaciones con capacidad para dos pacientes con baño privado.

SEPTIMA: "LOS HOSPITALES" no proveerá medicamentos ni material descartable a pacientes ambulatorios. En caso de situaciones consecuencia de la "URGENCIA" será provisto, debiéndose reponer previo al alta del paciente; caso contrario será facturado a "LA EMPRESA" a valores de plaza. Para la facturación de los mismos deberán presentar troqueles originales de la medicación según indicaciones médicas.

OCTAVA: "LOS HOSPITALES" facturará mensualmente las prestaciones previstas por **Anexo I y III** a valores del Nomenclador Nacional + 50% x 1.5. Las prácticas indicadas en **Anexo II y IV** serán facturadas a los valores mencionados en cada caso. La consulta será de pesos QUINCE (\$ 15.00).

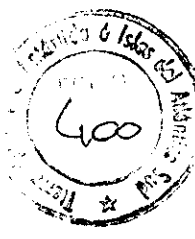
NOVENA: "LOS HOSPITALES" remitirán del uno al diez de cada mes las facturas por las prestaciones brindadas hasta el último día del mes calendario anterior, las que serán abonadas entre el uno y diez del mes siguiente. En caso de facturas con prestaciones observadas, "LA EMPRESA" abonará la parte no observada y confeccionará una Nota de Débito por el resto. Las Notas de débito serán comunicadas a "LOS HOSPITALES" Hospital Regional Ushuaia u Hospital Regional Río Grande, entre los diez y quince días de recibida la facturación. El pago podrá realizarse en efectivo a través de las cajas de ambos Hospitales, cheque o giro a la orden de Hospital Regional Ushuaia u Hospital Regional Río Grande según corresponda.

PRESTACIONES DE SALUD S.A.
JEFES DE SERVICIO
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elda Ines Locke
Elda Ines Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Río Grande

Fernando M. ZAPAT
Fernando M. ZAPAT
Subsecretario de Adm. de
Tierra del Fuego, Antártica
e Islas del Atlántico Sur



DECIMA: La falta de pago de dos facturaciones mensuales dará derecho a "LOS HOSPITALES" a facturar por tal concepto intereses punitivos y compensatorios con la tasa de que aplica el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a partir de los 30 días de la fecha de facturación; suspender las prestaciones convenidas a su cargo sin necesidad de notificación, e/o iniciar las acciones legales que estime oportuno tendientes al cobro de las mismas.

DECIMO PRIMERA: El presente convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin necesidad de expresión de causa, debiendo mediar notificación por telegrama colacionado por lo menos con treinta días de anticipación.

DECIMO SEGUNDA: En caso de producirse lo establecido en la cláusula anterior, "LOS HOSPITALES" se comprometen a continuar atendiendo a los pacientes internados hasta su alta o traslado por cuenta de "LA EMPRESA"; esta se obliga a cancelar la totalidad de las sumas adeudadas a "LOS HOSPITALES".

DECIMO TERCERA: "LA EMPRESA" reconocerá sin necesidad de autorización previa, la asistencia brindada a sus afiliados con carácter de "URGENCIA" en caso de internaciones, consultas por guardia y/o prácticas especializadas, las que serán informadas a la empresa dentro de las 24 hs.

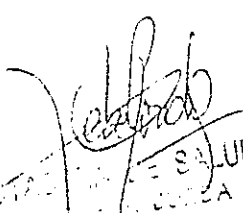
DECIMO CUARTA: Una vez confirmado el diagnóstico en los casos de procesos de evolución crónica, cualesquiera fuera su etiología y/o patogenia, no reversible ni mejorable con tratamientos médicos y/o quirúrgicos, "LA EMPRESA" se compromete a evacuar inmediatamente al paciente a camas de tercer nivel.

La falta de cumplimiento de esta cláusula por parte de la "LA EMPRESA" será motivo suficiente para que "LOS HOSPITALES" aplique sanciones punitivas consistentes en cien (100) unidades sanatoriales pensión por día.

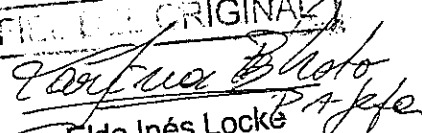
DECIMO QUINTA: Para cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Ordinarios Provinciales con asiento en la ciudad de Ushuaia, renunciando a cualquier otro fuero y/o jurisdicción, fijando sus domicilios en los indicados en el encabezamiento del presente acuerdo, y en los cuales se tendrán como válidas todas las comunicaciones que se cursen con relación al presente.

DECIMO SEXTA: El presente Convenio entrara en vigencia a partir del 01 de Octubre de 2003 y regirá por el término de un año, pudiendo renovarse automáticamente por igual periodo si ninguna de las partes lo denuncia fehacientemente.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 01 días del mes de OCTUBRE del año Dos mil tres, en la ciudad de Ushuaia Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.


PRESTADOR DE SALUD S.A.
DIRECCIÓN
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Eida Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACIÓN
Hospital Regional Río Grande


Fernando M. ZAPATA
Subsecretario de Adm. de Salud
Tierra del Fuego, Antártida

JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Desarrollo

CONVENIO

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°

2767

USHUAIA, - 7 ABR. 1997

Entre la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por el Señor Ministro de Salud y Acción Social, Doctor Rubén Osvaldo RAFAEL, Ad-Referendum del Señor Gobernador, con domicilio en calle San Martín N° 450 de la ciudad de Ushuaia, en adelante EL PRESTADOR, y por la otra LA OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA SANIDAD, ARGENTINA FILIAL RIO GRANDE representada en este acto por el Señor Raúl Oscar RUIZ, DNI N° 14.328.636, en su carácter de ADMINISTRADOR, con domicilio legal en la calle Bilbao N° 308 de la ciudad de Rio Grande, en adelante LA OBRA SOCIAL, se conviene formalizar el presente convenio de prestaciones médicas, el que se regirá por las siguientes cláusulas: - - - -

PRIMERA: EL PRESTADOR se compromete a brindar servicios médicos asistenciales y/u odontológicos de acuerdo a su capacidad instalada, modalidades, horarios y reglamentos internos, a pacientes ambulatorios y/o internados que LA OBRA SOCIAL derive mediante orden expresa. - - - -

SEGUNDA: Las prestaciones brindadas por EL PRESTADOR serán facturadas de acuerdo con los aranceles, tarifas y derechos que surjan del ANEXO I, que acompaña al presente CONVENIO. - -

TERCERA: Las Internaciones se harán efectivas para todas las especialidades (excepto UTI, UTIP), en habitaciones de dos (2) camas con baño privado. En caso de requerirse internación en habitación individual, por indicación médica, ni LA OBRA SOCIAL, ni el paciente abonarán suma alguna por encima de los valores pautados. De serlo a requerimiento de LA OBRA SOCIAL del paciente y/o familiar, el que lo requiriera se hará cargo de la diferencia. - - - -

CUARTA: EL PRESTADOR presta su conformidad para cuando LA OBRA SOCIAL lo disponga sea visitado por médicos auditores, asistentes sociales y/o auditores administrativos, que cumplirán control de asistencia e internación a cuyo fin les facilitarán los antecedentes necesarios para el cumplimiento de sus tareas específicas. - - - -

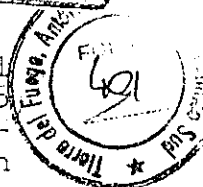
QUINTA: EL PRESTADOR facturará mensualmente los servicios brindados a los afiliados de LA OBRA SOCIAL ambulatorios y/o internados utilizando formularios propios y adjuntando la documentación del caso; órdenes de internación, órdenes de atención ambulatoria y órdenes especiales, que EL PRESTADOR establezca como modalidad propia. - - - -

SEXTA: LA OBRA SOCIAL abonará a EL PRESTADOR el importe correspondiente a las facturas emitidas, a los quince días hábiles a partir de la fecha de su presentación. La falta de pago en el tiempo indicado, dará lugar a EL PRESTADOR, a facturar en concepto de intereses punitivos y compensatorios las tasas que aplica el BANCO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO para descubiertos en cuenta corriente. - - - -

SEPTIMA: Las observaciones a la Facturación deberán ser presentadas a LA OBRA SOCIAL dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su recepción. Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, EL PRESTADOR, subsanará las observaciones que estime pertinentes, remitiendo la documentación del caso a LA OBRA SOCIAL. Subsistiendo parcial y/o totalmente dichas observaciones, LA OBRA SOCIAL confeccionará una Nota de Débito la que será presentada al efectivizarse el pago indicado en la cláusula anterior. - - - -

OCTAVA: EL PRESTADOR no proveerá de Medicamentos, prótesis, sustancias radiopacas y/o materiales descartables a pacientes ambulatorios e internados. - - - -

NOVENA: La falta de pago de dos (2) mensualidades por parte de LA OBRA SOCIAL dará derecho a EL PRESTADOR a suspender las Prestaciones a su cargo convenidas en el presente, sin ne-



COPIA DEL ORIGINAL

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Desarrollo

Elia Ines Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Rio Grande

sidad de Notificación e iniciar las acciones legales que estime oportunas, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula DECIMA. - - - - -

DECIMA: El presente convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin necesidad de expresión de causa, debiendo mediar notificación por medio fehaciente por lo menos con treinta días de anticipación. - - - - -

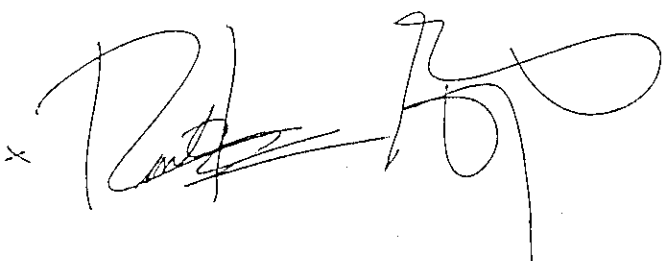
DECIMOPRIMERA En caso de producirse la rescisión del convenio por efecto de lo establecido en la cláusula anterior, EL PRESTADOR se compromete a continuar atendiendo a los pacientes internados dentro de las especificaciones del presente, hasta su alta y/o traslado por cuenta de LA OBRA SOCIAL, y ésta se compromete a cancelar la TOTALIDAD DE LAS SUMAS ADEUDADAS A EL PRESTADOR. - - - - -

DECIMOSEGUNDA: Las internaciones de URGENCIA, se harán sin la orden de LA OBRA SOCIAL, debiendo el afiliado requerir la autorización correspondiente a LA OBRA SOCIAL y presentarla en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles inmediatamente posteriores a la fecha de internación y/o práctica si correspondiere. En caso contrario LA OBRA SOCIAL reconocerá la factura no haciendo responsable AL PRESTADOR. - - - - -

DECIMOTERCERA: Para toda controversia que se origine en el cumplimiento del Presente Convenio, las partes se someten a la Jurisdicción del Juzgado Provincial con sede en la ciudad de Ushuaia, renunciando a cualquier otro fuero y/o Jurisdicción, fijando sus domicilios en los indicados en el encabezamiento del presente convenio, en los cuales se tendrán como válidas todas las comunicaciones que se cursen con relación al presente. - - - - -

DECIMOCUARTA: El presente convenio tendrá una duración de un (1) año contado a partir del ...01... de ...Abril... de mil novecientos noventa y siete (1997), renovándose por períodos iguales en forma indefinida siempre que con sesenta (60) días corridos de antelación a su vencimiento cualquiera de las partes comunique a la otra por medio fehaciente su voluntad de no renovarse. - - - - -

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los01... días del mes de ...Abril... del año mil novecientos noventa y siete (1997). - - - - -

x 

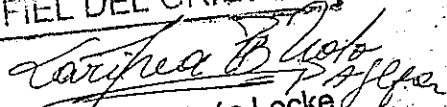
CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
2767
- 7 ABR. 1997
USHUAIA,

JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de De

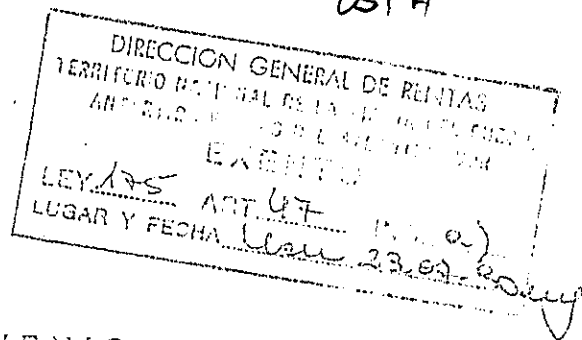
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de De

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Elda Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Río Grande

DSFA



CONVENIO

Entre el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con domicilio legal en Avenida San Martín Nº 450, Teléfono Nº 21-145, de la ciudad de Ushuaia, representado en este acto por el Señor Ministro de Gobierno, Dr. Adrián de ANTUENO "Ad Referendum" del señor Gobernador, en adelante "EL TERRITORIO", a través de sus prestadores el Hospital Regional Ushuaia y el Hospital Regional Río Grande, inscriptos en el registro de Prestadores ante el Instituto Nacional de Obras Sociales, bajo el número 121-2156, por una parte y por la otra la Obra Social de la Fuerza Aérea (O.S.F.A.) con domicilio en la calle San José 3170, F.F.D. Teléfono 38-1606 representado en este acto por su Director General, en adelante // la Obra Social acuerdan celebrar el presente convenio de "Prestaciones de Servicios Médicos, Odontológicos e Internación Anexo I y II", incluidos en el Nomenclador Nacional de Honorarios Médicos y Gastos Sanatoriales, el que se regirá por las siguientes Cláusulas. - - - - -

PRIMERA: "EL TERRITORIO" a través de sus prestadores Hospitales Regionales de Ushuaia y Río Grande, brindarán a los afiliados titulares de la Obra Social y a su grupo familiar domiciliados en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y que se encuentren registrados en el Padrón de beneficiarios Titulares y familiares a cargo, que se agrega como "Anexo III", los "Servicios Médicos Asistenciales", de acuerdo a las limitaciones y modalidades del prestador, presentando para ello la credencial correspondiente o recibo provisorio de afiliación que acredite su condición de beneficiario. - - - - -

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Eldo Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACIÓN
Hospital Regional Río Grande

///
venio, serán abonadas por "LA OBRA SOCIAL" de acuerdo a una cápita / mensual equivalente a veinte (20) galenos médicos por cada beneficiario titular y grupo familiar a cargo, vigente a la fecha de la prestación, acorde a los valores fijados por el Nomenclador Nacional para la Tierra del Fuego, quedando por lo tanto fijado en este convenio el servicio "por capitación".
A los efectos de su liquidación "LA OBRA SOCIAL" deberá enviar en forma trimestral el padrón actualizado con altas y bajas para un mejor control.

OCTAVA: Los pagos deberán hacerse efectivo entre el 7 y 10 de cada mes, mediante cheque bancario o giro sobre el Banco del Territorio Nacional //

de la Tierra del Fuego, Atártida e Islas del Atlántico Sur, y se enviarán a la orden de la Subsecretaría de Salud Pública. Los pagos que "LA OBRA SOCIAL" efectue con posterioridad al plazo establecido, serán actualizados de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 21391 - "Régimen de actualiza-

ción de precios pactados en contrataciones y bienes de servicio". La falta de pago de dos (2) mensualidades consecutivas por parte de "LA OBRA SOCIAL" dará derecho a "EL TERRITORIO" a suspender las prestaciones a su cargo convenidas en el presente y, a iniciar las acciones judiciales // correspondientes. - - - - -

NOVENA: El presente convenio rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del señor Gobernador del Territorio por el término de dos (2) / años, finalizando el - - - - -

DECIMA: Para toda controversia que se origine en el cumplimiento del /// presente convenio y deba ser dilucidado ante tribunales de justicia, las // partes se someten a la jurisdicción del Juzgado Federal con asiento en el Territorio, renunciando a cualquier otro fuero y/o jurisdicción, fijando sus domicilios en los indicados en el encabezamiento del presente convenio y

///
[LES COPIA FIEL DEL ORIGINAL]

Elda Inés Locke
Elda Inés Locke
DIRECCIÓN DIVISIÓN FACTURACIÓN
Subsecretaría Regional Río Grande

Policia Federal



CONVENIO

Entre el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con domicilio legal en Av. San Martín 450-1º piso, Teléfono nº 21-145, de la ciudad de Ushuaia, representado en este acto por el Señor Ministro de Gobierno Adrian DE ANTUENO "ad referendum" del Señor Gobernador, en adelante "EL TERRITORIO", inscripto en el Registro de Prestadores ante el Instituto de Obras Sociales bajo los Nros. 121-2156 (Hospital Regional Rio Grande) y 121-2168 (Hospital Regional Ushuaia), por una parte y por otra la Superintendencia de Bienestar de la Policia Federal Argentina, inscripto en el Registro Nacional de Obras Sociales bajo el nº....., con domicilio legal en Mons. Fagnano 362, Teléfono nº 21-129, de la ciudad de Ushuaia, representado en este acto por el Jefe Delegación Rio Gallegos, Comisario Rolando Dalmacio FLOR, en adelante la "OBRA SOCIAL", acuerdan celebrar el presente "Convenio de Prestación de Servicios Médicos, Odontológicos e Internación según "ANEXOS I y II", incluidos en el Nomenclador Nacional de Honorarios Médicos y Gastos Sanatoriales, el que se registrará por las siguientes "Cláusulas".-----

PRIMERA: "EL TERRITORIO" brindará a los afiliados de la "OBRA SOCIAL" y a su grupo familiar los servicios "Médicos Asistenciales" por intermedio de los hospitales del Territorio (Regional Ushuaia y Regional Rio Grande), de acuerdo a las limitaciones y modalidades de los mismos, presentando para ello la orden de atención de consulta y la credencial correspondiente que acredite su condición de beneficiario.-----

SEGUNDA: En caso de asistencia de enfermedades que requieran especialidades que no estén contempladas en el ANEXO I y que dieran lugar a la

GOBIERNO DE LA TIERRA DEL FUEGO Ministerio de Gobierno, Educación y Finanzas	
HOSPITAL REGIONAL RIO GRANDE	
Fecha: 10/4/80	Salas
Nº: 1565	

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elda Ines Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Rio Grande

ción del paciente a Centros de Mayor Complejidad, los gastos de
y posterior asistencia en los referidos centros serán por exclusiva
de la OBRA SOCIAL.

A: Quedan excluidos del servicio que prestan los hospitales, medica-
y otros elementos que no estén taxativamente incluidos en el Nomen-
clacional.

"EL TERRITORIO" asume las responsabilidades asistenciales de
entes amparados por este "Convenio", lo mismo asume la totalidad
responsabilidades sociales que se generen o tengan relación con la
atención médica a sus beneficiarios.

La OBRA SOCIAL se hace cargo del material descartable suminis-
trado por los hospitales y utilizados en las intervenciones quirúrgicas y así
se hará cargo del cien por ciento (100%) del costo de los medica-
mentos y materiales descartables utilizados en la atención de beneficiarios.

A los fines de un mejor cumplimiento y calidad de las prestaciones,
se instituirá una Comisión de Auditoría Compartida, integrada por represen-
tantes de "EL TERRITORIO" y la OBRA SOCIAL, quienes entenderán en
las cuestiones relativas a los servicios prestados como consecuencia
del presente "Convenio". Serán funciones de la misma intervenir en la solu-
ción de diferendos y vigilar la correcta aplicación de las Normas de Trabajo
vigentes, durante el período de vigencia del presente "Convenio".

A: Las prácticas derivadas de una internación serán reconocidas a
partir de la Historia Clínica del hospital correspondiente, documentación
que acompañará a todo paciente derivado.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Eida Inés Locke
Eida Inés Locke
JEFE DIVISIÓN FACTURACIÓN
Hospital Regional

OCTAVA: Los servicios brindados por "EL TERRITORIO", a través de sus hospitales a los beneficiarios de la OBRA SOCIAL, en las condiciones previstas en este "Convenio", serán abonadas por "Prestaciones", de acuerdo a los valores fijados en Nomenclador Nacional de Honorarios Médicos y Gastos Sanatoriales vigentes a la fecha de la prestación, más el cincuenta por ciento (50%) por Zona Desfavorable, de acuerdo a lo resuelto por el Ministerio de Salud y Acción Social quedando, por lo tanto fijado en este "Convenio" el servicio por "Prestación".-----

NOVENA: "EL TERRITORIO" presentará a la OBRA SOCIAL, entre el 1º y el 15º día de cada mes, las facturas de las prestaciones brindadas durante el mes anterior inmediato, debiendo ser abonadas a los treinta (30) días de la fecha de su remisión, mediante giro y/o cheque bancario sobre el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Ushuaia. Los pagos que la OBRA SOCIAL efectúe con posterioridad al plazo establecido, serán actualizados de acuerdo a la tasa de interés sobre Documentos Descontados comerciales que fija el Banco de la Nación Argentina, al día que efectivamente se abone. La falta de pago de dos mensualidades consecutivas por parte de la OBRA SOCIAL, dará derecho a "EL TERRITORIO", a suspender las "Prestaciones" a su cargo y convenidas en el presente.-----

DECIMA: Todos los pagos que se refiere la Cláusula anterior y/o por cualquier otro concepto se enviarán al hospital que corresponda, cuyas ordenes serán: Hospital Regional Ushuaia, Av. Maipú y 12 de Octubre; Ushuaia. Hospital Regional Rio Grande, Av. Belgrano y Ameghino, Rio Grande.-----

DECIMA PRIMERA: El presente "Convenio" rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del Señor Gobernador del Territorio, por el término de

ES COPIA DEL ORIGINAL

Elda Inés Locke
Elda Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional Rio Grande

en (1) año, pudiendo ser renovado automáticamente si ninguna de las partes lo denuncia, debiendo comunicar tal decisión por medio fehaciente con treinta (30) días de anticipación; el ejercicio de esta facultad no dará lugar a indemnización alguna y durante el lapso de preaviso continúan vigentes las obligaciones de las partes.

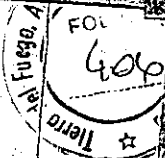
DECIMA SEGUNDA: Para toda controversia que se origine en el cumplimiento del presente "Convenio" y deba ser dilucidado ante Tribunales de Justicia, las partes se someten a la Jurisdicción del Juzgado Federal, con asiento en el Territorio, renunciando cualquier otro Fuero y/o Jurisdicción, fijando sus domicilios en los indicados en el encabezamiento del presente "Convenio" y en los cuales se tendrán como válidas todas las comunicaciones que se cursen.

Con la conformidad de las partes se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, al igual que los "ANEXOS I y II", que forman parte de este "Convenio", en la ciudad de Ushuaia, Capital del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los _____ días del mes de _____ del año Mil Novecientos Ochenta y Nueve.

COPIA ORIGINAL

Eida Inés Locke
Eida Inés Locke
JEFE DIVISIÓN FACTURACIÓN
Hospital Regional Río Grande

OSPIUA



CONVENIO

En la Ciudad de Ushuaia Capital del Territorio Nacional De la Tierra Del Fuego, Antártida E Islas Del Atlántico Sud a

UN DIA del mes de SEPTIEMBRE del Año 1979 en-
tre LA FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VES-
TIDO Y AFINES

..... por una parte, representada en este ac-

to por el Señor EMILIO SALVIA y AGUSTIN MARIANI

con domicilio en TUCUMAN 737 BUENOS AIRES y la SUBSECRE-

TARIA DE SALUD PUBLICA DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIE-

RRAS DEL FUEGO, en adelante "EL PRESTADOR" representada por

el Señor Subsecretario de Salud Pública Del Territorio, Dr.

ROBERTO LIMOLI con domicilio en San Martín y Laserre de la

Ciudad de Ushuaia, se conviene lo siguiente:-----

PRIMERO: El "PRESTADOR" se obliga a atender por medio de

los Hospitales dependientes de la SUBSECRETARIA DE SALUD

PUBLICA (Ushuaia y Río Grande), a los titulares y Familia-

res afiliados a LA OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL VES-

TIDO F.O.N.I.V.A. residentes en el territorio.-----

SEGUNDO: Las prestaciones médico-asistenciales que se con-

templaran en este acto serán las que los Hospitales tienen or-

ganizadas actualmente o que organicen en el futuro.-----

TERCERO: Quedan expresamente excluidos de este convenio los

servicios "PROTESIS Y MEDICAMENTOS" los que en todos los ca-

sos correrán por cuenta de QUIEN CORRESPONDA

CUARTO: Los beneficiarios Titulares y Familiares de LA

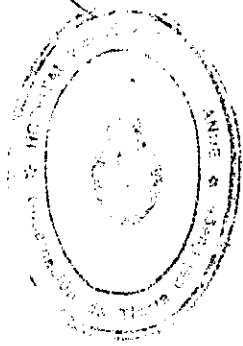
OBRA SOCIAL DE F.O.N.I.V.A.

Emilio Salvia
P.A. Jefe

Elida Inés Locke

Secretaría de Asesoración
Hospital Regional Río Grande

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



dentro de los 30 días de recibida, mediante giro sobre Banco Nación Sucursal Ushuaia, a nombre de la Subsecretaría de Salud Pública Del Territorio.

OCTAVO: El presente convenio tendrá vigencia de UN AÑO a contar desde la fecha del encabezamiento pudiendo ser prorrogado por igual período, o rescindido en cualquier tiempo por cualquiera de las partes, debiendo en este último caso darse aviso fehaciente con 30 días de antelación por lo menos.

NOVENO: Para todos los casos derivados del convenio, las partes constituyen los domicilios ya mencionados, y se someten a los Tribunales competentes con jurisdicción en el Territorio Nacional De La Tierra Del Fuego.

Para constancia y cumplimiento de lo convenido se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.

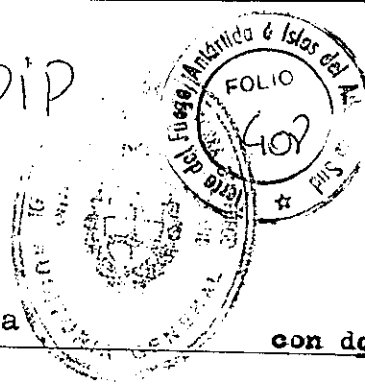
Agustín
AGUSTÍN
SEC. GRAL.
P. O. N. I. V. A.

Emilio Salvia
EMILIO SALVIA
SEC. GRAL.
P. O. N. I. V. A.

[Signature]
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Eida Inés Locks
Eida Inés Locks
JEFE DIVISIÓN FACTURACIÓN
Hospital Regional N. I. V. A.

OSPDP



Entre señor Subsecretario de Salud Pública con domicilio real en calle San Martín y Lasserre de la ciudad de Ushuaia, en adelante llamado el Prestador, repre-

tado en este acto por el Doctor RODOLFO PEDRO VALERIO PLANES por una parte y por la otra, la Obra Social del Personal de la Industria del Plástico, autorizada por resolución N°683/80 del Instituto Nacional de Obras Sociales e inscripto en dicho Instituto bajo el N° 1-1600, con domicilio legal en Avenida Pavón 4175, de la ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por su secretario General Sr. Nicolás Brun y su Secretario de Obra Social Sr. Pedro Melo, en adelante llamada la Obra Social, convienen en celebrar el presente convenio, de acuerdo a las siguientes cláusulas:.....

PRIMERA: El prestador se obliga a brindar a los beneficiarios de la Obra Social enviados por ésta última, el total de las prestaciones médico-asistenciales siguientes: atención en consultorios externos e internación, en las especialidades clínicas, quirúrgicas y de diagnóstico y tratamiento complementarios, exceptuando las que figuran en el Anexo 1, que es parte integrante del presente.

SEGUNDA: Para la atención de los afiliados, el Prestador se compromete a requerir en todos y en cada uno de los casos el carnet con el cupón actualizado correspondiente al último sueldo del mes en curso // inmediato anterior a la fecha de la presentación, en caso de no tener carnet, el afiliado deberá presentar el último recibo de sueldo documentación, que acreditará su condición de afiliado. En caso de no presentarse dicho documento el afiliado deberá abonar los honorarios

PEDRO MELO
SECRETARIO DE ASISTENCIA SOCIAL

NICOLAS W. BRUN
SECRETARIO GENERAL

Dr. Rodolfo P. V. Planes
Subsecretario de Salud Pública

Elda Inés Locke
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elda Inés Locke
DIVISION FACTURACION
Regional Rio Grande

de arancel privado, debiendo el prestador reintegrarlos si el afiliado acredita su condición de tal, dentro de las cuarenta y ocho horas.

TERCERA: Los servicios de urgencia serán diurnos y nocturnos, incluyendo domingos y feriados, no a domicilio.

CUARTA: Todos los beneficiarios deberán respetar y obedecer las normas, reglamentos y disposiciones internas del Prestador, haciéndose responsable la Obra Social de los deterioros que por culpa de los mismos se cause a los bienes del Prestador.

QUINTA: El prestador se obliga a llevar en forma actualizada los registros correspondientes a las prestaciones efectuadas a los beneficiarios consistentes en a) Historia clínica, b) Informe de Egreso y c) Ficha clínica (consultorio Externo). Los cuales podrán ser consultados por los profesionales auditores de la Obra Social, obligándose al Prestador a suministrar a los mismos dichos elementos para que cumplan su cometido, teniendo además acceso a los pacientes a los efectos de constatar las necesidades como así también controlar la correcta aplicación de las normas establecidas, pudiendo sugerir al

consultativo del prestador las observaciones que estime correspondientes.

SEXTA: El transporte en ambulancia dentro de la zona urbana de la ciudades de Ushuaia y de Río Grande corre por cuenta del Prestador. En caso de derivaciones a centros asistenciales fuera del territorio Nacional de Tierra del Fuego, la Obra Social determinará el medio de transporte a emplear siendo por su cuenta los gastos que por tal

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elda Inés Lcc
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional de Ushuaia

concepto se erogen. En caso que el paciente necesitara acompañamien
to médico y/o enfermero los mismos serán designados por la Obra
Social. En su defecto, los mismos serán provistos por el Prestador
haciéndose cargo la Obra Social de la totalidad de los gastos que
ella demande.

SEPTIMA: Las prestaciones brindadas por el prestador serán factura-
das a la Obra Social de acuerdo a los valores del Nomenclador Nacio-
nal y ésta abonará el 100% de su valor, dentro de los treinta (30)
días a partir de la recepción de la facturación en la sede central
de la Obra Social, cita en esta Capital Federal.

Octava: La Obra Social reconocerá únicamente el pago de las presta-
ciones cuya facturación sea presentada dentro de los noventa (90) /
días a contar del último día del mes en que se efectúen las presta-
ciones. La misma podrá efectuar desgloses del total facturado
a efectos de su rectificación, dentro del plazo de treinta días re-
cibidas. Transcurrido dicho término, pierde el derecho de hacerlo de-
biendo abonar el total de las facturaciones practicadas. Cuando se
produzcan desgloses, los mismos una vez rectificados deberán ser a-
bonados en el plazo de veinte (20) días de recepcionados. El importe
de prestaciones observadas será deducido de la factura total debien-
do abonarse el resto de las prestaciones.

NOVENA: Los medicamentos que se utilizan durante la internación del
paciente serán a cargo de la Obra Social en el 100% de su valor.
Los medicamentos en consultorio externo son un servicio no cubierto
por la Obra Social.

Dr. Rodolfo P. V. Planes
Subsecretario de Salud Pública

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Eida Inés Locke
Jefe de División Facturación
Hospital Regional Río Grande

Los gastos de prótesis, placas radiográficas, anestésicos y todo otro elemento de curación descartable, serán suministrados por los beneficiarios, quienes deberán abonarlos.

SEGUNDA PRIMERA: El presente contrato podrá ser rescindido unilateralmente por cualquiera de las partes, debiendo preavisar en tal caso a la otra con treinta (30) días de anticipación. Dicho plazo comenzará a correr a partir del último día del mes en que se preavise.

SEGUNDA SEGUNDA: El presente contrato tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su celebración, renovándose automáticamente por periodos iguales en caso que no fuere denunciado por las partes con una antelación de treinta (30) días de su vencimiento.

TERCERA: La vigencia del presente convenio queda supeditada a la aprobación del Instituto Nacional de Obras Sociales.

CUARTA: Las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción exclusiva de los tribunales federales haciendo expresa denuncia a toda otra fuere o competencia que pudiera corresponder fijando sus domicilios en los ya enunciados en el encabezamiento. En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación de las cláusulas que anteceden firman las partes tres ejemplares de un mismo tenor juntamente

con el Anexo 1, en la ciudad de Buenos Aires a los siete

del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres.

PEPRO MELO
VICARIO DE ASISTENCIA

Dr. Rodolfo P. V. Planes
Subsecretario de Salud Pública

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elda Inés Locke
JEFE DIVISION FACTURACION
Hospital Regional de Cuyo

11--

en los cuales se tendrán como válidas todas las comunicaciones que se cursen.- - - - -

Con la conformidad de las partes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, al igual que los "Anexos I, II y III", que forman parte integrante de este convenio, en la Ciudad de Ushuaia, Capital del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Atántica e Islas del Atlántico Sur, a los 23 días del mes de Julio del año mil novecientos NOVENTA

Refugees (U) - 0-9

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elda Inés Locke
JEFE DIVISIÓN FACTURACIÓN
Hospital Regional Río Grande

44-38861-100

///
venio, serán abonadas por "LA OBRA SOCIAL" de acuerdo a una cápita / mensual equivalente a veinte (20) galenos médicos por cada beneficiario titular y grupo familiar a cargo, vigente a la fecha de la prestación, acorde a los valores fijados por el Nomenclador Nacional para la Tierra del Fuego, quedando por lo tanto fijado en este convenio el servicio "por capitación".
A los efectos de su liquidación "LA OBRA SOCIAL" deberá enviar en forma trimestral el padrón actualizado con altas y bajas para un mejor control.

OCTAVA: Los pagos deberán hacerse efectivo entre el 7 y 10 de cada mes, mediante cheque bancario o giro sobre el Banco del Territorio Nacional // de la Tierra del Fuego, Atártida e Islas del Atlántico Sur, y se enviarán a la orden de la Subsecretaría de Salud Pública. Los pagos que "LA OBRA SOCIAL" efectue con posterioridad al plazo establecido, serán actualizados de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 21391 - "Régimen de actualización de precios pactados en contrataciones y bienes de servicio". La falta de pago de dos (2) mensualidades consecutivas por parte de "LA OBRA SOCIAL" dará derecho a "EL TERRITORIO" a suspender las prestaciones a su cargo convenidas en el presente y, a iniciar las acciones judiciales // correspondientes.

NOVENA: El presente convenio rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del señor Gobernador del Territorio por el término de dos (2) / años, finalizando el

DECIMA: Para toda controversia que se origine en el cumplimiento del /// presente convenio y deba ser dilucidado ante tribunales de justicia, las // partes se someten a la jurisdicción del Juzgado Federal con asiento en el Territorio, renunciando a cualquier otro fuero y/o jurisdicción, fijando sus domicilios en los indicados en el encabezamiento del presente convenio y

///
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elda Inés Locke
Elda Inés Locke
JEFE DIVISIÓN FACTURACIÓN
Regional Río Grande